

Universidad Técnica Nacional

Sede del Pacífico

Carrera: Administración Aduanera

Grado Licenciatura

Propuesta de mejora al régimen de Importación Temporal de Vehículos para turistas (VEHITUR) y Transporte comercial de mercancías, (VEHICAR) bajo la Jurisdicción Aduana Caldera, periodo 2017.

Autores:

Acevedo Merlo Sheyla

Carné: 155823533135

Chavarría Montero Douglas

Carné: 604130107

Julio, 2019

19 Agosto del 2019

Aprobación del Lector Interno

El suscrito Lic. Freddy Alfonso Arias Delgado, portador de la cedula de identidad número 1-0610-0735, en calidad de lector, hace constar que he revisado el contenido del informe de tesis de graduación **“Propuesta de mejora al régimen de Importación Temporal de Vehículos para turistas (VEHITUR) y Transporte comercial de mercancías, (VEHICAR) bajo la Jurisdicción Aduana Caldera, periodo 2017 “** con la finalidad de aspirar al grado de Licenciatura en la carrera de Administración Aduanera de la Universidad Técnica Nacional presentado por los discentes: Sheyla Acevedo Merlo número de identificación 155823533135 y Douglas Chavarria Montero número de identificación 6-0413-0107.

Por lo anterior autorizo a los estudiantes postulantes para que lo presenten como requisito de graduación de la Universidad Técnica Nacional, Sede del Pacífico.



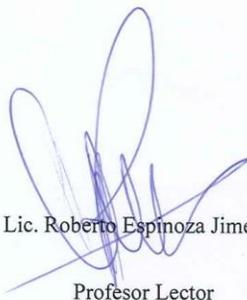
Lic. Freddy Arias Delgado

1-0610-0735

Aprobación del Lector

El suscrito Lic. Roberto Espinoza Jimenez, portador de la cedula de identidad número 2-0615-0744, en calidad de lector, hace constar que he revisado el contenido del informe de tesis de graduación **“Propuesta de mejora al régimen de Importación Temporal de Vehículos para turistas (VEHITUR) y Transporte comercial de mercancías, (VEHICAR) bajo la Jurisdicción Aduana Caldera, periodo 2017 “** con la finalidad de aspirar al grado de Licenciatura en la carrera de Administración Aduanera de la Universidad Técnica Nacional presentado por los discentes: Sheyla Acevedo Merlo número de identificación 155823533135 y Douglas Chavarria Montero número de identificación 6-0413-0107.

Por lo anterior autorizo a los estudiantes postulantes para que lo presenten como requisito de graduación de la Universidad Técnica Nacional, Sede del Pacifico.



Lic. Roberto Espinoza Jimenez
Profesor Lector

19 de Agosto del 2019

Carta tutor

El suscrito Roger Chavarría Astorga portador de la cedula 6-0149-0847, en calidad de tutor del proyecto de graduación presentado por los estudiantes Sheyla Acevedo Merlo portadora de la cedula 155823533135 y Douglas Chavarría Montero portador de la cedula 6-0413-0107 para optar por el grado de Licenciatura en Administración Aduanera en la Universidad Técnica Nacional, sede del Pacifico, hace constar que he revisado el contenido del proyecto de graduación con el tema: **“Propuesta de mejora al régimen de Importación Temporal de Vehículos para turistas (VEHITUR) Transporte comercial de mercancías, (VEHICAR) bajo la Jurisdicción Aduana Caldera, periodo 2017”**

Por tanto, autorizo a los estudiantes para presentar el proyecto como requisito de graduación.



Lic. Roger E. Chavarría Astorga

6-0149-0847

ACTA DE APROBACIÓN

En la ciudad de Puntarenas, a los 29 días del mes de agosto del año 2019 al ser las 22 Horas, estando presentes en el Campus Juan Rafael Mora Porras de la Sede del Pacífico de la Universidad Técnica Nacional, las siguientes personas:

Profesor Tutor: Roger Eugenio Chavarría
Profesor Lector Interno: Freddy Arias Delgado
Profesor Lector Externo: Roberto Espinoza Jiménez
Representante del Área de Investigación: Juan José Aguirre Morales
Presidente del Tribunal Examinador: Bay Kiong Afú Calderón

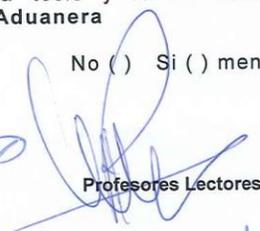
En su condición de miembros del Tribunal Evaluador, para evaluar la tesis y optar por el grado de **Licenciatura en Administración Aduanera**, de los estudiantes Sheyla Acevedo Merlo, cédula de identidad 155823533135 y Douglas Chavarría Montero cédula de identidad 604130107.

Reunido el Tribunal Evaluador los aspirantes procedieron a defender su tesis "Propuesta de mejora al régimen de Importación Temporal de Vehículos para turistas (VEHITUR) y Transporte comercial de mercancías, (VEHICAR) bajo la Jurisdicción Aduana Caldera, periodo 2017".

Concluida la defensa de la tesis, el Tribunal Evaluador consideró que, de conformidad con la normativa en la materia, los estudiantes obtuvieron una calificación de B,68, cumpliendo con las exigencias requeridas para la aprobación de la tesis y le es conferido el grado de **Licenciados en Administración Aduanera**

No () Si () mención honorífica


Profesor Tutor


Profesores Lectores


Representante del Sector Productivo


MBA. Bay Kiong Afú Calderón
Presidente del Tribunal Examinador


Estudiante:



Puntarenas, 03 de agosto de 2019

Señores
Universidad Técnica Nacional
Escuela de Administración Aduanera

Respetables señores:

Los estudiantes, Sheyla Acevedo Merlo, cédula 155823533135, y Douglas Chavarría Montero, cédula 604130107, de este Centro de Enseñanza Superior, me han presentado para revisión de estilo, el proyecto de graduación:

PROPUESTA DE MEJORA AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
TEMPORAL DE VEHÍCULOS PARA TURISTAS (VEHITUR) Y
TRANSPORTE COMERCIAL DE MERCANCÍAS (VEHICAR) BAJO LAA
JURISDICCIÓN DE ADUANA CALDERA, PERIODO 2017

Se han incorporado al presente documento las correcciones referentes a estructura gramatical, acentuación, ortografía, puntuación y vicios de dicción que se trasladan al código escrito.

Doy fe de que este está listo para ser presentado a la Universidad Técnica Nacional, para optar por el grado de Licenciatura en Administración Aduanera.

Dado en Puntarenas, a los tres días del mes de agosto de 2019.



Lic. Kimberly Alvarado Jiménez
Cédula 207530145
Carné Colypro 67019

Dedicatoria Douglas Chavarría

El presente Trabajo de Final de Graduación se lo dedico principalmente a Dios por ser el gran inspirador y el que me ha dado fuerzas e impulso para poder finalizarlo y obtener este gran logro que tanto anhelamos.

A mi profesor y tutor Roger Eugenio Chavarría Astorga que con su paciencia y apoyo estuvo conmigo en todo el proceso de mi carrera.

También se lo quiero dedicar a Sheyla, mi compañera de Trabajo Final de Graduación por haber creído y confiado en mí, siempre me estuvo dando fuerzas y ayudando para poder concluir este logro.

A mi madre y mi abuela que son el pilar más grande y preciado que tengo y por estar impulsándome hasta en los momentos más malos de mi carrera.

Finalmente quiero dedicar el Trabajo Final de Graduación a mi novia Julissa Jiménez por estar cuando más la necesito, por extenderme su mano en los momentos más difíciles y por todo el amor brindado.

Dedicatoria Sheyla Acevedo

A Dios, primeramente, por ser quien me dio la fuerza y sabiduría para llegar hasta aquí. Sin su ayuda no habría logrado nada.

A mis padres y mis hermanos, que han sido el centro de apoyo, confianza y fortaleza, sé que sola no lo habría logrado. Ellos son mi inspiración y modelos por seguir.

A mi profesor de todos estos años y ahora mi tutor Roger Eugenio Chavarría Astorga, que con su paciencia y dedicación ha llevado con nosotros esta etapa de tesis.

A mis líderes espirituales Marta Rojas, Leonel Carmona y Gadiel Carmona, por todo lo que me han enseñado y por su ayuda brindada en estos años de estudio.

A la familia Hernández Núñez por estar ahí siempre, han sido una motivación y ayuda incondicional para mí.

Y a cada una de las personas especiales en mi vida, que me han apoyado, motivado y depositado un granito de arena, para que hoy pueda cumplir este sueño.

Agradecimiento Douglas Chavarría

El agradecimiento de este Trabajo Final de Graduación va dirigido primeramente a Dios ya que sin su bendición y su amor todo hubiese sido un total fracaso.

También para mi profesor y tutor Roger quien me brindó toda la ayuda necesaria para poder concluir con éxito.

Para mi madre y abuela que tuve el apoyo incondicional siempre por parte de ellas, para mis compañeros que siempre me daban palabras de aliento para seguir adelante, también para mi compañera Sheyla que me ha dado impulso incondicional para lograr esta meta y, por último, agradecerle a mi novia por ese gran apoyo y amor brindado para este duro proceso.

Agradecimiento Sheyla Acevedo

Las gracias al Supremo y Creador, por ser tan maravilloso y darme las fuerzas y la capacidad de llegar hasta el final. Él ha sido más que bueno conmigo. Sé que solo por su infinito amor y misericordia hoy he logrado ver mis sueños y metas cumplidos.

Mi agradecimiento a mis padres, hermanos y demás familiares que han llevado conmigo este proceso, y que han estado en los momentos más importantes de mi vida. A mi compañero Douglas Chavarría, por estar ahí siempre y por todo el esfuerzo y dedicación que puso, para juntos llegar a cumplir esta meta.

A nuestro tutor Roger Chavarría y nuestro lector Roberto Espinoza Jiménez. Y a cada uno de los profesores que estuvieron con nosotros en todos estos años de la carrera.

A personas tan especiales como lo es Fanny Hernández, una excelente persona, pero más que eso, una amiga y apoyo incondicional para mi vida. Ella es una de las mayores inspiraciones y ejemplo por seguir.

Gracias a Samai Carmona, por ser una amiga y como segunda mamá, ella ha sido un ejemplo y guía en todos estos años.

A todos los de la iglesia Remanente Fiel, por sus oraciones hacia mi persona, oraciones tan importantes y necesarias que sé con certeza, que Dios escuchó.

Un reconocimiento también a cada una de esas personas especiales, quienes, con su comprensión, estímulo, positivismo y hasta con una sonrisa, colaboraron con la realización de esta tesis. Gracias a todos estaré eternamente agradecida con cada uno.

Tabla de contenidos

Dedicatoria Douglas Chavarría.....	vii
Dedicatoria Sheyla Acevedo.....	viii
Agradecimiento Douglas Chavarría.....	ix
Agradecimiento Sheyla Acevedo	x
Tabla de cuadros	xvi
Tabla de ilustraciones	xvi
Acrónimos	xvii
Propuesta de mejora al régimen de Importación Temporal de Vehículos para turistas (VEHITUR) y Transporte comercial de mercancías, (VEHICAR) bajo la Jurisdicción Aduana Caldera, periodo 2017.	xviii
INTRODUCCIÓN.....	xx
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento o delimitación del problema	2
1.2. Objeto de estudio.....	3
1.3. Alcances y limitaciones	3
1.3.1. Alcances	3
1.3.2 Limitaciones	3
1.4 Delimitación espacial y temporal del objeto de estudio	4
1.4.1. Delimitación espacial	4
1.4.2. Delimitación temporal	4
1.5 Justificación.....	4
1.6 Objetivos de la investigación	5
1.6.1. Objetivo general.....	5
1.6.2. Objetivos específicos.....	5
1.7 Estado de la cuestión o del arte	6
CIR-DGT- 058 -2009.....	12
CAPÍTULO II	16
MARCO TEORICO.....	16
2.1 MARCO CONCEPTUAL	17

2.1.1 VEHITUR	17
2.1.2 VEHICAR	17
2.1.3 PROCEDIMIENTOS.....	18
2.1.4 TRAMITOLOGÍA	19
2.1.5 IMPORTACIÓN TEMPORAL.....	20
2.1.6 RÉGIMEN JURÍDICO	21
2.1.7 SANCIONES.....	21
2.1.8 MULTAS.....	22
2.1.9 DECOMISOS.....	23
2.2 MARCO LEGAL.....	24
2.2.1 Marco Legal VEHITUR.....	24
2.2.1.2 Reglamento a la Ley General de Aduanas. CAPÍTULO VIII	25
2.2.1.3 CAUCA III	26
2.2.1.4 RECAUCA	26
2.2.2 Marco Legal VEHICAR.....	27
2.2.2.1 Ley General de Aduanas.....	27
2.2.2.2 Reglamento a la Ley General de Aduanas.....	27
2.2.2.3 CAUCA	27
2.2.2.4 RECAUCA	27
2.3 Marco institucional	28
2.3.1 Ministerio de Hacienda	28
2.3.3 Servicio Nacional de Aduanas	29
2.3.2 Dirección General de Aduanas.....	29
2.3.4 Aduanas.....	30
2.3.5 El Instituto Nacional de Seguros	31
2.3.6 Ministerio de Obras Públicas y Transporte	31
2.4 MARCO TEÓRICO.....	32
2.4.1 Importación Temporal	33
2.4.1.1 Importación Temporal de Vehículos para Turistas	37
2.4.1.1.2 VEHITUR	38
2.4.1.2 Transporte de Mercancías	39
2.4.1.2.1 VEHICAR	40

2.4.1.3 Procedimientos	42
2.4.1.3.1 Importación Temporal de Vehículos y Unidades de Transporte Comercial	42
2.4.1.3.2 Procedimiento de Solicitud para el Régimen de Importación Temporal.....	44
2.4.1.4 Tramitología	45
2.4.1.5 Régimen Jurídico	49
2.4.1.5.1 Régimen jurídico a nivel internacional que regula la Importación Temporal.....	50
2.4.1.5.1.1 CAUCA	50
2.4.1.5.1.2 RECAUCA	51
2.4.1.5.2 Régimen jurídico a nivel nacional que regula la Importación Temporal	51
2.4.1.5.2.1 LEY GENERAL DE ADUANAS	51
2.4.1.5.2.2 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS	53
2.4.1.5.3 Manual de Procedimientos para la Importación Temporal de Vehículos para Turistas y la Importación Temporal de Transporte Comerciales	55
2.4.1.6 SANCIONES.....	69
2.4.1.6.1 Aplicación de las sanciones.....	71
2.4.1.6.2 Circulares.....	72
CIR-DGT- 058 -2009.....	74
2.4.1.7 MULTAS Y SUSPENSIONES	76
2.4.1.7.1 Aplicación de multas	77
CAPÍTULO III	79
MARCO METODOLÓGICO	79
3.1 MARCO METODOLÓGICO	80
3.2 Enfoque de investigación	80
3.2.1. Enfoque cualitativo	81
3.2.2. Enfoque cuantitativo.....	82
3.2.3. Enfoque mixto.....	83
3.3 Tipo de investigación.....	83
3.3.1 Investigación exploratoria.....	84
3.3.2 Investigación descriptiva.....	85
3.3.3 Investigación correlacional	85
3.3.4 Investigación explicativa	86
3.4 Método de investigación.....	87

3.4.1 Método muestreo probabilístico	87
3.4.2 Método muestreo no probabilístico	87
3.5 Diseño del estudio.....	88
3.5.1 Diseños experimentales	88
3.5.2 Diseño no experimental	89
3.6 Hipótesis.....	89
3.7 Población y Muestra	90
3.7.1 Muestra	90
3.7.2 Población.....	91
3.8 Técnicas de investigación e instrumentos de investigación	91
3.8.1 Entrevistas.....	92
3.8.2 Cuestionario	93
3.8.2.1 Tipo de cuestionario.....	94
3.8.3 Revisión documental.....	94
3.9 Fuentes de información	94
3.9.1 Fuentes primarias o directas.....	95
3.9.2 Sujetos de información	95
3.10 Confiabilidad y validez.....	96
3.10.1 Confiabilidad	96
3.10.2 Validez	96
3.11 Variables.....	97
CAPÍTULO IV	100
ANÁLISIS DE RESULTADOS	100
4.1Análisis e interpretación de datos	101
4.1.1 Análisis e interpretación de los datos	101
Gráfico 1 Importancia de la legislación	102
Gráfico 2. Importancia del procedimiento de los tramites VEHITUR y VEHICAR.....	103
Gráfico 3 Diferencia a nivel procedimental	104
Gráfico 4. Importancia de la separación del procedimiento a VEHITUR y VEHICAR.....	106
Gráfico 5. Tratamiento procedimental en ambos regímenes.....	107
Grafico. 6 control que lleva la Aduana.....	109
Gráfico 7. Factores que afecten a transportistas y auxiliares.....	110

Gráfico 8. Ayuda a los funcionarios, la separación de los procedimientos	112
4.2 Propuesta	113
4.2.1 Introducción a la propuesta	113
CAPÍTULO V	117
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	117
5.1. Conclusiones y recomendaciones	118
ANEXOS	125
Bibliografía	139

Tabla de cuadros

CUADRO 1 Áreas temáticas relacionadas al tema	xix
CUADRO 2 Estado de la cuestión	7
CUADRO 3 Categorías de mercancías importadas bajo el Régimen de Importación Temporal.....	34
CUADRO 4 Importación Temporal de Vehículos para Turistas	38
CUADRO 5 Importación Temporal de Transporte Comercial	40
CUADRO 6 Pasos para realizar la Importación Temporal de Vehículos para Turistas	46
CUADRO 7 Circulares correspondientes al régimen de Importación Temporal de Vehículos para Turistas.....	72
CUADRO 8 3.11.1 Cuadro de variables.....	99
CUADRO 9 Propuestas de importación temporal para vehículos de turistas y para el transporte comercial de mercancías	114
CUADRO 10 Conclusiones y recomendaciones.....	119

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1 Ítem 1: ¿Considera importante la legislación aplicable a los tramites de VEHITUR y VEHICAR?	102
Ilustración 2 Ítem 2. ¿Cómo considera usted la importancia del procedimiento aplicable a los trámites de VEHITUR y VEHICAR?	103
Ilustración 3 Ítem 3. ¿Existe alguna diferencia a nivel procedimental, sobre estos trámites?	104
Ilustración 4 Ítem 4. ¿Cree usted que sea necesaria una separación sobre este procedimiento, o sea que cada uno debería de tener su propio manual de procedimiento?	106
Ilustración 5 Ítem 5. ¿El tratamiento procedimental, es el mismo para los vehículos de transportes terrestre y transporte marítimo?	107
Ilustración 6 Ítem 6. ¿Cuál es el control real que lleva la Aduana sobre estos casos?	109
Ilustración 7 Ítem 7. ¿Existen en la realidad factores que afecten a los transportistas como auxiliares con la legislación y el procedimiento aplicable actualmente?	110
Ilustración 8 Ítem 8. De acuerdo con su conocimiento, ¿La separación de los procedimientos sería de ayuda, tanto para los funcionarios como para los usuarios del sistema?	112

Acrónimos

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

DUA: Declaración Única Aduanera.

INS: Instituto Nacional de Seguros.

L.G.A: Ley General de Aduanas.

M.H: Ministerio de Hacienda.

M.O.P.T: El Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

R.L.G.A: Reglamento de la Ley General de Aduanas.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

VEHICAR: Transporte Comercial de Mercancías.

VEHITUR: Importación Temporal de Vehículos para Turistas.

Propuesta de mejora al régimen de Importación Temporal de Vehículos para turistas (VEHITUR) y Transporte comercial de mercancías, (VEHICAR) bajo la Jurisdicción Aduana Caldera, periodo 2017.

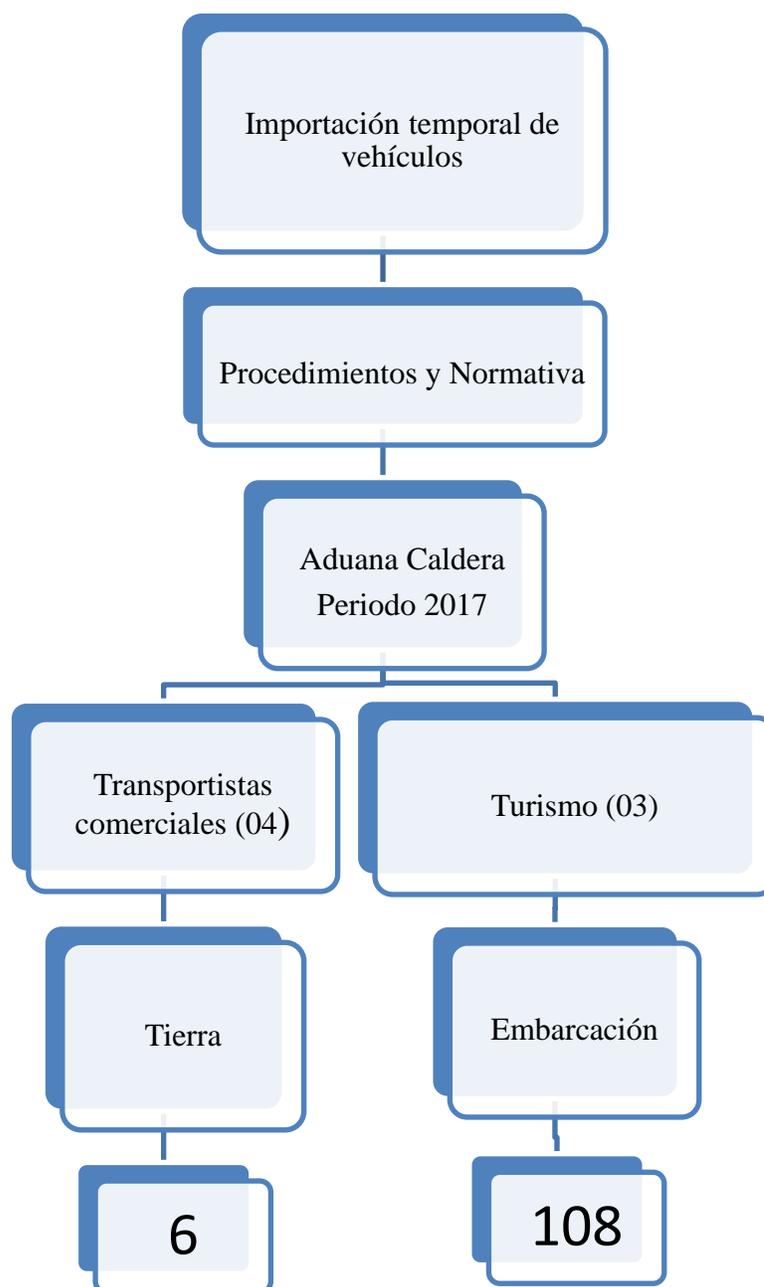
EL presente trabajo de investigación está enfocado en la aplicación de los procedimientos y tramitologías en el Régimen de Importación temporal en las categorías de VEHITUR (Importación Temporal De Vehículos Para Turistas) y VEHICAR (Importación Temporal de Transporte Comercial de Mercancías) en la Aduana de Caldera. Así mismo el objetivo general es detallar el adecuado funcionamiento de estas categorías existentes o dar a conocer si se están cumpliendo a cabalidad con las legislaciones aduaneras estipuladas.

En cuanto a la investigación, incluye cinco capítulos: En el primero se desarrolla la introducción en el cual se justifica el estudio y se presenta los objetivos; en el segundo, se presenta el marco teórico el cual se divide en tres secciones: referencias internacionales y legales y aspectos técnicos conceptuales. En el tercero, se detalla el marco metodológico mediante el cual indica el enfoque de la investigación, delimitaciones del tema del objeto de estudio, instrumentos y técnicas de indagación; en el cuarto, se exponen los resultados y, por último, en el quinto, se explican las conclusiones.

En la investigación se tiene como propósito plantear una propuesta en la cual se fortalecerían los procedimientos y tramitologías en función del régimen de Importación Temporal de Vehículos para Turistas (VEHITUR) y Transporte Comercial de Mercancías, (VEHICAR) en Aduana Caldera.

Palabras claves: IMPORTACION TEMPORAL, CALDERA, VEHITUR, VEHICAR, ADUANA.

CUADRO 1 Áreas temáticas relacionadas al tema



Fuente: Elaboración propia

INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo de esta investigación el objeto de estudio lo constituye la Aduana de Caldera, de Costa Rica, ya que se estará planteando un análisis comparativo de la Importación Temporal de Vehículos para Turistas (VEHITUR) y Transporte Comercial de Mercancías, (VEHICAR), mediante un estudio en donde se podrá verificar el cumplimiento del Reglamento de la Ley General de Aduanas, y también se comprenderá lo que constituyen las entidades aduanales, ya que se estará gestionando cual es la aplicación de los procedimientos y tramitologías por la Aduana Caldera a la importación Temporal de Vehículos Turísticos y Comerciales.

Se debe de identificar el régimen jurídico aduanero de importación temporal y sanciones aduaneras para la importación de vehículos en la categoría turística y transporte comercial de mercancías, con la finalidad de ver si el uso de estas políticas, reglamentos, leyes y regulaciones, se están cumpliendo en Aduana Caldera, además garantizar que estas gestiones están siendo las correctas.

Es importante recalcar qué procedimientos aduaneros se dan a nivel nacional e internacional y qué afectaciones podrían generar a nivel de institución y país. Con base en la información obtenida mediante la investigación, se estipularán cuáles son las regulaciones y por ende se determinará cuál es el cumplimiento que se tiene según el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento o delimitación del problema

Desde la perspectiva de esta investigación, el uso que se le está dando a los procedimientos y procesos normativos, establecidos para la Importación Temporal de Vehículos para Turistas y Comerciales, no conllevan a la correcta aplicación de estos, ya que siendo dos regímenes diferentes se les da el uso de los mismos procedimientos, a pesar de ser utilizados para fines diferentes.

Se estudiará cuál es la situación normativa, tanto de la Importación Temporal de Vehículos para Turistas, como para la Importación Temporal de Vehículos Comerciales, de manera que se determinen también cuáles pueden ser las posibles características que distinguen estos dos regímenes, y que se establezcan precisamente cuáles son los alcances de ambas partes.

En relación con lo expuesto en la problemática y como planteamiento del problema se deriva la siguiente interrogante:

¿Por qué si la importación Temporal de Vehículos para Turista y la Importación Temporal de Vehículos Comerciales tienen fines diferentes, se utilizan los mismos procedimientos?

1.2. Objeto de estudio

El objeto de estudio de la investigación es el análisis del régimen de Importación Temporal de Vehículos para Turistas (VEHITUR) y Transporte Comercial de Mercancías, (VEHICAR) bajo la Jurisdicción Aduana Caldera, en lo que respecta a sus procedimientos y tramitologías.

1.3. Alcances y limitaciones

1.3.1. Alcances

El propósito fundamental de este trabajo es poder implementar una propuesta para el régimen de Importación Temporal de Vehículos bajo la categoría Turística y Comercial, mediante el análisis del proceso de importación temporal, en la Aduana Caldera, con el fin de que se pueda dar una mejora en la aplicación de los procedimientos y tramitologías aplicados a estos regímenes aduaneros.

1.3.2 Limitaciones

Algunas limitaciones que se presentan en la investigación de este trabajo se relacionan con la escasa cantidad de estudios realizados en cuanto a la Importación Temporal, por lo que se dificulta obtener información referente a dichos regímenes aduaneros.

1.4 Delimitación espacial y temporal del objeto de estudio

1.4.1. Delimitación espacial

Para la investigación se tomarán en cuenta la Aduana Caldera.

1.4.2. Delimitación temporal

Para la presente investigación se estudiarán los datos vigentes durante el periodo del año 2017.

1.5 Justificación

El presente proyecto, realizado por estudiantes de la Universidad Técnica Nacional de la carrera Administración Aduanera, tiene como propósito de conocer por medio de investigaciones cómo se dan los procedimientos y tramitologías aplicadas por la Aduana Caldera a la Importación Temporal de Vehículos Turísticos y Comerciales, durante el año 2017 por lo cual se pretende aportar soluciones para generar una propuesta para mejorar el procedimiento de la Importación Temporal de Vehículos Turísticos y Comerciales.

El estudio se enfocará en el control aduanero que ejerce la Aduana Caldera, sobre los trámites y operaciones en la Importación Temporal de Vehículos para Turista y la Importación Temporal de Vehículos Comerciales y verificar la normativa que regulan estos regímenes aduaneros.

Por otra parte, se procura investigar si ciertos procedimientos aplicados para ambos casos son los correctos y que afectaciones o consecuencias pueden llegar a incurrir la Aduana

Caldera, así como también los transportistas comerciales y turísticos, involucrados en estos procesos.

Al mismo tiempo dicho proceso investigativo generará insumos teóricos que nutrirán la formación de los estudiantes como futuros profesionales administradores de aduanas, brindando una experiencia enfocada en el Régimen de Importación, así como en procesos de investigación.

1.6 Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo general

Implementar una propuesta para el régimen de Importación Temporal de Vehículos bajo la categoría Turística y Comercial, mediante el análisis del proceso de importación temporal, en la Aduana Caldera, en el 2017.

1.6.2. Objetivos específicos

1. Investigar los procedimientos y tramitologías aplicada por la Aduana Caldera a la importación Temporal de Vehículos Turísticos y Comerciales, durante el año 2017.
2. Analizar el régimen jurídico aduanero de importación temporal y sanciones aduaneras para la importación de vehículos en la categoría turística y transporte comercial de mercancías, para el año 2017, en Aduana Caldera.

3. Generar una propuesta para mejorar el procedimiento de la Importación Temporal de Vehículos Turísticos y Comerciales, en Aduana Caldera.

1.7 Estado de la cuestión o del arte

Al analizar e investigar los diferentes datos de tesis, libros, leyes, reglamentos, artículos, etc. los cuales están relacionados con la Importación Temporal de Vehículos para turistas (VEHITUR) y Transporte comercial de mercancías, (VEHICAR, en esta información, se logra identificar que se deben de establecer mecanismos o medidas para que se den las mejores aplicaciones de los procedimientos de dichos casos.

La implementación de nuevas medidas o la veraz aplicación de los reglamentos y leyes existentes, es el problema que se está presentando en todos los lugares, ya que existen muchas irregularidades en la aplicación de los procedimientos y leyes, que regulan dichos regímenes.

Mejorar las aplicaciones de estas leyes y reglamentos, traería una eficaz capacidad, para la Aduana Caldera. En conjunto deben de trabajar de la mano, cada una de las instituciones que se encargan de velar, porque se cumplan cada uno de estos requerimientos, ya que en cada una de estas investigaciones estudiadas se ve reflejado que las instituciones, no están teniendo un buen manejo y utilización de las leyes.

CUADRO 2 Estado de la cuestión

TESIS, LIBROS, OTROS	TEMA	ENFOQUE	PÁG.	AUTOR	IMPORTANCIA
TESIS	Análisis Jurídico de la Normativa Actual en cuanto al Régimen de Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para Fines no Lucrativos – propuesta para su Reforma	Este régimen se encuentra regulado en el Reglamento a la Ley General de Aduanas que es Decreto Número 25270-H, en los artículos 444 y siguientes, denominado “Régímenes de Importación y Exportación Temporal”, el cual es otorgado para fines	Pág. 28-29 61-62 80-81 83	Ana Cristina Bellavista Loría ENERO-2011	La Importación Temporal permite el ingreso de mercancía, por un plazo determinado al territorio aduanero con suspensión de los tributos de importación, es decir, la importación temporal se define como la importación con suspensión de tributos aduaneros de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un

		<p>turísticos, para estudiantes extranjeros que cursen estudios de posgrado, para funcionarios de organismos internacionales y Diplomáticos acreditados en el país y costarricenses residentes en otro país.</p>			<p>plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga y con base en la cual su disposición quedará restringida.</p>
<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA VEHITUR</p>	<p>Certificado de Importación Temporal de Vehículos (VEHITUR)</p>	<p>Confección del Certificado de Importación Temporal de Vehículos según la modalidad;</p>	<p>3</p>	<p>Ministerio de Hacienda Dirección de Gestión Técnica</p>	<p>Aplicación obligatoria para la elaboración y autorización de los Certificados de Importación</p>

					Temporal de Vehículos.
Tipo de investigación: Compuesta	Régimen aplicable a la importación temporal de vehículos	VEHITUR- transporte para fines no lucrativos 1.- En la modalidad 03 “Turista”, cuando corresponda registrar una salida y el permiso tenga plazo disponible, el sistema permitirá registrar únicamente suspensiones.	18 19	Fuentes: Doctrina, Normativa, Jurisprudencia	Ajustes al MÓDULO VEHITUR en el sistema TICA Importación temporal de vehículos, aduana, manual de procedimientos

		<p>2.- Todo certificado suspendido que supere el plazo de tres meses, el sistema automáticamente e</p> <p>Cambiará el estado de “suspendido” a “finalizado”.</p>			
CIRCULAR	CIR-DGT-028 -2009	<p>Ajustes en el módulo de VEHITUR en el sistema TICA</p>	<p>San José, 15 de mayo del 2009</p>	<p>Desiderio Soto Sequeira Director General de Aduanas</p>	<p>Se realizaron algunos ajustes para las categorías VEHITUR- transporte para fines no lucrativos y para el transporte comercial, con el fin de una mejora en la manipulación de los</p>

					formularios y pasos a realizar para una importación temporal
CIRCULAR	CIRCULAR DGT-055- 2006	Criterios para el Régimen de Importación Temporal	San José, 13 junio 2006	Lic. Luis Fernando Vásquez Castillo Director Gestión Técnica	observaciones de la declaración aduanera, una descripción completa de la mercancía, que sea completamente identificadas mediante marcas, números, sellos, medidas, etc., y si no fuese así la aduana va a tomar las medidas necesarias para asegurarse que se lo declarado y su utilización (artículo 436 RLGA), de igual manera debe reflejar el lugar en que permanecerá en el

					territorio nacional por el plazo establecido, para así notarse que los beneficiarios del régimen cumplen con lo establecido caso contrario, se deberá aplicar la sanción correspondiente a la infracción cometida.
CIRCULAR	CIR-DGT- 058 -2009.	Oficialización Manual de uso Módulo VEHITUR	San José, 30 de abril del 2008	Desiderio Sequeira Director General de Aduanas	Implementación del Manual de Usuario para elaborar los Certificados de Importación Temporal (VEHITUR), que, en sí, tiene las indicaciones correspondientes

					para orientar el funcionario en el proceso de emisión del Certificado de Importación Temporal.
CIRCULAR	DN- 676-2008	Transporte turistas hacia Panamá	San José, 11 de junio del 2008	Desiderio Sequeira Director General de Aduanas	Explicación que se le da a un usuario porque se le ha denegado la importación temporal de un autobús de su propiedad con capacidad para 50 personas, como respuesta al comunicado se tiene que diferenciar entre el vehículo que puede importar temporalmente el turista para su uso

					personal y exclusivo y el vehículo que puede ingresar en el mismo régimen con fines turísticos. Ambos supuestos están regulados en la normativa nacional y regional.
CIRCULAR	DGA-DGT-004-2015	Importación Temporal de Embarcaciones extranjeras al amparo de la Ley 7744 y sus reformas	San José, 22 de junio del 2015	Desiderio Sequeira Director General de Aduanas	Toda embarcación extranjera que sea de uso turístico, deportivo o recreativo puede permanecer en el territorio nacional sin nacionalizarse ni pagar los impuestos correspondientes, siempre y cuando sea una importación temporal como lo estipula la LGA.

CIRCULAR	DN-747-2015 EXP-DN-281-2015	Importación Temporal de Embarcaciones y aplicación de la Ley de concesión y operación de marinas turísticas	San José, 22 de mayo del 2015	Desiderio Sequeira Director General de Aduanas	En este caso, se le explica a la señora y se le asesora con artículos escritos, que una importación temporal de una embarcación siempre y cuando sea para uso turístico, recreativo o deportivo puede permanecer 2 años en el territorio nacional sin ser nacionalizado o a acudir el pago de impuestos establecidos
-----------------	--	---	-------------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 MARCO CONCEPTUAL

2.1.1 VEHITUR

Según el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) en el artículo 136 en su inciso “a”: “Se define como Importación Temporal los Vehículos que ingresen al territorio aduanero con fines turísticos” (p.106). Por lo tanto, en la investigación se hablará como se dan los procesos y tramitologías de esta Importación Temporal de Vehículos para Turista.

Por VEHITUR se entiende a las mercancías de “uso personal y exclusivo del turista, incluyendo vehículo terrestre, aéreo o acuático; mercancía publicitaria o de propaganda para cualquier medio de comunicación referida al turismo nacional e internacional”. (Ley General de Aduanas, Art 166, inciso c, categorías de mercancías. (p.82).

Además, como se puede señalar también en el Reglamento General de Aduanas que la “Aduana autorizará la permanencia temporal del vehículo terrestre, aéreo o acuático uso exclusivo del turista, hasta por el plazo otorgado en el status migratorio en su calidad de turista, autorizado por la Dirección General de Migración y Extranjería”. (Reglamento Ley General de Aduanas, artículo 444, p.334).

2.1.2 VEHICAR

Se le llama VEHICAR a aquellas mercancías las cuales son utilizadas para fines de transporte comercial de mercancías. Según lo estipula en el RECAUCA en donde señala que estas mercancías son “las unidades y medios de transporte afectos a controles aduaneros de cualquier tipo; y las partes, piezas y equipos destinados para su reparación, los que deberán

ser incorporados en las unidades de transporte.” (Reglamento del Código Aduanero Centroamericano, artículo 136, p.106).

Estas mercancías deberán cumplir con los requerimientos plasmados en los reglamentos y estar bajo los controles aduaneros indicados y no podrán sufrir ninguna transformación durante su tiempo en el territorio aduanero. Además, la Ley General de Aduanas en el artículo 166, inciso “d” la define como:

Las unidades que se utilizan para el transporte comercial de mercancías y los vehículos comerciales por carretera, que transportan mercancías afectas a controles aduaneros de cualquier tipo. Se admitirán, igualmente, el material especial, envases y elementos del transporte que sirve para la carga, descarga, manipulación y protección de mercancías, partes, piezas y equipos destinados para la reparación de transportes comerciales importados temporalmente, los que deberán ser incorporados en una unidad de transporte. (p.82).

También cabe mencionar que las mercancías sujetas a este régimen de importación temporal deberán ser solicitadas mediante un certificado el cual se menciona en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, el cual expresa que “la solicitará el interesado mediante el formato de declaración denominado Certificado de Importación Temporal para Unidades de Transporte, que establecerá la Dirección General”. (Reglamento Ley General de Aduanas, artículo 456, p.338).

2.1.3 PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos son aquellos que se aplican por cada administración aduanera a los diferentes medios de transporte, que están sujetos bajo el control aduanero, es decir, “es un método, un esquema, una forma de hacer las cosas”, según lo define Antonio Álvarez del Cubillo, (Proceso y procedimientos, pág. 1).

Entonces los procedimientos aduaneros se entienden como el conjunto de formalidades a las que deben estar sujetas las mercancías que ingresan al territorio aduanero de un país o salen de él, a fin de asegurar su cumplimiento en la legislación correspondiente.

Según lo señala la Norma ISO 9000, un procedimiento “es una forma específica para llevar a cabo una actividad o proceso”, los procedimientos orientan qué pasos seguir, con el fin de realizar de la mejor manera los procesos a ejecutar. (s.p.).

Estos procedimientos deberán ser aplicados a cada uno de los regímenes señalados en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, tal como lo menciona este, “los procedimientos que establece este título son aplicables a todos los regímenes aduaneros, salvo disposición en contrario de esta ley.” (Ley General de Aduanas, artículo 83, p.54).

2.1.4 TRAMITOLOGÍA

En aduanas los trámites aduaneros son los requisitos para el transporte de los diferentes tipos de mercancías. Se puede definir como “cualquier gestión que realice el administrado ante la administración, debido a una norma que lo establezca a fin obtener un derecho, eliminar una restricción, consolidar una situación jurídica u obtener un permiso o subsidio”. (Ministerio de Economía, Industria y Comercio, s.p.)

Esto con el fin de ejecutar correctamente todas las operaciones respectivas a dicha importación temporal, Transportes Internacionales y aduanas lo define como: “Los diferentes certificados, solicitudes y documentos administrativos que necesitaremos obtener y completar si realizamos cualquier operación de importación o exportación desde nuestro país a otro y viceversa”. (Transportes internacionales y aduanas, 2016, s.p.).

2.1.5 IMPORTACIÓN TEMPORAL

La Importación Temporal permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías al territorio aduanero con suspensión de los tributos de importación. Estas mercancías estarán sujetas a una exención total o parcial de los derechos de importación.

La Importación Temporal según lo señala el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, artículo 97:

Es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de tributos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso. (p.57).

También se puede observar que este procedimiento de importación temporal permite introducir en un país mercancías para su posterior reexpedición al extranjero o a puerto, zona o depósito aduanero, siempre y cuando cumplan con las reglamentaciones aduaneras.

En Costa Rica el régimen de importación temporal se encuentra regulado en los artículos 165 y 166 por consiguiente, se define “la importación temporal como el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías, mientras estas sean por un plazo determinado a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación.” (Ley General de Aduanas, p.82).

2.1.6 RÉGIMEN JURÍDICO

En la Ley General de Aduanas, en el artículo 5:

El régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma que garantice mejor el desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos, a la luz de los fines de este ordenamiento. (p16).

Se puede definir como aquel que garantiza el mayor y mejor desarrollo del comercio exterior en cada país, este estará sujeto a las normas y reglamentos, las cuales garantizarán la correcta aplicación de este régimen.

En el CAUCA se puede decir que el régimen aduanero, “se entenderá a las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad Aduanera”. (CAUCA, artículo 91, p.56).

También se determina que en el régimen jurídico o aduanero estarán establecidos los requisitos y las condiciones necesarias de los regímenes en lo cual menciona: “las diferentes destinaciones a las que pueden quedar sujetas las mercancías que se encuentran bajo control”. (Ley General de Aduanas, artículo 109, p.64)

2.1.7 SANCIONES

Según lo narra el CAUCA las sanciones son: “las infracciones de carácter administrativo y tributario a la normativa aduanera centroamericana y sus sanciones se regularán conforme al reglamento y la legislación nacional”. (CAUCA, artículo 126, p.63).

Entonces cuando se habla de sanciones se hace referencia a ciertas medidas correctivas de índole administrativo o tributario, las cuales se imponen al administrado con base en un marco jurídico previamente establecido, ante la violación de alguna ley ya tipificada.

Las sanciones se refieren a aquellas multas, suspensiones y cancelaciones que se aplican en determinados casos, “la sanción es el castigo, que impone la autoridad administrativa o judicial, cuando se comprueba que se ha incurrido en una infracción o delito”. (Dirección General de Aduanas, pág. 86).

Según la Ley General de Aduanas en su artículo 269 bis:

Las sanciones previstas en esta Ley se impondrán a la persona jurídica, cuando se demuestre que los representantes legales o los personeros de la empresa han propiciado actos o hechos que posibilitan la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior; en caso contrario, responderá únicamente el agente de aduanas acreditado.” (p.132).

Estas sanciones mencionadas por la legislación nacional podrán ser impuestas, en el momento que se incumplan los requisitos y requerimientos en la presente Ley y su reglamento.

2.1.8 MULTAS

Estas multas se aplicarán cuando sean cometidas por los contribuyentes, por los auxiliares de la administración aduanera (agentes aduanales, agentes transportistas, etc.). Las multas son las infracciones que se encuentran afectos al omitir, es decir, “las sanciones aplicables por la comisión de una infracción aduanera son la multa y el decomiso de mercancía.” (Comercio Exterior, 2013, s.p.).

Esta es otorgada como un castigo hacia quien cometió el delito o falla, con la finalidad de que no se siga cometiendo la misma falta. Se puede definir como multa a aquella “Sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones administrativas aduaneras”. (Ley General de Aduanas, artículo 2, definiciones, s.p.).

Entonces una multa se da cuando se ha infringido a la ley o a las legislaciones pertinentes al caso, dicha multa suele pagarse la mayoría del tiempo en una cantidad de dinero, estableciendo un tiempo determinado. Multa lo señala el código tributario como “la sanción principal que se aplicara a las faltas tributarias formales” (artículo 171, Código Tributario, s.p.).

2.1.9 DECOMISOS

Según lo define el Código Penal en su artículo 127 bis.

El juez o tribunal ordenará también el decomiso de los bienes, efectos y ganancias pertenecientes a una persona condenada por alguno de los siguientes delitos cuando resuelva, a partir de indicios objetivos fundados, que los bienes o efectos provienen de una actividad delictiva. (s.p.).

Estos bienes serán decomisados cuando se haya verificado que estos mismos se utilizaron en la comisión de algún delito determinado. Entonces cuando se da un decomiso ocurre la pérdida completa del bien sin ningún derecho a recuperación de la mercancía.

Según la Ley General de Aduanas en su artículo 224:

En los delitos que contempla este Título, se aplicará el comiso de las mercancías objeto o medio del delito y el comiso de los vehículos y las unidades de transporte de cualquier clase con sus accesorios, útiles y aparejos siempre que de conformidad con el Código Penal se hayan utilizado de alguna manera para cometer el delito. (p.103).

2.2 MARCO LEGAL

En esta investigación resulta de vital importancia referirse al marco de referencia legal del contexto en el que se desarrolla; por ende, es necesario conocer la base legal relacionada con el objeto de estudio, creada y aplicada en Aduana Caldera, en lo que respecta a VEHITUR Y VEHICAR.

2.2.1 Marco Legal VEHITUR

Los siguientes artículos son por los que se rige la Importación Temporal, según lo indica la Ley General de Aduanas:

Artículo 165.- Régimen de importación temporal

Artículo 166.- Categorías de mercancías

c) Turismo: Las de uso personal y exclusivo del turista, incluyendo vehículo terrestre, aéreo o acuático; mercancía publicitaria o de propaganda para cualquier medio de comunicación referida al turismo nacional e internacional.

Artículo 167.- Exigencia de garantías

Artículo 168.- Ejecución de garantías

Artículo 169.- Destrucción o daño de mercancías importadas temporalmente

2.2.1.2 Reglamento a la Ley General de Aduanas. CAPÍTULO VIII

Regímenes de importación y exportación temporal

Artículo 435. —Ámbito de aplicación.

Artículo 439. —Declaración aduanera.

a. Identificación de la categoría en que se ubican las mercancías objeto de solicitud, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

b. El plazo solicitado y fecha de vencimiento.

Artículo 440. —Cancelación del régimen

Artículo 441. —Finalización del régimen en caso de Vehículos automotores.

Artículo 443. —Normativa internacional

Vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos para fines no lucrativos

Artículo 444. —Sujetos autorizados.

Artículo 445. —Vehículos autorizados.

Artículo 446. —Permanencia temporal del vehículo automotor terrestre, acuático y aéreo.

Artículo 447. —Desperfecto o daño del vehículo.

Artículo 448. —Información básica de la declaración.

Artículo 449. —Otras personas autorizadas para conducir.

Artículo 450. —Requisitos para la autorización.

Artículo 451. —Obligaciones generales.

Artículo 455. —Obligaciones de los beneficiarios

2.2.1.3 CAUCA III

Artículo 97. —Importación temporal con reexportación en el mismo estado.

2.2.1.4 RECAUCA

Artículo 136. —Mercancías que pueden ser objeto de importación temporal.

a) turismo: Vehículos que ingresen al territorio aduanero con fines turísticos.

c) recreativas y deportivas: Equipos, vehículos, animales y demás bienes propiedad de circos o espectáculos públicos similares.

Artículo 145. —Cancelación del régimen.

2.2.2 Marco Legal VEHICAR

2.2.2.1 Ley General de Aduanas

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TEMPORAL

Artículo 165.- Régimen de importación temporal

Artículo 166.- Categorías de mercancías

d) Transporte de mercancías:

Artículo 167.- Exigencia de garantías

2.2.2.2 Reglamento a la Ley General de Aduanas

Importación temporal de Vehículos y Unidades de Transporte Comercial

Artículo 456. —Declaración aduanera de Vehículos y Unidades de Transporte.

Artículo 457. —Permanencia temporal de unidades de transporte comercial y vehículo comercial por carretera.

2.2.2.3 CAUCA

Artículo 97. —Importación temporal con reexportación en el mismo estado

2.2.2.4 RECAUCA

Artículo 136. —Mercancías que pueden ser objeto de Importación Temporal.

Artículo 425. Categorías de mercancías de Importación Temporal.

2.3 Marco institucional

El marco institucional de la presente investigación está compuesto por algunas entidades, las cuales son: Primeramente, al Ministerio de Hacienda como institución principal, posteriormente el Servicio Nacional de Aduanas el cual es un todo, abarcando así la Dirección General de Aduanas y las distintas Aduanas del país. Para el presente estudio se hará referencia a las instituciones que marcan el proceso tenemos que anotar o bien señalar las siguientes:

2.3.1 Ministerio de Hacienda

Según el artículo 8 de la Ley General de Aduanas: “El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior establecerán una instancia de coordinación interinstitucional cuya función será velar por la correcta aplicación de los controles de comercio exterior aptos para ejercer la gestión aduanera” (s.p.)

Entonces se puede decir que el Ministerio de Hacienda se encarga de intercambiar información tributaria y aduanera, ya sea de los contribuyentes, auxiliares de la función pública aduanera, importadores, exportadores y demás responsables aduaneros. Esto con la finalidad de poder coordinar y establecer un control en el ámbito aduanero.

2.3.3 Servicio Nacional de Aduanas

Su fundamento legal se basa o sustenta en la Ley General de Aduanas que establece el ámbito aduanero mediante el cual:

Se regula los ingresos y las salidas del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte, también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. (Ley General de Aduanas, Art. 1, p.17).

Asimismo, de este ente se deriva la DGA o sea la Dirección General de Aduanas en lo que respecta a nuestro trabajo se hará énfasis en la Aduana de Caldera sobre el Departamento Técnico Operativo el cual es el que da ingreso en sistema y autoriza el mismo

Asimismo, cabe destacar dentro del órgano a la Policía Fiscal la cual mediante sus controles da fe de lo que transita en forma temporal dentro del país.

El Servicio Nacional de Aduanas es el que se encarga de garantizar una correcta recaudación de los tributos y es el facilitador y el controlador en el comercio internacional de mercancías, así mismo, protege intereses más altos que la colectividad, como la salud, seguridad, ambiente, propiedad intelectual y patrimonio arqueológico, entre otros.

2.3.2 Dirección General de Aduanas

La Ley General de Aduanas determina en el artículo 11 que:

La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio

de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados. (p.19).

Como bien se sabe, la DGA es el ente que tiene a cargo la aplicación de la legislación respectiva a la importación y exportación de mercancías, así también abarca el control del tráfico de los bienes que entran o salen en el territorio aduanero. La función principal de la DGA es valorar, clasificar, verificar y controlar la entrada y salida de las mercancías, como así también los medios en que son transportadas, asegurando si se está cumpliendo o no las disposiciones vigentes. También la Aduana ayuda en el resguardo de intereses del Estado, tales como la seguridad nacional, la economía, la salud pública y el medio ambiente, velando el flujo de mercancías peligrosas o ilegales.

2.3.4 Aduanas

La Ley General de Aduanas determina en su artículo 13 que:

La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional.

Las aduana es una oficina pública gubernamental que está ubicada en puntos estratégicos, ya sean, costas, fronteras, terminales internacionales, ya sean aéreas o ferroviarias con el fin de controlar bajo la Ley General de Aduanas y el Reglamento de la Ley General de Aduanas la entrada y la salida de las mercancías bajo la jurisdicción correspondiente, en esta investigación su enfoque es en la Aduana de Caldera con el fin de investigar el funcionamiento y el control que se aplica a la hora de la solicitud de una Importación Temporal, de las categorías VEHITUR Y VEHICAR por dicha Jurisdicción,

con el fin de implementar un mayor procedimiento a la hora de la solicitud del trámite del Régimen de Importación Temporal.

De este órgano se debe citar:

2.3.5 El Instituto Nacional de Seguros

El Instituto Nacional de Seguros(INS) es una institución estatal de Costa Rica, la cual ofrece seguros y servicios relacionados a nivel nacional e internacional, además de promover la prevención de riesgos para el trabajo, el hogar y el tránsito de vehículos, que bien se entiende para nuestra investigación es un ente esencial ya que se está realizando una investigación también para transporte comercial de mercancías y dichos camiones tienen que estar asegurados y al día para poder movilizar la carga correspondientes.

2.3.6 Ministerio de Obras Públicas y Transporte

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes es un ente de la Administración Pública de Costa Rica, que pertenece directamente al Poder Ejecutivo y se le conoce por las siglas(M.O.P.T.)

En lo concerniente a Transporte Comercial de Mercancías, se ocupa de regular, controlar y vigilar el tránsito, sus consecuencias ambientales y el transporte por los caminos públicos, así como planificar, construir, mejorar, mantener, operar y administrar los aeropuertos nacionales y sus anexos.

Está regido por un Ministro de Obras Públicas y Transportes, nombrado por el Presidente de la República. A su vez, a este ministro le corresponde nombrar a sus dos

viceministros: el de Obras Públicas y el de Transportes. Los tres son cargos de naturaleza política, por lo que son sustituidos en cada cambio de Gobierno, aunque nada impide que puedan permanecer nombrados si así lo desea el presidente entrante.

En lo concerniente a la participación de dicho ente, es por ser la figura que autoriza el libre tránsito de unidades de transporte o bien de otra índole dentro del territorio nacional, de esta dependencia se encuentra los que se conoce como la policía de tránsito que son los oficiales que se encargan de verificar en carretera que todos los vehículos que circulen dentro del territorio nacional cuenten con todos sus documentos en regla y al día.

2.4 MARCO TEÓRICO

El marco teórico es el proceso de recopilación de la información que va documentada, con la finalidad o propósito de obtener un conocimiento más amplio acerca del tema en específico que se va a desarrollar en una investigación.

Según lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2014):

El desarrollo de la perspectiva teórica es un proceso y un producto. Un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible que puede estar vinculado con nuestro planteamiento del problema, y un producto (marco teórico) que a su vez es parte de un producto mayor: el reporte de investigación. Una vez planteado el problema de estudio (es decir, cuando ya se tienen los objetivos y preguntas de investigación) y cuando además se ha evaluado su relevancia y factibilidad, el siguiente paso consiste en sustentar teóricamente el estudio. (pág. 60).

El marco teórico ayuda a expresar de manera clara y concisa aquella información que se vaya a necesitar. También permite tener un orden en lo que concierne a lo que se está investigando, de manera que se logre con ello omitir o descartar información que no sea utilizada en dicha investigación.

2.4.1 Importación Temporal

Se entiende por Importación Temporal a aquel régimen que permite la importación de mercancías en el territorio aduanero, estas con una exención total o parcial de los derechos de importación. Estas mercancías importadas deben ser reexportadas fuera del territorio aduanero, en el plazo señalado por las leyes y reglamentos aduaneros.

Según la Ley General de Aduanas en su artículo 97, la Importación Temporal es:

Es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado de mercancías al territorio aduanero con suspensión de los tributos de importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación o transformación alguna. Este plazo no podrá excederse de un año. Las mercancías importadas temporalmente deberán ser claramente identificables por cualquier medio razonable que establezca la autoridad aduanera y cumplir con las regulaciones no arancelarias aplicables. (p.57).

Cabe recalcar que las mercancías que se encuentren bajo dicho régimen no deberán sufrir ninguna transformación o modificación, además deberán contar con un señalamiento o ser identificadas específicamente, mediante la autoridad aduanera. Este régimen de importación temporal culmina con la reexportación, despacho a libre práctica de las mercancías. Antes del vencimiento del plazo de permanencia, el interesado debe reexportar las mercancías.

También se puede observar que este procedimiento de importación temporal permite introducir en un país mercancías para su posterior reexpedición al extranjero o a puerto, zona o depósito aduanero, siempre y cuando cumplan con las reglamentaciones aduaneras.

Existen diferentes mercancías que se verán involucradas en este régimen, estas estarán señaladas por la Ley General de Aduanas y por parte del Reglamento al Código

Aduanero Uniforme Centroamericano. En la Ley General de Aduanas se mencionan en el artículo 166 y en el RECAUCA en el artículo 425.

A continuación, se presentará en un cuadro las categorías y su respectiva Ley a la que pertenecen:

CUADRO 3 Categorías de mercancías importadas bajo el Régimen de Importación Temporal

CATEGORIA	CAUCA	RECAUCA	LEY GENERAL ADUANAS	REGLAM ENTO
Industriales: Utilizadas para el conocimiento de tecnología, apoyo a los procesos industriales, experimentación y exhibición.	Artículo 136 Inciso J	Artículo 425 inciso L	Artículo 166 inciso A	Artículo 458
Comerciales: Para la demostración de productos y sus características, pruebas de calidad, exhibición, publicidad, propaganda y otros, siempre que no produzcan lucro por su comercialización.	Artículo 136 Inciso L	Artículo 425 inciso L	Artículo 166 Inciso B	Artículo 458
Turismo: Uso exclusivo del turista, incluyendo vehículo terrestre, aéreo o acuático, mercancía publicitaria o de propaganda para cualquier medio de	Artículo 136 Inciso A	Artículo 425 Inciso A	Artículo 166 Inciso C	Artículo 458

comunicación al turismo nacional e internacional.

Transporte de mercancías: Utilizada para el transporte comercial de mercancías y los vehículos comerciales por carretera que transportan mercancías afectas a controles aduaneros. Envases y elementos del transporte que sirve para la carga, descarga, manipulación y protección de mercancías, partes, piezas y equipos destinados para la reparación de transportes comerciales importados

Artículo 136	Artículo 425 inciso K	Artículo 166 Inciso D	Artículo 458
--------------	-----------------------	-----------------------	--------------

Feriales o Eventos: Destinadas a su exhibición en una feria debidamente programada y a cargo de una organización inscrita ante el registro correspondiente, de acuerdo con la legislación nacional sobre la materia.

Artículo 136	Artículo 425 inciso B	Artículo 166 Inciso E	Artículo 458
--------------	-----------------------	-----------------------	--------------

Educativas y Culturales: Las utilizadas para ser exhibidas o servir de apoyo a una actividad de fortalecimiento y difusión de las artes y las catalogadas

Artículo 136	Artículo 425 Inciso F	Artículo 166 Inciso F	Artículo 459
--------------	-----------------------	-----------------------	--------------

como educativas o culturales por el ministro competente.

Recreativas o Deportivas: Las que ingresan al territorio aduanero con el propósito de ser utilizadas en espectáculos públicos de carácter recreativo o deportivo, incluyendo las mercancías necesarias para su mantenimiento, actuación o transporte.

Artículo 136	Artículo 425 Inciso C	Artículo 166 Inciso G	Artículo 458
--------------	-----------------------	-----------------------	--------------

Científicas: Las que sirven de apoyo tecnológico o complemento de investigaciones científicas, avaladas por el Gobierno de la República, incluyendo los implementos personales de los científicos.

Artículo 136	Artículo 425 Inciso G	Artículo 166 Inciso H	Artículo 459
--------------	-----------------------	-----------------------	--------------

Estatales: Las que el Estado importe temporalmente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 136	Artículo 425 inciso I	Artículo 166 Inciso I	Artículo 460
--------------	-----------------------	-----------------------	--------------

Aeronaves arrendadas a plazo o con opción de compra: Son las destinadas a servicios aéreos, de empresas que cuenten con un certificado de

Artículo 136	Artículo 425 Inciso N	Artículo 166 Inciso J	
--------------	-----------------------	-----------------------	--

explotación otorgado por la autoridad

aeronáutica

Costarricense.

Fuente: (Elaboración Propia)

Anteriormente se presentaron las mercancías admitidas en este régimen de Importación Temporal, las cuales van a ser autorizadas mediante la Dirección General de Comercio Exterior o la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y según lo señalado por los artículos 166 de la Ley General de Aduanas y por el artículo 425 del RECAUCA, dichas mercancías estarán sujetas a los establecimientos y requisitos de los entes encargados de este régimen.

A continuación, se mencionarán las categorías de los regímenes que serán estudiados en la investigación, los cuales son la importación temporal de vehículos para turistas y la importación temporal de transporte comerciales.

2.4.1.1 Importación Temporal de Vehículos para Turistas

Dentro del régimen de importación temporal, en Costa Rica existen varias categorías, por lo que a la hora de la importación temporal se debe especificar la categoría por la que se solicitara el beneficio. En este caso se estudiará la Importación Temporal de Vehículos para Turistas, la cual pertenece a la categoría 03.

Según el artículo 166 de la Ley General de Aduanas inciso “c”:

Las de uso personal y exclusivo del turista, incluyendo vehículo terrestre, aéreo o acuático; mercancía publicitaria o de propaganda para cualquier medio de

comunicación referida al turismo nacional e internacional. (Ley General de Aduanas, Art 166, inciso c, categorías de mercancías, p.82).

Se podrán importar temporalmente siempre y cuando solo se autorice el ingreso de estas mercancías para uso personal y exclusivo del turista, ya sea en cualquiera de las modalidades de medios de transportes, así como también sea a nivel nacional o internacional, siempre que se cumpla lo señalado por la Ley General de Aduanas.

2.4.1.1.2 VEHITUR

Se entiende por VEHITUR al Régimen de Importación Temporal de Vehículos para Turista, en el cual se especifica que este solo debe ser exclusivamente para el uso de turistas. A continuación, se señala que dice el CAUCA, RECAUCA, La Ley General de Aduanas y el Reglamento, acerca de este régimen:

CUADRO 4 Importación Temporal de Vehículos para Turistas

IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS PARA TURISTAS				
CAUCA	RECAUCA	LEY	REGLAMENTO	MANUAL
ARTÍCULO 97	ARTÍCULO 136.	ARTÍCULO 166	ARTÍCULO 444	CIR-DGT-028-2009
Importación Temporal:	Es el	Podrán	de uso personal y exclusivo del turista,	vehículo terrestre, acuático y aéreo. La aduana autorizará la permanencia temporal del vehículo terrestre, aéreo o acuático uso exclusivo del turista, hasta por el plazo
regimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de tributos a	Es el	Podrán importarse temporalmente las mercancías comprendidas en	de uso personal y exclusivo del turista, incluyendo vehículo terrestre, aéreo o acuático,	VEHITUR para fines no lucrativos En la modalidad 03 se permitirá registrar salida y

la importación, categorías mercancía otorgado en el status permiso con plazo mercancías con un fin siguientes: publicitaria o de migratorio en su calidad de disponible. específico, las que serán a) TURISMO: propaganda para turista, autorizado por la Todo certificado reexportadas dentro de Vehículos que medio de Dir. Gen de Migración y que supere los tres ese plazo, sin haber ingresen al comunicación al Extranjería. Tratándose meses el sistema sufrido modificación territorio turismo nacional e costarricenses residentes cambiará de que la normal aduanero con internacional. en el exterior, no puede ser suspendido a depreciación fines turísticos. superior a 3 meses. finalizado. consecuencia de uso.

Fuente: (Elaboración Propia)

En el cuadro anterior se describe lo que es VEHITUR, por medio de las regulaciones y reglamentaciones establecidas, en la cual se señala que este régimen se aplica solo a los vehículos que ingresen al territorio aduanero, con fines turísticos y estos mismos deberán ser reexportados por el plazo establecido en las legislaciones.

La siguiente categoría que estudiar será la de Importación Temporal de Transporte Comerciales de mercancías, la cual dicho régimen esta también regulada mediante la Ley General de Aduanas, bajo la categoría 04.

2.4.1.2 Transporte de Mercancías

Según la Ley General de Aduanas en el artículo 166, inciso “d”, el cual señala:

Las unidades que se utilizan para el transporte comercial de mercancías y los vehículos comerciales por carretera, que transportan mercancías afectas a controles aduaneros de cualquier tipo. Se admitirán, igualmente, el material especial, envases y elementos del transporte que sirve para la carga, descarga, manipulación y protección de mercancías, partes, piezas y equipos destinados para la reparación de transportes

comerciales importados temporalmente, los que deberán ser incorporados en una unidad de transporte. Los vehículos y las unidades de transporte no podrán utilizarse en transportes internos en el territorio aduanero nacional, salvo lo dispuesto para el tránsito por vía marítima o aérea. Las partes, piezas y repuestos sustituidos deberán someterse a un régimen aduanero o entregarse a la aduana para su destrucción. (p.82).

2.4.1.2.1 VEHICAR

Podrán importarse temporalmente las mercancías incluidas de forma indicativa en el párrafo anterior, que por consiguiente cumplan con los requerimientos plasmados en los reglamentos y que estén bajo los controles aduaneros. Cabe mencionar que estas mercancías no podrán ser utilizadas en los transportes internos en el territorio aduanero nacional, exceptuando algunos casos, según lo disponga el tránsito por vía marítima o aérea.

CUADRO 5 Importación Temporal de Transporte Comercial

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE TRANSPORTE COMERCIAL				
CAUCA	RECAUCA III	LEY GENERAL	REGLAMENTO	MANUAL
ARTÍCULO 97	ARTÍCULO	ARTÍCULO 166	ARTÍCULO 456	Transporte
Importación	136	Inciso d) Transporte de	Declaración	Comercial
Temporal	Unidades	y mercancías:	Aduanera	de En las aduanas
Es el régimen que	medios	de Las unidades que se	Vehículos	y terrestres, tales
permite ingresar al	transporte:	utilizan para el transporte	Unidades	de como paso canoas,
territorio aduanero	Las unidades y	comercial de mercancías y	Transporte:	peñas blancas, etc.
por un plazo	medios	de los vehículos comerciales	La Importación	Se pueden emitir
determinado, con	transporte	por carretera, que	Temporal de las	certificados de
suspensión	de afectos	a transportan mercancías	mercancías a las	importación
tributos	a controles	afectas a controles	que se refiere el	temporal para las

importación, aduaneros de aduaneros. Se admitirán, literal “d” del unidades de mercancías con un cualquier tipo; y igualmente, el material artículo 166 de la transportes fin específico, las las partes, piezas especial, envases y ley, solicitará al comercial, por el que serán y equipos elementos del transporte interesado plazo de 6 meses de reexportadas dentro destinados para que sirve para la carga, mediante el conformidad con el del plazo, sin haber su reparación, descarga, manipulación y formato de art 457 del sufrido los que deberán protección de mercancías, Certificado de Reglamento. A modificación que la ser incorporados partes, piezas y equipos Importación para partir de los 6 meses normal en las unidades destinados para la Unidades de puede solicitar un depreciación como de transporte. reparación de transportes Transporte, que nuevo certificado y consecuencia de su comerciales importados. establecerá la así sucesivamente.

uso. Los vehículos y las Dirección unidades no podrán General.

utilizarse en transportes internos en el territorio aduanero nacional, salvo lo dispuesto para el tránsito por vía marítima o aérea.

Las partes, piezas y repuestos sustituidos deberán someterse a un régimen aduanero o

entregarse a la aduana para
su destrucción.

Fuente: Elaboración Propia

2.4.1.3 Procedimientos

Entonces los procedimientos aduaneros se entienden al conjunto de formalidades a las que deben estar sujetas las mercancías que ingresan al territorio aduanero de un país o salen de él, a fin de asegurar su cumplimiento en la legislación correspondiente.

Estos procedimientos deberán ser aplicados a cada uno de los regímenes señalados en la Ley General de Aduanas y su Reglamento: “los procedimientos que establece este título son aplicables a todos los regímenes aduaneros, salvo disposición en contrario de esta ley.” (Ley General de Aduanas, artículo 83, p.54).

En la investigación se van a analizar estos procedimientos con el objetivo de identificar los procesos o actividades que se van a seguir en los regímenes de las Importación Temporal de mercancías y la de Transporte Comercial, esto para ejecutar de una mejor manera dichos pasos.

2.4.1.3.1 Importación Temporal de Vehículos y Unidades de Transporte Comercial

Según lo que declara en el artículo 456 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, declaración aduanera de Vehículos y Unidades de Transporte:

La importación temporal de las mercancías a que se refiere el literal d (transporte de mercancía). Del artículo 166, la solicitará el interesado mediante el formato de

declaración denominado Certificado de Importación Temporal para Unidades de Transporte, que establecerá la Dirección General (p.338).

Esto quiere decir que la importación temporal sobre transporte comercial la va a solicitar el interesado bajo el formato de declaración denominado Certificación de Importación temporal de Transporte que lo establece la DGA

Según lo que dice el artículo 452 del Reglamento de la Ley General de Aduanas en cuanto a la importación temporal de naves o aeronaves de transporte colectivo: “Las naves o aeronaves dedicadas al transporte colectivo de turismo recreativo podrán permanecer bajo el régimen de importación temporal, hasta por el plazo de seis meses el cual podrá ser prorrogado siempre que no exceda del plazo de un año.” (p.337).

Cabe recalcar que las naves y aeronaves que se dedican al transporte colectivo de turismo pueden estar bajo importación temporal por un tiempo de 6 meses, sabiendo que puede prorrogarse el plazo que la DGA autorice. Se incluyen otros tipos de importaciones temporales como para exposiciones, convenciones o congresos internacionales, que son organizadas con el fin implementar propósitos generosos. Las importaciones temporales de la categoría comercial se pueden realizar con la Cámara de Comercio, respetando lo que estipule la DGA.

Según lo que expresa el artículo 457 del Reglamento de la Ley General de Aduana respecto de la permanencia temporal de unidades de transporte y vehículo comercial por carretera:

La aduana autorizará la permanencia temporal de unidades que se utilizan para el transporte comercial de mercancías y vehículos comerciales por carretera hasta por un plazo máximo e improrrogable de seis meses. Las partes y piezas sustituidas que al vencimiento del plazo de permanencia no hayan sido destinadas a ningún régimen

aduanero, deberán entregarse a la aduana para su respectiva destrucción, mediante el procedimiento correspondiente y el levantamiento de un acta de destrucción. (p.338).

La aduana de control es la que va a dar la autorización de la importación temporal de las unidades para categoría 03 y 04 por un periodo máximo de 6 meses, por otra parte, las partes y las piezas a las que se les venció el plazo y no fueron asociadas a algún régimen, se tienen que entregar a la aduana para proceder con la destrucción y proceder con un acta de destrucción de las mercancías.

2.4.1.3.2 Procedimiento de Solicitud para el Régimen de Importación Temporal

Para acceder a este Régimen el interesado deberá solicitarlo ante la aduana competente, en la forma de declaración establecida por la Dirección General de Aduanas, utilizando el formato y datos exigibles para la importación definitiva, e indicando adicionalmente los siguientes datos: Cabe destacar que en caso de que el solicitante sea centroamericano se utiliza un formato diferente a los demás.

Según lo señala el artículo 439 del Reglamento de la Ley General de Aduanas acerca de la Declaración Aduanera:

El régimen de importación temporal deberá solicitarse ante la aduana competente, en el formato de declaración establecida por la Dirección General, utilizando el mismo formato y datos exigibles para la importación definitiva, con las excepciones que establece este Reglamento e indicando adicionalmente los siguientes datos:

- a. Identificación de la categoría en que se ubican las mercancías objeto de solicitud, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

b. El plazo solicitado y fecha de vencimiento. (p.332).

Las importaciones temporales se solicitarán mediante transmisión electrónica de datos, con excepción de la categoría de Turismo, que podrá solicitarse en el formulario autorizado por la Dirección General. La declaración de importación temporal de la categoría de Turismo se tramitará de oficio por la autoridad aduanera.

(Así reformado por artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 31667 de 5 de marzo de 2004).

2.4.1.4 Tramitología

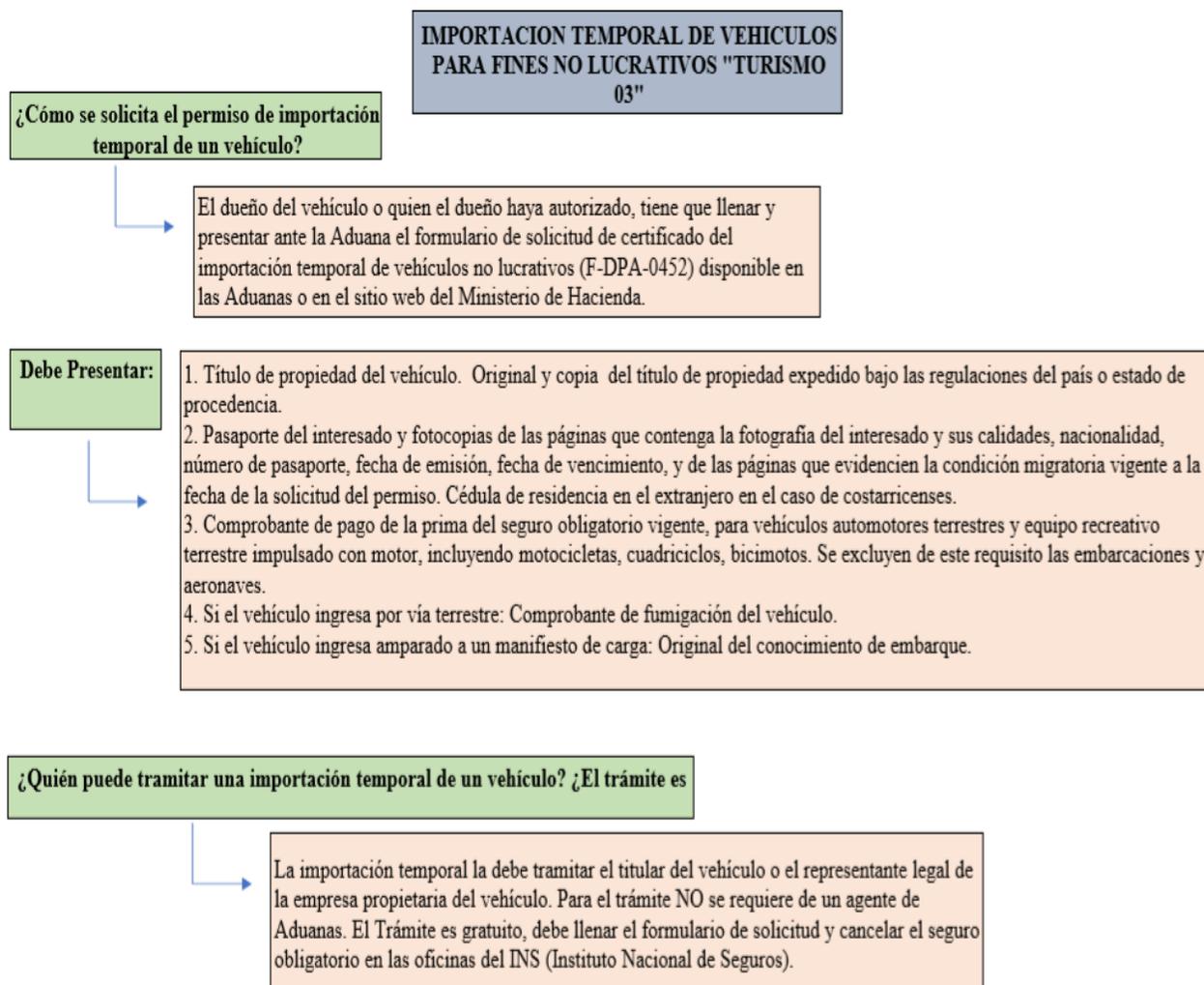
En aduanas, los trámites aduaneros son los requisitos para el transporte de los diferentes tipos de mercancías, es decir cualquier gestión que se realice ante la administración con el fin de obtener una situación jurídica aduanera o bien algún servicio, permiso o algún trámite aduanero.

Con el fin de ejecutar correctamente todas las operaciones respectivas a dicha importación temporal, transportes internacionales y aduanas lo define como: “Los diferentes certificados, solicitudes y documentos administrativos que necesitaremos obtener y completar si realizamos cualquier operación de importación o exportación desde nuestro país a otro y viceversa”. (Transportes internacionales y aduanas, 2016, s.p.).

La tramitología aduanera ayuda a identificar cuáles van a hacer aquellos pasos u ordenamientos administrativos y jurídicos mediante los cuales se van a guiar el régimen de Importación Temporal de Vehículos para Turistas y el régimen de Importación Temporal de Transporte Comercial.

A continuación, se presentará un flujograma los pasos u ordenamientos que se necesitan para realizar una Importación Temporal:

CUADRO 6 Pasos para realizar la Importación Temporal de Vehículos para Turistas



¿Qué pasa cuando el interesado no es el dueño del vehículo?

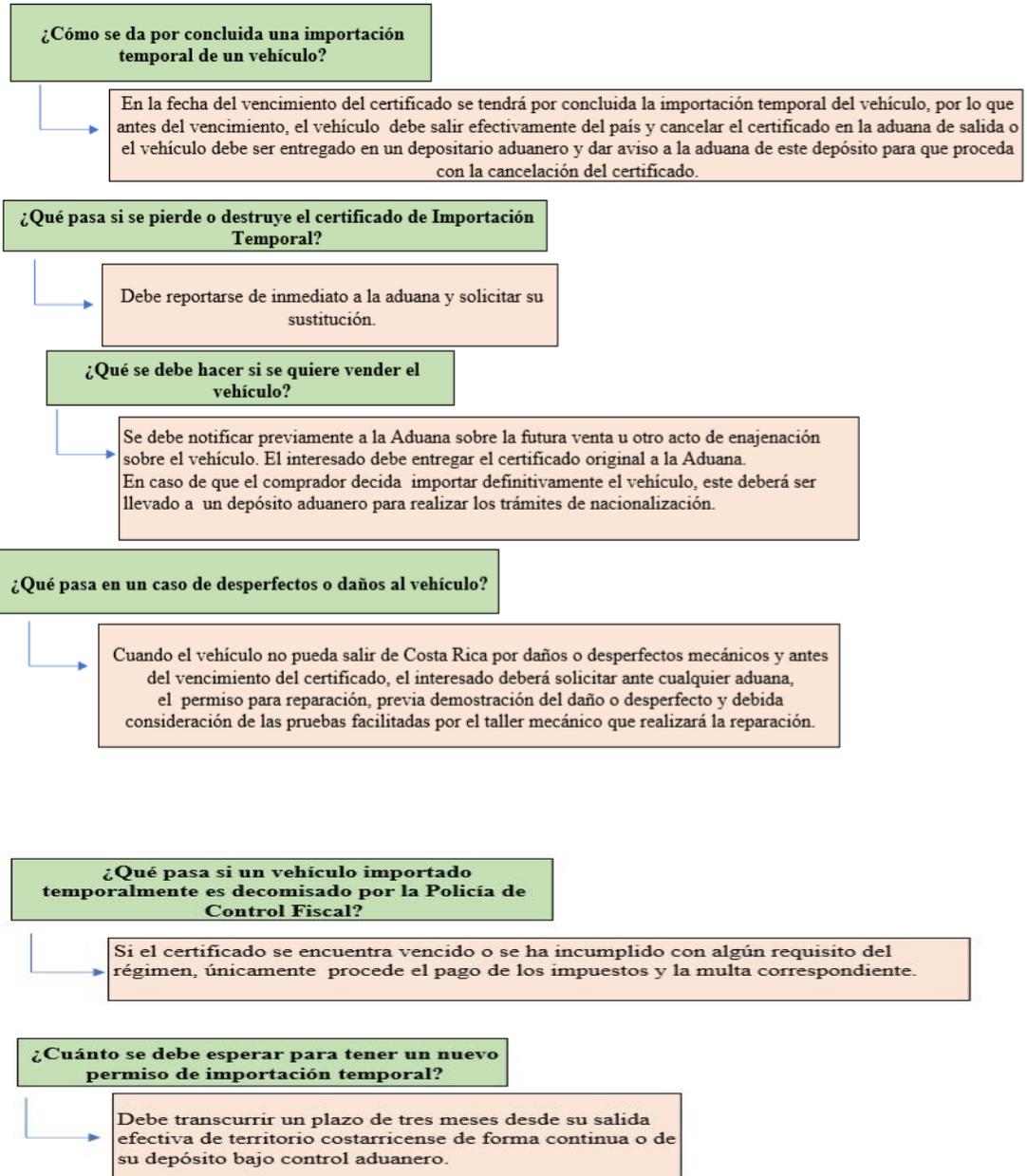
Debe aportar documento de autorización del dueño del vehículo, emitido en el extranjero, debidamente protocolizado o declaración jurada notarial, donde se demuestra la anuencia del dueño para que su vehículo ingrese al país.

¿Cómo puede suspenderse el plazo de la importación temporal?

Existen 2 tipos de suspensión:
suspensión. Al reingresar a Costa Rica, solicita la reactivación del Certificado ante la Aduana.
Si sale con el vehículo y aún le queda plazo, entrega el Original del Certificado y solicita la suspensión del plazo. Si regresa antes de tres meses, puede solicitar la reactivación por el plazo que le quedaba.

¿Qué obligaciones deben cumplirse al conducir un vehículo que fue importado temporalmente?

Mientras el vehículo circule por Costa Rica, debe portarse el original del certificado de importación temporal y solo puede ser conducido por el titular del certificado o los chóferes autorizados.



Fuente: Ministerio de Hacienda, 2018.

2.4.1.5 Régimen Jurídico

Se puede decir que el Régimen Jurídico Aduanero es aquel que garantiza el mayor y mejor desarrollo del comercio exterior en cada país, este estará sujeto a las normas y reglamentos, las cuales garantizarán la correcta aplicación de este régimen.

Según lo señala la Ley General de Aduanas, en el artículo 5, el cual dice la interpretación del régimen jurídico aduanero:

El régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma que garantice mejor el desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos, a la luz de los fines de este ordenamiento. (p.16).

Como se mencionó anteriormente el régimen jurídico aduanero debe apoyar, facilitar y agilizar las operaciones que respectan a comercio nacional o internacional, desarrollando y permitiendo que la ejecución de los procedimientos se proporcione de una forma correcta en cada país.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano menciona que el régimen aduanero “se entenderá a las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad Aduanera”. (Artículo 91, p.56).

El régimen aduanero orienta y ayuda a que cada mercancía que es importada o bien exportada pueda estar sometida bajo un control aduanero, en este caso se indagará sobre los Regímenes de Importación Temporal de las Mercancías de Vehículos para Turistas y las de Transporte Comercial.

También lo menciona la Ley General de Aduanas, se determina que el régimen jurídico o aduanero son “las diferentes destinaciones a las que pueden quedar sujetas las mercancías que se encuentran bajo control”, estos estarán establecidos por los requisitos y las condiciones necesarias de los regímenes aduaneros”. (artículo 109, p.69).

2.4.1.5.1 Régimen jurídico a nivel internacional que regula la Importación Temporal

A continuación, se hará un estudio de la normativa internacional y nacional por las cuales está regida la Importación Temporal de Vehículos para Turistas y Transporte Comercial, los convenios internacionales, lo señalado por el CAUCA y RECAUCA, los criterios.

Reglamentaciones de la Dirección General de Aduanas y lo que rige el Reglamento de la Ley General de Aduanas que establecen el régimen de importación temporal.

2.4.1.5.1.1 CAUCA

Según lo señalado por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en el artículo 97 sobre la Importación Temporal con reexportación en el mismo estado:

Importación Temporal con reexportación en el mismo estado, es el régimen en que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de tributo a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación o consecuencia de su uso. (p.57).

Mediante lo indicado anteriormente se puede decir que la Importación Temporal debe estar sometida a estas normativas, para que su funcionamiento, actuaciones y transporte puedan ser permitidos en el territorio aduanero por un plazo determinado.

2.4.1.5.1.2 RECAUCA

Otro de los reglamentos por el que debe estar regulada la Importación Temporal es el RECAUCA (Reglamento del Código Aduanero Unificado Centroamericano), el ámbito de aplicación de este reglamento en territorio aduanero será a toda persona, mercancía y medio de transporte que se disponga a cruzar territorios aduaneros de cada uno de los Estados Partes.

Podrán importarse temporalmente las mercancías comprendidas en las categorías siguientes: TURISMO: Vehículos que ingresen al territorio aduanero con fines turísticos. (Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Art 136, inciso “a”, p.106).

En lo indicado anteriormente se denota que será importación temporal en la categoría turismo, siempre y cuando estas ingresen a un determinado país con fines turísticos y no comerciales, además deberán estar sujetas a las generalidades mencionadas en dichas leyes y reglamentos.

2.4.1.5.2 Régimen jurídico a nivel nacional que regula la Importación Temporal

2.4.1.5.2.1 LEY GENERAL DE ADUANAS

La presente Ley General de Aduanas y su Reglamento regulan las entradas y salidas de productos, vehículos y unidades de transporte, al territorio nacional, de conformidad con esta ley se ejercen los controles aduaneros, todo esto estará sujeto bajo las disposiciones establecidas en esta ley, con el fin de garantizar el uso adecuado de la gestión y normativa nacional.

Según lo mencionado en el artículo 165 de la Ley General de Aduanas, sobre Régimen de importación temporal:

La importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación o transformación alguna, dentro del plazo que se establezca por vía reglamentaria, de acuerdo con la finalidad de la importación. Este plazo no podrá exceder de un año. Las mercancías importadas temporalmente deberán ser claramente identificables por cualquier medio razonable que establezca la autoridad aduanera y cumplir con las regulaciones no arancelarias aplicables. (p.82).

En este régimen se permite el ingreso de mercancías a Costa Rica, para un fin específico, el cual regirá por un plazo determinado, durante el plazo dispuesto por la Aduana, esta mercancía no estará sujeta al pago de tributos aduaneros e impuestos a la importación, cabe recalcar que es este procedimiento el importador decide hacer su trámite.

En Costa Rica el régimen de importación temporal se encuentra regulado en los artículos 165 166 de la Ley General de Aduanas. Se define la importación temporal como el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías, mientras estas sean por un plazo determinado a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación.

En relación con las características de este régimen, el Tribunal Aduanero Nacional establece que, por la naturaleza jurídica del régimen, es un régimen temporal (Tribunal Aduanero Nacional, Sentencia número 013-2006, San José, a las catorce horas con quince minutos del día catorce de febrero del dos mil seis.)

Estas mercancías importadas temporalmente deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación o transformación alguna, dentro del plazo que se establezca de acuerdo con la finalidad de la importación, según lo establecido por este régimen jurídico.

2.4.1.5.2.2 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS

En conjunto y coordinación con la Ley General de Aduanas, el Reglamento también ejerce, la aplicación de los procedimientos aduaneros, en lo que respecta a la entrada y salida de las mercancías, por consiguiente, deberá asegurar la correcta aplicación de estos regímenes jurídicos aduaneros.

En el Reglamento Ley General de Aduanas según lo mencionado en el artículo 435. Ámbito de aplicación:

El régimen de importación temporal es aplicable a las mercancías contempladas en convenios internacionales, la Ley y este Reglamento, provenientes directamente del extranjero y aquellas que han sido objeto de un régimen no definitivo siempre que sea precedente. Las mercancías en importación temporal podrán someterse a las operaciones necesarias para asegurar su conservación durante la permanencia en el territorio aduanero. (p.331).

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 31667 de 5 de marzo de 2004).

Como se indicó líneas atrás, la importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías a un país por un plazo determinado, con la suspensión del pago de los tributos de importación. Además, según lo mencionado dichas mercancías no podrán verse sometidas a ningún cambio mientras permanezcan en territorio aduanero.

Para que las mercancías puedan ser sometidas al régimen de Importación Temporal deberán de cumplir con cada uno de los procedimientos que se señalen mediante los Entes encargados, ya sea el CAUCA, RECAUCA, la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

En cuanto a la reexportación de las mercancías el Tribunal Aduanero Nacional ha establecido que para que se autorice la reexportación debe realizarse con anterioridad al vencimiento del plazo por el cual fue concedido el régimen.” (Tribunal Aduanero Nacional, Sentencia número 126-2010, San José, a las nueve horas con cuatro minutos del día primero de julio del dos mil diez.)

Asimismo, según se menciona anteriormente, antes de que se cumpla el plazo señalado de vencimiento, se debe autorizar una reexportación de la mercancía, esta se debe presentar con anterioridad al vencimiento, según lo menciona dicho régimen.

Por consiguiente, las normas regulan el ingreso y permanencia temporal para el caso de las mercancías, debiendo reexportarse o nacionalizarse dentro del plazo autorizado, caso contrario regula el artículo 168 de la LGA: “la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera mediante los procedimientos que establece la ley”, es decir, en otras palabras, si no se da el cumplimiento se procede al cobro de los impuestos al vencimiento del permiso. (p.84).

Según lo señala el Ministerio de Hacienda en este sentido el criterio número DN-397-2008 de la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas establece:

Que el Régimen de Importación Temporal es un beneficio por un plazo determinado, en el cual la mercancía una vez concluido el plazo debe ser reexportada o acogerse al régimen aduanero de importación definitiva, con el consecuente pago de los tributos Tribunal Aduanero Nacional, (Sentencia número 126-2010, San José, a las nueve horas con cuatro minutos del día primero de julio del dos mil diez).

Este beneficio será otorgado solo, por un plazo determinado, en el cual, culminado el tiempo, esta mercancía deberá ser enviada de vuelta o bien deberá integrarse a una importación temporal definitiva y por consiguiente si no se cumple con ninguna de las disposiciones anteriores deberá someterse al pago de los tributos.

2.4.1.5.3 Manual de Procedimientos para la Importación Temporal de Vehículos para Turistas y la Importación Temporal de Transporte Comerciales

El objetivo de modernización requiere un Manual de Procedimientos Aduaneros que uniforme, brinde transparencia y garantice seguridad jurídica a los operadores del sistema aduanero. Este proceso, este procedimiento se va a utilizar en la tecnología para dinamizar el proceso y la transparencia y participación plena y activa de todos los actores involucrados.

En el siguiente contexto se señala las actuaciones de la Aduana ante este régimen de Importación Temporal, se mencionarán cuáles son los pasos que realizar para dicho procedimiento. En las páginas 264-266 se mencionan los requerimientos y actuaciones que se deben presentar según lo indicado por el Manual de Procedimientos a las Importaciones Temporales e Importaciones Amparadas a Garantía, Actuaciones de la Aduana de la Autorización del Régimen:

1º) El funcionario aduanero deberá en el proceso de revisión documental y reconocimiento físico verificar que las mercancías sean claramente identificables.

2º) Cuando se trate del régimen de importación temporal y en las modalidades que de acuerdo con la normativa vigente requieran rendición de garantía, la aplicación informática verificará que en el mensaje del DUA se haya declarado el número de referencia de la garantía otorgado al momento de su registro.

3º) La autoridad aduanera podrá autorizar el levante de las mercancías mediante rendición de garantía total o parcial por el monto del adeudo tributario, en los siguientes casos:

a) cuando esté en trámite una nota de exención, en cuyo caso la aplicación informática recibirá el mensaje del DUA, con indicación del código y número de solicitud de la exención, del código de excepción y del código de liberación correspondiente.

b) cuando el declarante no disponga del original del documento que demuestre la aplicación de un régimen arancelario preferencial al momento de la nacionalización de las mercancías, la aplicación informática verificará que en el mensaje del DUA se haya declarado el documento denominado “Declaración Jurada del Importador”, en el que hará constar que se encuentra en trámite el envío de dicho certificado. Si el importador es una persona jurídica, dicha declaración deberá estar firmada por el representante legal.

c) cuando no se haya finiquitado el proceso de verificación inmediata de lo declarado en el plazo establecido en la legislación vigente, se impugne en tiempo y forma la determinación de la obligación tributaria aduanera o se encuentre en estudio la determinación del valor en aduana de las mercancías, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, previa solicitud del declarante del levante con garantía, la autoridad aduanera autorizará el trámite y le solicitará que rinda una garantía por el monto provisional o discutido de la obligación tributaria aduanera.

4º) Para lo indicado en los puntos a y b del numeral 3º) anteriores, la aplicación informática calculará la totalidad de la obligación tributaria y confrontará el resultado con el monto de la garantía rendida, pudiéndose presentar los siguientes casos:

a) si el monto garantizado es por la totalidad de la obligación tributaria aduanera, la aplicación informática asociará el número del DUA al número de garantía previamente registrada.

b) si el monto garantizado es por una parte de la obligación tributaria aduanera, la aplicación informática asociará el número del DUA al número de garantía registrado de previo y generará un talón de cobro por la diferencia al banco y cuenta de fondo consignado en el DUA

5°) Para lo indicado en el punto c del numeral 3°) anterior, el funcionario responsable introducirá en la aplicación informática la información necesaria para la re liquidación de la obligación tributaria aduanera y automáticamente se generará un mensaje de notificación al declarante, siguiendo el procedimiento normal salvo que el declarante impugne y manifieste su voluntad de levantar la mercancía mediante rendición de garantía, para lo que deberá realizar el trámite de presentación y registro de este documento en la oficina correspondiente.

6°) Cuando se trate de la aplicación del procedimiento especial para la determinación del valor en aduana de las mercancías y el declarante presente solicitud de levante con garantía y una vez aportada la misma, el funcionario verificará que el monto de esta cubra la obligación tributaria aduanera provisional o en discusión y de estar conforme la asociará al DUA y continuará con el procedimiento común para la autorización del levante de la mercancía.

Anteriormente se presentaron las pautas por seguir a la hora de presentar un régimen de Importación Temporal, por consiguiente se debe de cumplir con lo antes destacado este ordenamiento jurídico debe aplicarse con las normas observando la integralidad e interpretando dentro de ese conjunto normativo, además esta legislación que lo regula, hace referencia a los

requisitos y el plazo por el que se autoriza permanecer en territorio aduanero, según lo prescribe en los pasos del Manual de Procedimientos.

Para este régimen existen autorizaciones de prórrogas, las cuales están amparadas bajo operaciones aduaneras para las Importaciones Temporales, estas deben de ser controladas por la Jurisdicción Aduanera correspondiente, además deben de ser en plazos establecidos y estos plazos no se encontrarán vencidos, asimismo pueden los interesados reexportar o destinar las mercancías a cualquier otro régimen aduanero previsto en la legislación aduanera.

A continuación, se mencionarán los pasos que se deben de seguir en el régimen de importación temporal, para la autorización de prórrogas. Estas están señaladas en la página 266 y 267 del Manual de Procedimientos de la Autorización de Prórrogas:

1º) Las solicitudes de prórrogas de las operaciones aduaneras amparadas a importación temporal y los levantes con garantía, con excepción de los certificados de “Vehículos con fines no lucrativos para uso de turistas”, serán autorizadas por la aduana de control en los plazos definidos en la normativa vigente o en plazos menores si así lo solicita el declarante.

2º) El funcionario aduanero encargado recibirá el oficio de registro de garantía y/o solicitud de prórroga, con el número de DUA como referencia desplegará la información y verificará que el plazo inicialmente autorizado no se encuentre vencido y que la solicitud proceda301.

3º) Si se trata de solicitudes de prórrogas para trámites amparados a garantía, verificará en la aplicación informática con el número de referencia dado al momento del registro de la garantía, que la misma cubra el plazo de prórroga solicitado, más diez días hábiles y el monto del adeudo

tributario, los intereses y cualquier otro cargo líquido aplicable al momento de la solicitud. Además, verificará que se renueven, mediante el envío de imágenes, los documentos de respaldo que correspondan, según la modalidad de importación y tipo de trámite autorizado.

4º) Si se trata de solicitudes de prórrogas para trámites de importación temporal no amparados a garantía, verificará que la solicitud se haya recibido antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado y que aporte o se reciban mediante imágenes los documentos requeridos, según la modalidad de importación y tipo de trámite autorizado.

De estar todo conforme, estampará su visto bueno en el original y copia de la solicitud de prórroga consignando fecha, nombre, número de identificación y firma. Posteriormente, con el número de DUA como referencia autorizará la prórroga en la aplicación informática, por los plazos establecidos en la normativa vigente³⁰².

6º) Cuando se determine que no corresponde la autorización de prórroga o que el trámite se solicitó en forma extemporánea, no la autorizará y en coordinación con la jefatura de la Sección Técnica Operativa elaborará el oficio donde se rechaza la solicitud de prórroga, firmado por el Gerente o quién este designe. Adicionalmente realizará las actuaciones necesarias para someter la mercancía a depósito fiscal, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio o iniciará el trámite de ejecución de la garantía, si así correspondiere³⁰³.

7º) Para el caso de levantes con garantía originados por impugnaciones de la obligación tributaria aduanera o por estar en estudio el valor en aduana de las mercancías, si cada tres meses no se renueva el documento que respalda el adeudo tributario, el funcionario encargado del control

de garantías deberá en forma inmediata y en coordinación con la Jefatura de la Sección Técnica Operativa, iniciar el trámite de ejecución de la garantía³⁰⁴.

8°) El funcionario aduanero deberá introducir en el expediente correspondiente, la solicitud con el visto bueno del registro de garantía y/o prórroga según corresponda, o el oficio donde se rechazó la misma. Resolución³⁰⁵.

Cabe recalcar que, en estas garantías, si el documento no es renovado en el plazo de cada tres meses, el funcionario encargado de este control deberá de comunicar y ejecutar con los demás entes encargados, el trámite de ejecución de dicha garantía. Además, el funcionario debe velar porque el oficio de registro de garantía y/o solicitud de prórroga, los cuales deberán incluir el número de DUA como referencia, también desplegará la información y verificará que el plazo inicialmente autorizado no se encuentre vencido y que la solicitud proceda como debe ser según las reglamentaciones y lo indicado por el Manual de Procedimientos.

Otro de los aspectos señalados en este Manual es la cancelación del régimen de Importación Temporal, en el cual se indica cuáles son los casos por el cual se puede aplicar este proceso. Además, la aduana de control deberá coordinar con las autoridades competentes el decomiso de la mercancía si no existe garantía que respalde el monto de la obligación tributaria aduanera, o en caso contrario ejecutarla, asimismo velar por el cumplimiento de cada uno de los requerimientos presentados.

En el Manual de Procedimientos señalados en las páginas 267 a la 268, menciona la cancelación del régimen según lo ameriten los casos siguientes:

1º) Se cancelará el régimen de importación temporal en los siguientes casos:

a) por el sometimiento de la mercancía a los regímenes de importación definitiva o reexportación, en estos casos el mensaje del DUA deberá indicar en el campo de “DUA precedente”, el número del DUA de importación temporal con que ingresó la mercancía al régimen.

b) por el sometimiento de la mercancía al régimen de depósito fiscal, en este caso el mensaje de depósito deberá indicar como documento de inventario, el número del DUA de importación temporal.

c) por destrucción o daño de la mercancía debido acaso fortuito o fuerza mayor, en este caso podrá someterse al régimen de importación definitiva o abandonarse a favor del Gobierno de la República, presentando los documentos probatorios.

d) por abandono expreso a favor del Gobierno de la República, con el recibo de una declaración jurada del declarante y la respectiva aprobación por parte de la aduana.

e) cuando se determine que se ha infringido el régimen por dar un fin distinto al solicitado, la aduana de control deberá coordinar con las autoridades competentes el decomiso de la mercancía si no existe garantía que respalde el monto de la obligación tributaria aduanera, o en caso contrario ejecutar la misma, lo anterior, sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionatorio.

f) Cuando al vencimiento del plazo de permanencia, la mercancía no hubiera sido reexportada o destinada a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados.

2º) Para lo indicado en el numeral 1º) a) y b) anteriores, la aplicación informática cancelará en forma automática la importación temporal, una vez finiquitado el trámite de importación definitiva, reexportación o ingreso al régimen de depósito fiscal.

3º) En los casos indicados en los incisos c) y d) del mismo numeral 1º), la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la aduana de control recibirá el oficio de solicitud de cancelación del régimen y los documentos de respaldo pertinentes y los trasladará al funcionario encargado quien realizará el estudio respectivo y de ser procedente, realizará la cancelación en la aplicación informática y cuando corresponda coordinará lo relacionado con el ingreso al régimen de depósito fiscal. Cuando ese trámite se realice en una aduana distinta a la de autorización de la importación temporal, de ser necesario las Jefaturas de las Secciones Técnica Operativa de ambas aduanas deberán coordinar lo pertinente para el finiquito de este. Con respecto a la documentación, la misma será escaneada y asociada al DUA.

4º) Para lo indicado en el punto e) del mismo numeral 1º), una vez finiquitada la investigación y la actuación procedente, el jefe de la Sección Técnica Operativa de la aduana que autorizó el trámite, cancelará la importación temporal en la aplicación informática, escaneará y asociará al DUA la documentación probatoria.

5º) Para lo indicado en el punto f) del mismo numeral 1º), y de existir garantía, la misma deberá ser ejecutada, caso contrario una vez finiquitada la investigación y la actuación procedente, el jefe de la Sección Técnica Operativa de la aduana que autorizó el trámite, cancelará la importación temporal en la aplicación informática.

6º) Para todos los efectos, cuando el trámite se realice una vez expirado el plazo autorizado, se aplicarán los procedimientos sancionatorios establecidos en la normativa vigente.

En lo antes señalado se debe de cumplir con las regulaciones de las autoridades aduaneras encargadas de este proceso, verificando así los principios y garantías señalados a este régimen jurídico. Cabe recalcar que la Aduana que realiza la autorización será la que podrá cancelar la Importación Temporal, de la misma forma se encargará de escanear y asociar al DUA la documentación necesaria, para el proceso de cancelación del régimen.

El reglamento de la Ley General de Aduanas también menciona los pasos por cumplir en la cancelación de un régimen de Importación Temporal y se refiere a las causas por las cuales se debe aplicar dicho procedimiento. A continuación, se hará referencia de estos pasos señalados según lo indica el Art 440 de este mismo Reglamento:

El régimen de importación temporal se cancelará por las causas siguientes:

- A. Cuando las mercancías sean reexportadas dentro del plazo establecido.
- B. Cuando las mercancías sean destinadas a otro régimen, dentro del plazo establecido.
- C. Por la destrucción total de las mercancías por fuerza mayor, caso fortuito o con autorización de la autoridad aduanera, previa consideración de las pruebas aportadas por el interesado donde demuestre tal situación a satisfacción de la aduana.
- D. Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco.

- E. Cuando se dé a las mercancías un fin distinto del solicitado. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que resulten procedentes.
- F. De conformidad con el artículo 139 del RECAUCA, cuando las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias, además en tal caso la aduana impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida.

Cuando las mercancías hayan sido objeto de hurto o robo debidamente demostrado, en cuyo caso la autoridad aduanera cancelará o suspenderá el beneficio e informará a las autoridades competentes, para que, en caso de aparecer la mercancía, esta deberá ser puesta de inmediato bajo control aduanero.

(Así reformado por artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 31667 de 5 de marzo de 2004).

Según se menciona anteriormente, si dicho régimen no se encuentra en ninguna de las características antes indicadas, no podrá realizarse la cancelación de este y por consiguiente si incumplen, se verán afectados a los derechos y pago de los impuestos vigentes a la fecha en que se haya dado el vencimiento este, en tal caso la aduana será la encargada de imponer la sanción correspondiente a dicha infracción cometida y de inmediato será puesta bajo el control aduanero.

En esta parte se reflejarán las actuaciones del declarante, los cuales señalarán los trámites de Importación Temporal asociados a garantías, autorizaciones de prórrogas, cancelación del régimen de importación temporal y finalización del trámite de levante con garantía. Por consiguiente, se manifestarán las pautas por seguir y los requisitos a presentar para la aplicación de estas actuaciones.

En lo establecido por el Manual de Procedimientos, indicado en las páginas 270- 272 se mostrarán a continuación los pasos:

1º) Cuando se trate de una importación temporal, en el mensaje del DUA deberá indicar el código que corresponda a dicha modalidad y de ser requisito presentar garantía deberá, además, consignar el número otorgado por la aplicación informática al momento del registro de esta.

2º) El declarante deberá indicar en el mensaje del DUA el código y número del documento denominado “Solicitud de Trámite de Exención”, o el código del documento que corresponde a la “Declaración Jurada del Importador”, mediante el que declarará que está en trámite el envío del certificado de origen y el número de garantía asignado por la aplicación informática al momento de su registro.

3º) El declarante cuando por no haberse finiquitado el proceso de verificación inmediata de lo declarado durante el plazo establecido en la legislación, por haberse iniciado el procedimiento especial para la determinación del valor en aduana de las mercancías o por haber impugnado el resultado de la determinación tributaria aduanera, desea realizar el levante de las mismas, previa autorización, deberá presentar la garantía al funcionario encargado en la aduana de control y con el número otorgado por la aplicación informática como referencia, informará al funcionario

responsable del proceso de verificación inmediata para que ejecute las acciones necesarias para permitir el levante de las mercancías.

4º) El declarante cuando impugna la determinación tributaria por no estar de acuerdo con el resultado del procedimiento especial en el caso de valor en aduana de las mercancías y por tal motivo se inicie el procedimiento ordinario, deberá verificar si la garantía rendida está vigente y si el monto cubre la parte en discusión, en caso contrario deberá sustituirla ante la aduana de control e informar al funcionario responsable para que le asocie al DUA el nuevo número otorgado por la aplicación informática al momento de su registro.

5º) El declarante cuando solicite una prórroga para continuar la mercancía bajo el régimen de importación temporal deberá renovar los documentos de respaldo según la modalidad de importación y tipo de trámite y una vez autorizado y para los casos que se requiera la rendición de garantía, ajustar la misma para que cubra el plazo de prórroga, más diez días hábiles y el monto del adeudo tributario, los intereses y cualquier otro cargo líquido aplicable al momento de la renovación.

6º) El declarante en tanto no se dicte el acto administrativo que resuelve la impugnación o no se dicte el acto final de la determinación del valor en aduana o en caso de requerirse ampliación del plazo de vigencia de la garantía, deberá cada tres meses actualizar el monto de esta, incluyendo los intereses y demás cargos líquidos.

7º) El declarante, al haberse finiquitado el proceso de verificación inmediata de lo declarado y habiendo recibido la respectiva notificación o al haber sido notificado del acto final de la determinación del valor en aduana de las mercancías y de ser procedente cancelar diferencias

en el monto de la obligación tributaria, deberá proceder a su pago inmediato o impugnar el resultado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación.³⁰⁸

8º) El declarante, al resolverse la impugnación realizará las actuaciones que le correspondan según lo indicado en el acto resolutivo y en el procedimiento de importación común. De ser procedente cancelar diferencias en el monto de la obligación tributaria aduanera, dispondrá hasta el día hábil siguiente de la notificación para realizar la cancelación.

9º) El declarante cuando someta la mercancía bajo el régimen de importación temporal al régimen de depósito fiscal, deberá informar al responsable de la ubicación, el número del DUA de importación temporal a efecto de que se indique en el mensaje de depósito.

10º) El declarante, para finiquitar la importación temporal mediante la cancelación de los tributos o la reexportación de la mercancía, deberá en el mensaje del DUA de cancelación, declarar en el campo correspondiente a “DUA precedente” el número del DUA de importación temporal con que introdujo las mercancías al régimen.

11º) El declarante, vencido el plazo otorgado para la importación temporal deberá someter la mercancía a depósito fiscal para la nacionalización de esta, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio.

12º) El declarante, una vez autorizada la exención u obtenido el documento que acredita el trato preferencial y dentro del plazo otorgado por la aduana para la finalización del trámite, deberá presentar ante el Jefe de la Sección Técnica Operativa de la aduana de control, un oficio de solicitud de asociación de documentos donde indicará, según corresponda lo siguiente: número de

la exención otorgada por el ente competente o el número del certificado de origen o del documento probatorio para la aplicación del trato arancelario preferencial, además del nombre del archivo de las imágenes correspondientes.

13º) Cuando se haya destruido una mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, el declarante presentará a la jefatura de la Sección Técnica Operativa de la aduana de jurisdicción donde sucedió el hecho, un oficio de solicitud de cancelación del régimen con las pruebas de la destrucción, sus causas y cualquier otra información que le solicite la aduana para comprobar el hecho.

14º) Cuando el declarante desee abandonar la mercancía sometida al régimen de importación temporal a favor del Gobierno de la República, podrá presentar en cualquier aduana la solicitud de cancelación del régimen y pondrá a disposición de la autoridad aduanera la mercancía.

15º) En todos los casos de cancelación, cuando exista documento de garantía y proceda su devolución, el declarante deberá solicitarla en la aduana que autorizó el trámite inicial.

En lo establecido en los pasos anteriores se debe recalcar que para que el declarante solicite una prórroga para continuar la mercancía bajo el régimen de importación temporal deberá renovar los documentos y respaldarlos según la modalidad de importación y tipo de trámite, ya una vez autorizados. Además, para realizar importación temporal mediante la cancelación de los tributos o la reexportación de la mercancía, deberá el declarante dar el mensaje del DUA de cancelación, declarar en el campo correspondiente a DUA precedente, el número del DUA de importación

temporal con que trajo la mercancía al régimen. En todos estos casos el declarante deberá solicitar todo ante la Aduana, con el fin de que el trámite pueda ser autorizado.

En el caso de que alguna mercancía sea destruida o dañada y este bajo el régimen de Importación Temporal, se podrán declarar para el uso en el estado en que esta se encuentre, según lo señala la Ley General de Aduanas, esto si se da durante la permanencia en territorio aduanero.

Cuando se da la destrucción o daño de mercancías importadas de forma temporal, esta se declara para consumo en el estado en que se encuentren, además para que se de dicha declaración será a causa de un caso imprevisto o de fuerza superior

“Las mercancías dañadas o destruidas por caso fortuito o fuerza mayor durante su permanencia temporal podrán ser declaradas para consumo en el estado en que se encuentren o abandonadas en favor del fisco.” (Ley General de Aduanas, artículo 169, p.84).

2.4.1.6 SANCIONES

Las sanciones son actos o infracciones que se violan ante una legislación aduanera y a los cuales se les deberá aplicar, ya sean, multas, suspensiones u algún castigo ante este delito.

Según lo indica el Código Aduanero Uniforme Centroamericano las sanciones son: “las infracciones de carácter administrativo y tributario a la normativa aduanera centroamericana y sus sanciones se regularán conforme al reglamento y la legislación nacional”. (CAUCA, artículo 126, p.63).

Estas sanciones o infracciones administrativas o tributarias mencionadas por la legislación nacional aduanera podrán ser impuestas, en el momento que se incumplan los requisitos y requerimientos en la presente Ley y su reglamento.

Según la Ley General de Aduanas en su artículo 269 bis:

Las sanciones previstas en esta Ley se impondrán a la persona jurídica, cuando se demuestre que los representantes legales o los personeros de la empresa han propiciado actos o hechos que posibilitan la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior; en caso contrario, responderá únicamente el agente de aduanas acreditado. (p.132).

Quienes se encargan del cumplimiento de estas obligaciones y requisitos son las personas autorizadas, las cuales son determinadas mediante las constituciones centroamericanas como lo son el RECAUCA y el CAUCA y así también los Entes nacionales encargados que son la Ley General de Aduanas y el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Las personas autorizadas serán responsables ante la autoridad aduanera del cumplimiento de las obligaciones y deberes dispuestas en la legislación centroamericana (CAUCA III y RECAUCA) como nacional (Ley General de Aduanas y su Reglamento) y demás disposiciones conexas vigentes.

Se considerará incumplimiento a las obligaciones del presente régimen temporal las siguientes:

- Que el vehículo circule o permanezca en el territorio nacional con el Certificado de Importación Temporal vencido.

- No reexportar y someter de manera inmediata ante la autoridad aduanera el vehículo en el plazo de ocho días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en el Certificado de Importación Temporal.
- No informar a la autoridad aduanera más cercana los desperfectos mecánicos que sufra el vehículo antes del vencimiento del plazo otorgado.

2.4.1.6.1 Aplicación de las sanciones

Según el Art 440 del RLGA inciso f, Cancelación del Régimen

De conformidad con el artículo 139 del RECAUCA, cuando las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias, además en tal caso la aduana impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida.(p.332).

Cabe recalcar que el artículo 440 inciso f del RLGA es claro y preciso, al no cumplirse lo estipulado, en el tiempo determinado se va a aplicar una sanción por la infracción cometida por el solicitante de la Importación Temporal, y también el pago de los tributos correspondientes a la hora de pasarse a Importación Definitiva.

Según el RECAUCA el artículo 139.- Caso especial de importación definitiva:

Las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás

tratamientos legalmente autorizados, se considerarán por ministerio de ley importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias. (p.108).

Bien se nota que las mercancías que no fueron reexportadas o manipuladas a cualquiera de los tratamientos legales a aplicar autorizados se tomaran en consideración aplicar la Importación Definitiva al territorio aduanero y por ende se realizará el pago de los impuestos correspondientes.

2.4.1.6.2 Circulares

A continuación, se presentará por medio de un cuadro circulares que traten del tema de VEHITUR en la categoría 03.

CUADRO 7 Circulares correspondientes al régimen de Importación Temporal de Vehículos para Turistas

Circular	Asunto	Contenido
<p>Contenido</p> <p>San José, 15 de mayo del 2009</p> <p>CIR-DGT- 028 -2009</p> <p>Desiderio Soto Sequeira</p> <p>Director General de Aduanas</p>	<p>Ajustes en el módulo de VEHITUR en el sistema TICA</p>	<p>En dicha circular se realizaron algunos ajustes para las categorías VEHITUR-transporte para fines no lucrativos y para el transporte comercial, con el fin de una mejora en la manipulación de los formularios y pasos por realizar para una importación temporal.</p>

<p>San José,13 de junio del 2006</p> <p>CIRCULAR DGT-055- 2006</p> <p>Lic. Luis Fernando Vásquez</p> <p>Castillo</p> <p>Director a.í Gestión Técnica</p>	<p>Criterios para el Régimen</p> <p>Importación Temporal</p>	<p>En lo que corresponde a las categorías de los incisos a), b), e), f), g), h) e i) del artículo 166 de la LGA, se debe escribir en los espacios destinados a observaciones de la declaración aduanera, una descripción completa de la mercancía, que sea completamente identificadas mediante marcas, números, sellos, medidas, etc., y si no fuese así la aduana va a tomar las medidas necesarias para asegurarse que se lo declarado y su utilización (artículo 436 RLGA), de igual manera debe reflejar el lugar en que permanecerá en el territorio nacional por el plazo establecido, para así notarse que los beneficiarios del régimen cumplen con lo establecido caso contrario, se deberá aplicar la sanción correspondiente a la infracción cometida.</p>
--	--	--

		También se les solicita a las diferentes aduanas del país, completa verificación de las mercancías bajo el régimen de importación temporal
<p>San José, 30 de abril del 2008</p> <p>CIR-DGT- 058 -2009.</p> <p>Desiderio Soto Sequeira</p> <p>Director General de Aduanas</p>	<p>Oficialización Manual de Módulo VEHITUR</p>	<p>Con respecto a esta circular, es sobre la implementación del Manual de Usuario para elaborar los Certificados de Importación Temporal (VEHITUR), que, en sí, tiene las indicaciones correspondientes para orientar el funcionario en el proceso de emisión del Certificado de Importación Temporal.</p>
<p>San José, 11 de junio del 2008</p> <p>DN- 676-2008</p> <p>Desiderio Soto Sequeira</p> <p>Director General de Aduanas</p>	<p>Transporte de turistas hacia Panamá</p>	<p>La circular presentada habla sobre la explicación que se le da a un usuario porque se le ha denegado la importación temporal de un autobús de su propiedad con capacidad para 50 personas, como respuesta al comunicado se tiene que diferenciar entre el vehículo que puede importar temporalmente el turista para su uso personal y exclusivo y el vehículo que</p>

		puede ingresar en el mismo régimen con fines turísticos. Ambos supuestos están regulados en la normativa nacional y regional.
<p>San José, 22 de junio del 2015</p> <p>DGA-DGT-004-2015</p>	<p>Importación Temporal</p> <p>Embarcaciones extranjeras amparo de la Ley 7744 y reformas</p>	<p>Las embarcaciones extranjeras que empleen los servicios ofrecidos por una marina turística gozarán de un permiso de permanencia de 2 años, en aguas y territorios nacionales, prorrogable por periodos iguales</p> <p>Toda embarcación extranjera que sea de uso turístico, deportivo o recreativo puede permanecer en el territorio nacional sin nacionalizarse ni pagar los impuestos correspondientes, siempre y cuando sea una importación temporal como lo estipula la LGA.</p>
<p>San José, 22 de mayo del 2015</p> <p>DN-747-2015</p> <p>EXP-DN-281-2015</p>	<p>Importación Temporal de Embarcaciones y aplicación de la Ley de concesión y</p>	<p>En este caso, se le explica a la señora y se le asesora con artículos escritos, que una importación temporal de una embarcación siempre y cuando sea</p>

	operación de marinas turísticas	para uso turístico, recreativo o deportivo puede permanecer 2 años en el territorio nacional sin ser nacionalizado o a acudir el pago de impuestos establecidos
--	---------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia

2.4.1.7 MULTAS Y SUSPENSIONES

Las multas son todas aquellas sanciones aplicables a infracciones aduaneras, las cuales son impuestas por las autoridades aduaneras correspondientes. Estas multas se aplicarán cuando sean cometidas por los contribuyentes, por los auxiliares de la administración aduanera (agentes aduanales, agentes transportistas, etc.).

Esta es otorgada como un castigo hacia quien cometió el delito o falla, con la finalidad de que no se siga cometiendo la misma falta. Se puede definir como multa a aquella “Sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones administrativas aduaneras”. (Ley General de Aduanas, artículo 2, definiciones).

Estas multas serán impuestas cuando cualquier persona haya incurrido en un delito aduanero, estos responsables de cualquier infracción deberán pagar en la mayoría de los casos con cierta cantidad de dinero que se establecerá según lo indique la legislación aduanera correspondiente.

La multa se da cuando se ha infringido a la Ley o a las legislaciones pertinentes al caso, dicha multa suele pagarse la mayoría del tiempo en una cantidad de dinero, estableciendo un tiempo determinado. Como lo señala el código tributario como “la sanción principal que se aplicará a las faltas tributarias formales” (artículo 171, Código Tributario, s.p.).

2.4.1.7.1 Aplicación de multas

Según el artículo 236 de la Ley General de Aduanas-Multa de quinientos pesos centroamericanos:

Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que;

No reexporte o reimporte mercancías o las reexporte o reimporte hasta ocho días después del vencimiento del plazo legal, cuando sea obligatorio de conformidad con el régimen o la modalidad aduanera aplicado. Si se ha rendido garantía y procede su ejecución, la multa será de cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, salvo si no está tipificado con una sanción mayor. (p.110).

Cabe recalcar que la multa por 500 pesos centroamericanos o equivalente a la moneda nacional se va a dirigir a la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública que incumpla con la Ley y el Reglamento para aplicación de la Importación Temporal, en el inciso 1 que es el que se recalca anteriormente, habla sobre no reexportar o reimportar bajo el periodo establecido, que se aplique hasta 8 días después de lo estipulado del vencimiento, y si se ha rendido una garantía sobre la mercancía, se aplicará una multa por 100 pesos

centroamericanos o el equivalente a la moneda nacional, si no fuese así se aplicarán los 500 pesos centroamericanos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 MARCO METODOLÓGICO

Se puede definir como el conjunto de reglas, registros y técnicas que se desempeñan en el proceso de una investigación, es decir, es el enfoque que se le dará al tema de investigación, así como los métodos de recolección de información que serán utilizados y llevados a cabo en el proceso.

Arias (2006), define el marco metodológico: “como el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas”. Describe y analiza a fondo el problema planteado a través de procedimientos específicos. (p.111)

En la investigación por realizar se procura obtener información relevante, para poder entender, verificar y aplicar el conocimiento adquirido. Estos aspectos relacionados con la metodología utilizada en el estudio de las Importación Temporal de Vehículos para Turistas e Importación Temporal de Transporte Comerciales en la Aduana de Caldera, y como se da el cumplimiento del Reglamento de la Ley General de Aduanas y demás legislaciones aduaneras.

3.2 Enfoque de investigación

El enfoque de la investigación se puede definir, como el proceso sistemático, disciplinado y controlado, el cual está relacionado a los métodos de la investigación que se van a realizar.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), en su libro metodología de la investigación, señala: “Que todo trabajo de investigación se sustenta en dos etapas principales: el enfoque

cuantitativo y el enfoque cualitativo, los cuales, de manera conjunta, forman un tercer enfoque. El enfoque mixto. (p.04).

Posteriormente al ver los enfoques en los que se puede dar una investigación, se puede lograr con ello, determinar los resultados de manera congruentes, claros, objetivos y significativos para el estudio por realizar en la Aduana Caldera, acerca de los regímenes de importación temporal por estudiar y la utilización de los procedimientos y procesos del CAUCA, RECAUCA y de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

3.2.1. Enfoque cualitativo

Este enfoque se puede definir como aquellas maneras en las que se representa la investigación, es decir se muestra la manera natural del contexto de esta, asimismo se puede obtener cual es el objeto de estudio de dicha indagación.

En el libro de “Metodología de Investigación”, Sampieri señala que: “el enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (pág. 7).

Es decir, este enfoque hace referencia a la descripción de las cualidades de un hecho o fenómeno; en este se busca obtener un conocimiento lo más profundo posible acerca del objeto de estudio.

Cabe señalar que este enfoque se presenta en nuestra investigación, ya que con el estudio a realizar lo que se busca es obtener un conocimiento mayor acerca de las Importaciones Temporales de Vehículos para Turistas y Transporte Comercial de

Mercancías, además estudiar cual es la realidad vivida hoy en día acerca de la aplicación que se le da a los procedimientos y tramitologías de estas en la Aduana Caldera, en lo que respecta a este tema.

3.2.2. Enfoque cuantitativo

Lo que se denomina enfoque cuantitativo es al análisis de diversos elementos que pueden ser medidos o bien cuantificados, para darle las soluciones a problemas o preguntas que se puedan presentar en la investigación, estas van a partir de la información obtenida con base en muestras o pruebas de la población por investigar.

Según Sampieri, en su libro Metodologías de la Investigación (2014) el enfoque cuantitativo:

Utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de estadísticas para establecer con exactitud patrones de comportamientos de una población.” El enfoque cuantitativo pretende “acotar” intencionalmente la información (medir con precisión las variables del estudio, tener “foco” (pág. 10).

Como se puede apreciar este enfoque está señalado en el estudio por investigar, ya que se posibilita integrar métodos, técnicas e instrumentos de diversas procedencias, con el fin de verificar si los procedimientos y tramitologías acerca de los regímenes de Importación Temporal, aplicados a VEHITUR y VEHICAR, por la Aduana Caldera están siendo bien o mal desempeñados.

3.2.3. Enfoque mixto

Esta investigación se ejecutará dentro de este denominado concepto enfoque mixto, entendido que, en este proceso de investigación, mediante el cual se recolecta, analiza y vinculan datos, ya sean cualitativos y cuantitativos en un mismo estudio.

De acuerdo con Hernández, Baptista y Fernández (2014) en su libro “Metodología de la Investigación”:

Los métodos mixtos representan un conjunto sistemático, empírico y crítico de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos; así como su integración y discusión conjunta para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno en estudio. (p.534).

Como bien se puede notar, este enfoque permitirá a la investigación, poder aprovechar los distintos enfoques, en los que se podrá integrar métodos, técnicas e instrumentos de diversa procedencia, los cuales ayudaran en la investigación sobre la Importación Temporal de Vehículos para Turistas y Transportes Comercial de mercancías.

3.3 Tipo de investigación

Para obtener un resultado claro y preciso, en la investigación a realizar, se deben aplicar determinados tipos de investigación, esto llevará a obtener la información necesaria para lograr los objetivos planteados. Esto con la finalidad de que el tema presentado se pueda demostrar nuevos contenidos y conocer más acerca del tema por investigar.

En la investigación esta se define como el proceso que se utiliza para adquirir información, donde se busca obtener, aplicar, y crear procedimientos acerca de un tema específico, de acuerdo con Tamayo y Tamayo (2014), especifican la investigación como: “un

proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir y aplicar el conocimiento.” (p.43).

Cabe recalcar que en esta investigación se busca obtener la información más clara y precisa, acerca de la aplicación de los procedimientos que se dan a la Importación Temporal de Vehículos para Turistas y Transporte Comercial, con el fin de verificar y entender la correcta aplicación de estos.

3.3.1 Investigación exploratoria

Esta investigación se utiliza cuando el objeto de estudio ha sido poco estudiado, por lo tanto, hay únicamente guías no investigadas y estudios relacionados con el problema de estudio.

Según Hernández, Baptista y Fernández (2014)

Se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan solo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (pág. 91).

En el caso del tema a investigar sobre VEHITUR y VEHICAR, presentados en la Aduana Caldera, se puede decir que es un estudio no muy investigado, ya que no se ha indagado específicamente acerca de estos regímenes de Importación Temporal.

Con esto se pretende que se tenga un estudio más amplio, que determine si se están cumpliendo o no los procedimientos aplicados a estos dos regímenes de estudio y cuál es el proceso y tramitología que estos conllevan.

3.3.2 Investigación descriptiva

Esta investigación tiene como finalidad basarse en la indagación, observación y registros y la definición de un hecho, grupo o fenómeno. Se establece por un marco numérico estadístico.

Según lo señala Hernández, Baptista y Fernández (2014):

Se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan estas. (pág. 92).

En el estudio por investigar se relaciona con la descripción que se le va a dar a los procedimientos de las legislaciones aduaneras correspondientes y cómo será la aplicación de este desde el punto de vista de la Aduana Caldera, también se describirá que efectos trae consigo la no aplicación correcta de estas leyes y reglamentaciones establecidas.

3.3.3 Investigación correlacional

Este tipo de investigación pretende determinar algún grado de relación o asociación que existe entre dos o más conceptos de estudio. Estos se van a distinguir, ya que sus variables van a ser medidas, mediante las llamadas pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas que determinen la correlación de estos conceptos.

Según lo señala Hernández, Baptista y Fernández (2014):

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto

en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. (p.93).

Esta investigación se diferencia de los otros tipos de investigación, ya que este evalúa el grado de relación existente entre dos conceptos en la investigación; entretanto los demás tipos de investigación se centran en medir las variables de forma individual.

En la investigación por realizar se aplicará este concepto, ya que se está relacionando la aplicación y procedimientos que se le está dando a la Importación Temporal de Vehículos para Turistas, en lo que respecta con la Importación Temporal de Transporte Comercial.

3.3.4 Investigación explicativa

Esta investigación no solo se caracteriza por la descripción de conceptos o la relación de las variables, sino que también busca responder el porqué de los hechos, tanto físicos como sociales, con el fin de describir las leyes y procedimientos.

En su libro Metodologías de la Investigación, Hernández, Baptista y Fernández (2014) señalan:

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos y sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este, o porque dos a más variables están relacionadas. (p.95).

En el caso del tema de Importación Temporal de Vehículos para Turistas y Transportes Comercial de mercancías, lo que se pretende es dar a conocer si los procedimientos establecidos por el CAUCA, RECAUCA, Ley General de Aduanas y su Reglamento, Manual de Procedimientos, se cumplen a plenitud en los casos llevados, por la

Aduana de Caldera, además se quiere llegar a demostrar el porqué de la aplicación de estos y su diferenciación en el ámbito aduanero.

3.4 Método de investigación

3.4.1 Método muestreo probabilístico

Los métodos de muestreo probabilístico son aquellos basados en el principio de probabilidad, es decir, aquellos en los cuales todos los individuos tienen la misma probabilidad de ser elegidos para formar parte de alguna muestra.

Según lo establece Hernández, Baptista y Fernández (2014) señalan que “las muestras pirobalísticas son esenciales en los diseños de la investigación por encuestas”. (p.177).

Entre estos se pueden encontrar los siguientes: muestreo aleatorio simple, aleatorio sistemático, aleatorio estratificado, aleatorio por conglomerados.

3.4.2 Método muestreo no probabilístico

Este tipo de muestreo es utilizado para un determinado diseño de estudio, que requiere no tanto de una representatividad de elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de sujetos con ciertas características específicas, las cuales se denotarán en el planteamiento del problema.

Para los autores de “Metodología de la Investigación”, Hernández, Baptista y Fernández (2014): un muestreo no probabilístico corresponde a procedimientos de selección de muestras donde intervienen factores distintos al azar. (p.189).

Entre los métodos que existen en lo que respecta al no probabilístico, se pueden encontrar los más utilizados en investigaciones los siguientes: muestreo por cuotas, muestreo discrecional, muestreo intencional o de conveniencia

3.5 Diseño del estudio

En la investigación se debe contar con una estrategia bien establecida, la cual posea las características y la noción sobre la clase de investigación y diseño específico por desarrollar. En el libro “Metodología de la Investigación” (2014), el término diseño se refiere “al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema”. (pág. 128).

Es decir, esto dependerá del planteamiento del problema, el alcance del estudio y las hipótesis formuladas. Suelen haber diferentes diseños con los cuales se puede trabajar en la investigación, a continuación, se mencionarán los que pueden ser usados en este estudio.

3.5.1 Diseños experimentales

El libro “Metodología de la Investigación hace referencia a este diseño como: “el término experimento tiene al menos dos acepciones, una general y otra particular. La general se refiere a “elegir o realizar una acción” y después observar las consecuencias”. (Hernández, Baptista y Fernández, 2014).

Esta definición hace referencia a experimentar, con la finalidad de lograr observar el efecto que causara dicha investigación. La esencia de esta concepción de experimento es que requiere la manipulación intencional de una acción para analizar sus posibles resultados.

Entonces se puede decir que en este estudio el diseño experimental es cuando “se manipulan intencionalmente una o más variables independientes (supuestas causas antecedentes), para analizar las consecuencias que la manipulación tiene sobre una o más variables dependientes (supuestos efectos consecuentes)”, es decir dentro de una situación de control para el investigador. (pág. 130).

3.5.2 Diseño no experimental

Lo que realiza en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos, los cuales no pueden ser manipulados, esto porque ya han sucedido.

Según lo señala (Hernández, Baptista y Fernández (2014). “En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.” (p.152).

Entonces este experimento se diferencia del experimental, ya que en un experimento se construye una realidad. Con la diferencia que en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, en este se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza.

3.6 Hipótesis

Las hipótesis darán a conocer cuál es la razón o motivo de la investigación, es decir en estas se quiere probar lo que se está investigando. Las hipótesis no necesariamente son

verdaderas, pueden o no serlo, y pueden o no comprobarse con datos. Cuando estas son formulas, el investigador no estará totalmente seguro de que vayan a comprobarse.

Según Hernández, Baptista y Fernández (2014) señalan:

Las hipótesis son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. (p.104).

La hipótesis que se genera en esta investigación es la siguiente:

- ✓ La Importación Temporal de Vehículos para turistas (VEHITUR) y Transporte comercial de mercancías, (VEHICAR), están llevándose a cabo con errores de procedimientos y tramitologías, ya que se están aplicando los mismos procesos y trámites para las dos modalidades, a pesar de que ambas importaciones tienen fines diferentes.

3.7 Población y Muestra

3.7.1 Muestra

Se puede definir como muestra a un subconjunto de elementos, los cuales serán pertenecientes a la población, es decir se debe de escoger solo una parte de la población de estudio, esto dependerá del tipo de investigación que se está realizando.

La muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población (Hernández, Baptista y Fernández 2014, p. 173).

En este estudio se utiliza una muestra, ya que no se ocupará a la totalidad de la población, por ello se determina medir a un subconjunto, por lo que se realizará un cuestionario a unos funcionarios en la Aduana, los tiene la experiencia en lo que respecta al tema de Importación Temporal de Vehículos para Turistas y Transporte Comercial de mercancías, ya que este se encarga de los procedimientos y tramitologías de estos regímenes.

3.7.2 Población

La población se conoce al conjunto de los elementos que tienen las características comunes, para las que serán objeto de conclusiones en determinada investigación, es decir serán la unidad de análisis en dicho estudio.

También el libro de “Metodología de la Investigación” lo señala como la “Población o universo conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”. (Hernández, Baptista y Fernández 2014, p. 174).

De acuerdo con lo mencionado acerca de que es población, se delimita que esta investigación de la Importación Temporal de Vehículos para Turistas y Transporte Comercial de mercancías, lo lleva a cabo unos funcionarios de la Aduana de Caldera, los cuales son encargados de los procedimientos de estos.

3.8 Técnicas de investigación e instrumentos de investigación

Las técnicas tienen que ver con los recursos a los procedimientos de los que se vale la persona que está investigando, para acercarse a los hechos y así poder acceder a su conocimiento.

Según lo menciona el libro “Metodología de la Investigación” (2014):

Son las distintas formas o maneras de obtener información. Efectuar una investigación requiere de una selección adecuada del tema objeto del estudio, de un buen planteamiento de la problemática por solucionar y de la definición del método científico que se utilizara para llevar a cabo la investigación. (p217).

Estos instrumentos de investigación son aquellos recursos del que pueda valerse el investigador para obtener información.

Según lo establecido por (Hernández, Baptista y Fernández, 2014): “los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar información. Ejemplo de ello son: formatos de cuestionarios y guías de entrevistas.

Con el fin de poder recolectar de una manera más oportuna la información, para la realización de esta investigación, se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos recolección de datos:

3.8.1 Entrevistas

Este método tiene como propósito la interacción social que se tiene con la persona experta, esto tiene por objeto recolectar datos para la investigación que se está realizando.

Según lo señala Hernández, Baptista y Fernández (2014):

Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema. (p. 403).

Existen tres tipos de entrevistas, las cuales son: “las entrevistas se dividen en estructuradas, semi estructuradas y no estructuradas o abiertas” (Hernández, Baptista y Fernández (2014, p. 403).

La entrevista estructurada, en la cual “el entrevistador realiza su labor siguiendo una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a esta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden)”. (Hernández, Baptista y Fernández, 2014).

3.8.2 Cuestionario

En la investigación se estarán abordando este tipo de instrumento llamado entrevista, el cual como lo señala Hernández, Baptista y Fernández dice que: “En fenómenos sociales, tal vez el instrumento más utilizado para recolectar los datos es el cuestionario. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir” (p.217).

Con el fin de aumentar el conocimiento en la materia, se pretende realizar una serie de cuestionarios a las personas capaces de aportar datos de interés en materia de Importación Temporal de Vehículos para Turistas y Transporte Comercial y que tienen una alta relación en la Aduana de Caldera, con el fin de que se dé una veraz y eficiente información en este ámbito.

3.8.2.1 Tipo de cuestionario

El cuestionario elaborado es de tipo directo estructurado: se formularon las mismas preguntas a los encuestados de la Aduana y en la misma secuencia, además de que se redactó de manera que no ocultara a los participantes la finalidad de la encuesta.

3.8.3 Revisión documental

La revisión documental se define como la recopilación de información de diversas fuentes, en los que se verá involucrada la investigación.

Según Arias (2014), la investigación documental se define como:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores, en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.” (p.27).

Esto ayudará en la investigación para realizar indagaciones sobre el tema Temporal de Vehículos para Turistas y Transporte Comercial y la implementación y aplicación de estas, por parte de la Aduana de Caldera, conforme a los procedimientos y leyes dispuestas en el CAUCA, RECAUCA, la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

3.9 Fuentes de información

Son los diversos tipos de documentos bibliográficos, que van a brindar información importante y veraz, sobre el desarrollo de la investigación por realizar.

Son instrumentos para la búsqueda y acceso a la información según lo refiere (Hernández, Baptista y Fernández, 2014). “se habla de fuente de información cuando

proviene de un material y no de una persona física, podemos referirnos a anuarios, expedientes, archivos, publicaciones periódicas.

Las fuentes de información ayudarán a tener un mayor enfoque y conocimiento en lo que respecta al tema generado por el estudio, además guiara a que se desarrolle de una forma más específica los estudios planteados en la investigación.

3.9.1 Fuentes primarias o directas

Las fuentes primarias o directas proporcionan información de primera mano. Se pueden considerar los libros, revistas, artículos, periódicos, monografías, casos, tesis. Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren que “constituyen el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de literatura y proporcionan datos de primera mano”. (p.23).

La información del estudio que se aplica se recopilará por medio de la aplicación de cuestionario, por medio de la técnica del investigador, dichos cuestionarios se aplicarán en las instalaciones de la Aduana Caldera.

3.9.2 Sujetos de información

Los sujetos de información se definen como las unidades o grupos de investigación, así como los criterios o características requeridos para su escogencia.

Define como sujeto según (Hernández, Baptista y Fernández, 2014): “son todas aquellas personas físicas o corporativas que brindan información”.

Entonces en lo que respecta a los sujetos de estudio en la dicha investigación lo constituyen los funcionarios del departamento de la Aduana de Caldera, correspondientes al tema de VEHITUR y VEHICAR.

3.10 Confiabilidad y validez

3.10.1 Confiabilidad

Se puede definir confiabilidad cuando los valores aplicados producirán resultados iguales en la investigación y no caso contrario que su aplicación repetida produzca resultados distintos.

Según lo menciona Hernández, Fernández y Baptista (2014): “la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales”. (pág. 200).

Si una prueba realizada se aplica y esta da ciertos valores y esta se vuelve aplicar tiempo después y proporciona valores diferentes, entonces se tendría que esta prueba no sería confiable. En la investigación se deben de obtener datos que tengan confiabilidad y que sean viables para la realización del estudio.

3.10.2 Validez

Este término se puede decir que tiene por objeto medir específicamente algo en concreto, como lo describe Hernández, Fernández y Baptista (2014): “la validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir” (pág. 200).

En dicha investigación se debe tener muy presente qué es lo que se quiere hacer, no desviándose de lo que se quiere obtener, es decir, estar realmente convencido de la variable que se pretende medir.

Lo que se quiere lograr con esto es que el instrumento que se utilice para medir dicha variable sea utilizado particularmente para evaluar eso, y no lo contrario, ya que si no se estaría desviando del tema de estudio.

3.11 Variables

Se le puede llamar variable a aquellas unidades de observación determinadas en la investigación, que contienen características medibles, tanto a nivel cualitativas, como las cuantitativas. Una variable se puede aplicar a una persona, objeto o fenómeno, los cuales pueden adquirir diferentes valores.

En este punto se puede definir como variable según Hernández, Fernández y Baptista (2014): “una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse”. (pág. 105).

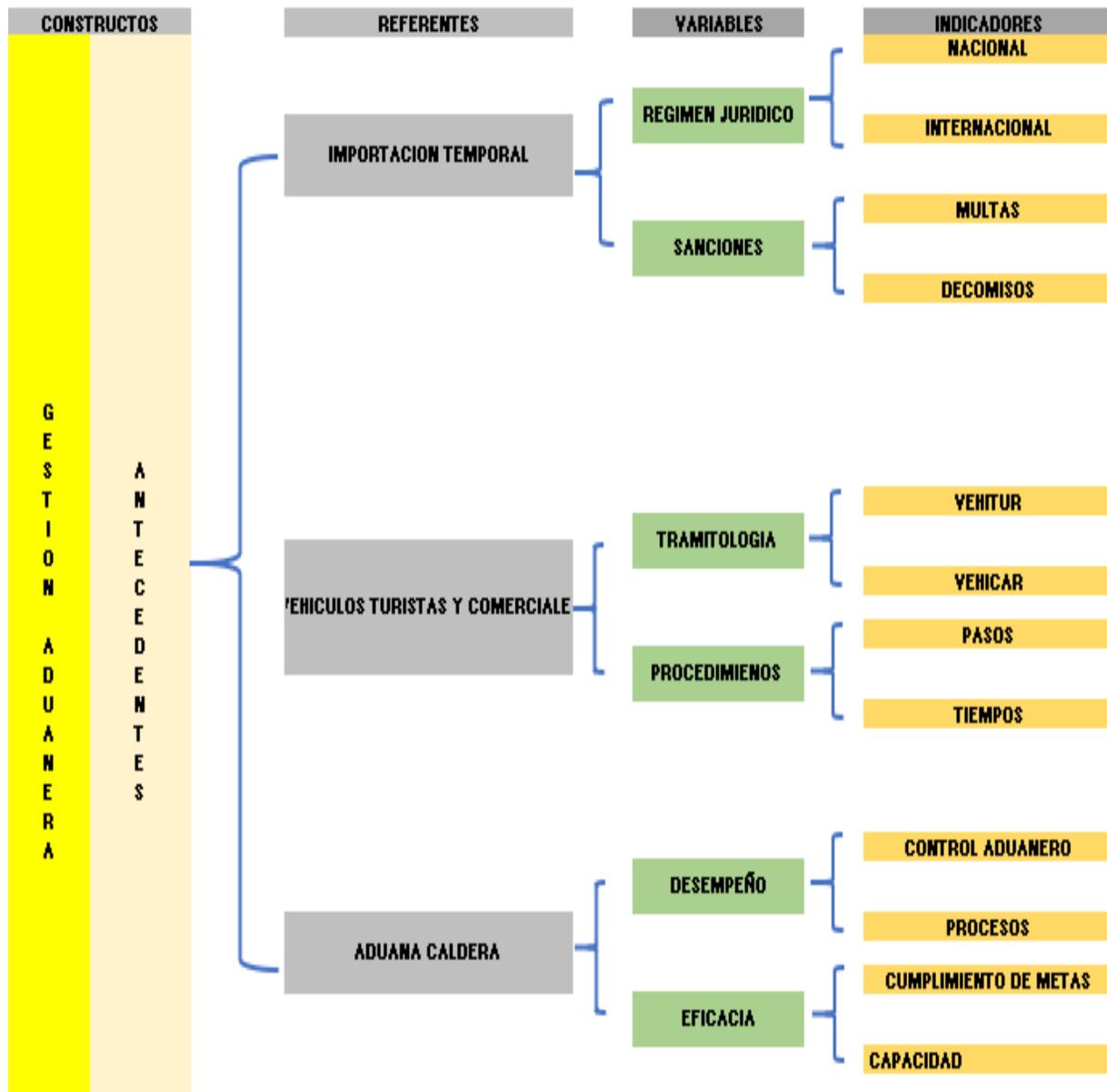
En cualquier aspecto que se realiza se producen variaciones. Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o una teoría. En este caso, se les suele denominar constructos o construcciones hipotéticas.

En el caso de la investigación por realizar, las variables para este estudio son las siguientes:

- ✓ Procedimiento.
- ✓ Tramitología.
- ✓ Régimen jurídico.
- ✓ Sanciones.

En el siguiente cuadro se mostrará cada variable con sus respectivos indicadores y con su conceptualización:

CUADRO 83.11.1 Cuadro de variables



CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Análisis e interpretación de datos

En el análisis de los resultados se determinará a través de cuestionarios aplicados a algunos funcionarios en la Aduana Caldera, en los cuales se describen elementos útiles tanto para la organización y presentación de datos, como para el análisis de los resultados de la investigación.

Según Sampieri (2014):

Para el enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno. (p.396)

Es importante señalar que, para la presentación de los datos, en esta investigación se utilizan gráficos, donde se especifican los porcentajes de las alternativas de respuestas ofrecidas por las fuentes informantes, esto con el fin de poder facilitar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

4.1.1 Análisis e interpretación de los datos

Se aplicarán cuestionarios y análisis de contenido para indagar y correlacionar los datos derivados de su aplicación, con el fin de cumplir los objetivos del trabajo.

Ilustración 1 Ítem 1: ¿Considera importante la legislación aplicable a los tramites de VEHITUR y VEHICAR?

Gráfico 1 Importancia de la legislación



Fuente: Elaboración propia

Análisis

La legislación es de vital importancia, ya que, por medio de esta, se puede brindar un mejor control en el ingreso de transportes de vehículos para turistas (VEHITUR) y transporte comercial de mercancías, (VEHICAR), al territorio nacional, con el fin de que se tenga un debido control en los tiempos de estancia de estos y en los pagos correspondientes a impuestos.

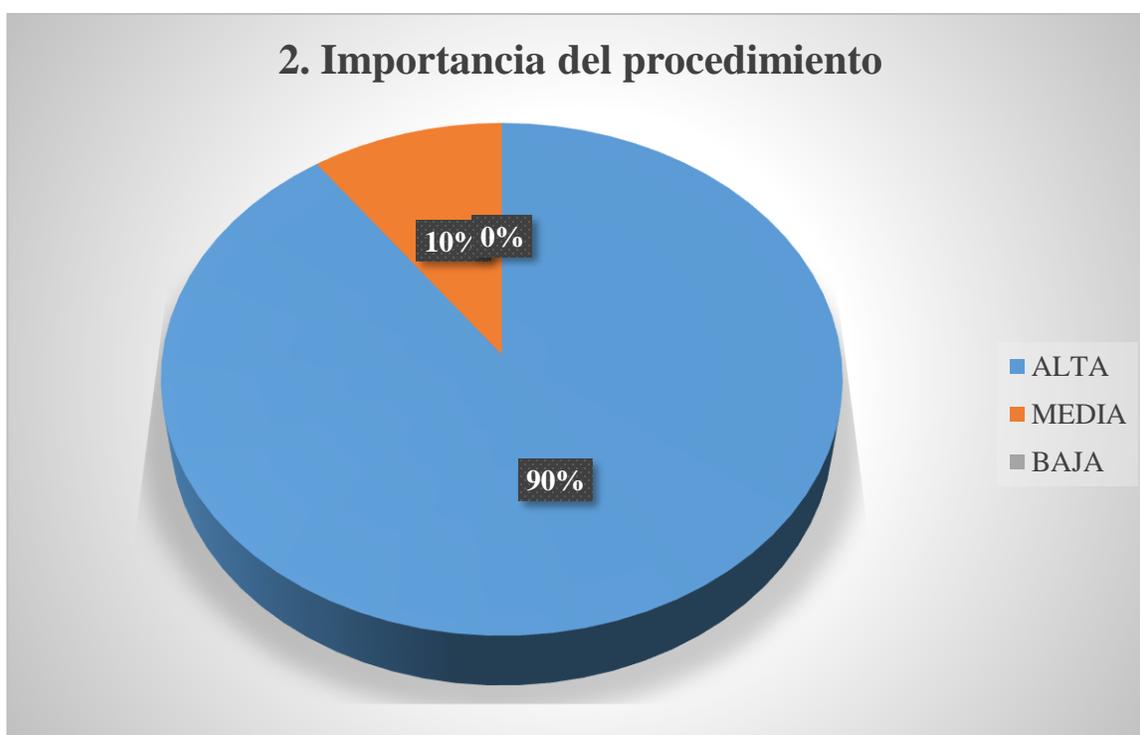
En el gráfico 1, se demuestra cuál es la importancia que tiene la legislación en lo que respecta a transportes de vehículos para turistas (VEHITUR) y transporte comercial de mercancías (VEHICAR), por lo que se observa que el 100% de los funcionarios a los cuales

se les aplicó el cuestionario, consideran que es de suma importancia dicha legislación. Esto quiere decir que hay un alto grado de acuerdo y positivismo en los funcionarios en decir la importancia que conlleva la legislación a estos procesos.

Este gráfico nos muestra que, al aplicar la legislación de la mejor manera, traerá consigo, beneficios a nivel de aduanas, pero también a nivel de los funcionarios que estén contribuyendo en estos regímenes aduaneros.

Ilustración 2. Ítem 2. ¿Cómo considera usted la importancia del procedimiento aplicable a los trámites de VEHITUR y VEHICAR?

Gráfico 2. Importancia del procedimiento de los tramites VEHITUR y VEHICAR



Fuente: Elaboración propia

Análisis

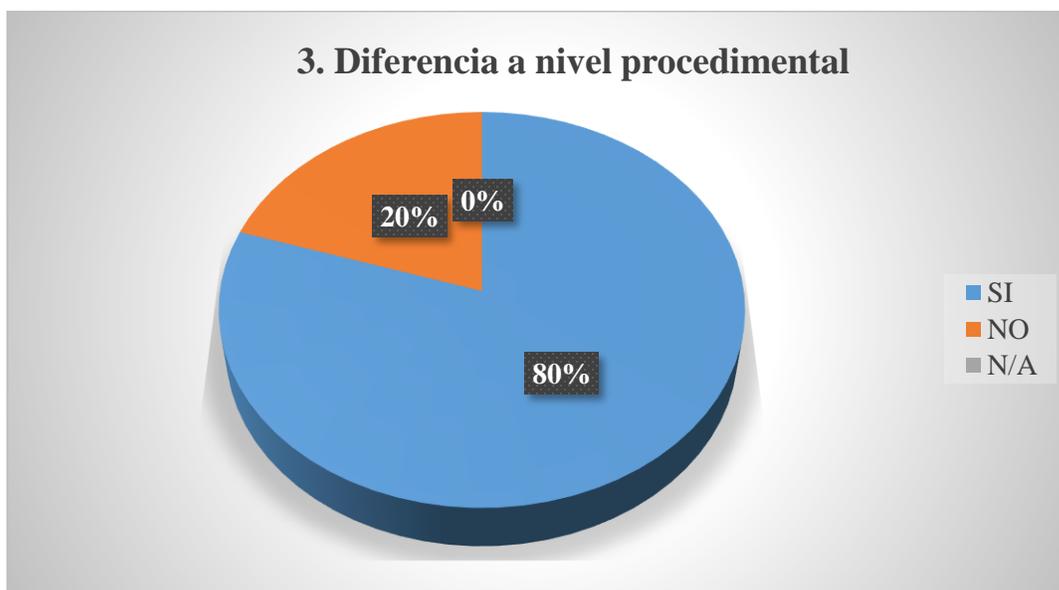
La importancia del procedimiento aplicable a estos dos regímenes de importación temporal aduaneros es de mucha relevancia, porque por medio de ellos se dan a conocer los lineamientos y medidas, que deben ser cumplidos por estos en el territorio nacional en lo que respecta a aduanas.

En cuanto al gráfico 2, se expresa que el 100% de los funcionarios indican la relevancia y consideran de mucha la importancia el procedimiento aplicable a los trámites de VEHITUR y VEHICAR, ya que con dicho procedimiento se puede lograr determinar, cuáles son las obligaciones y deberes por cumplir.

Entonces se puede determinar que los procedimientos aduaneros, conllevarán a un mayor desempeño en el área de la aduana, si se aplican de la manera más adecuada y correcta.

Ilustración 3 Ítem 3. ¿Existe alguna diferencia a nivel procedimental, sobre estos trámites?

Gráfico 3 Diferencia a nivel procedimental



Análisis

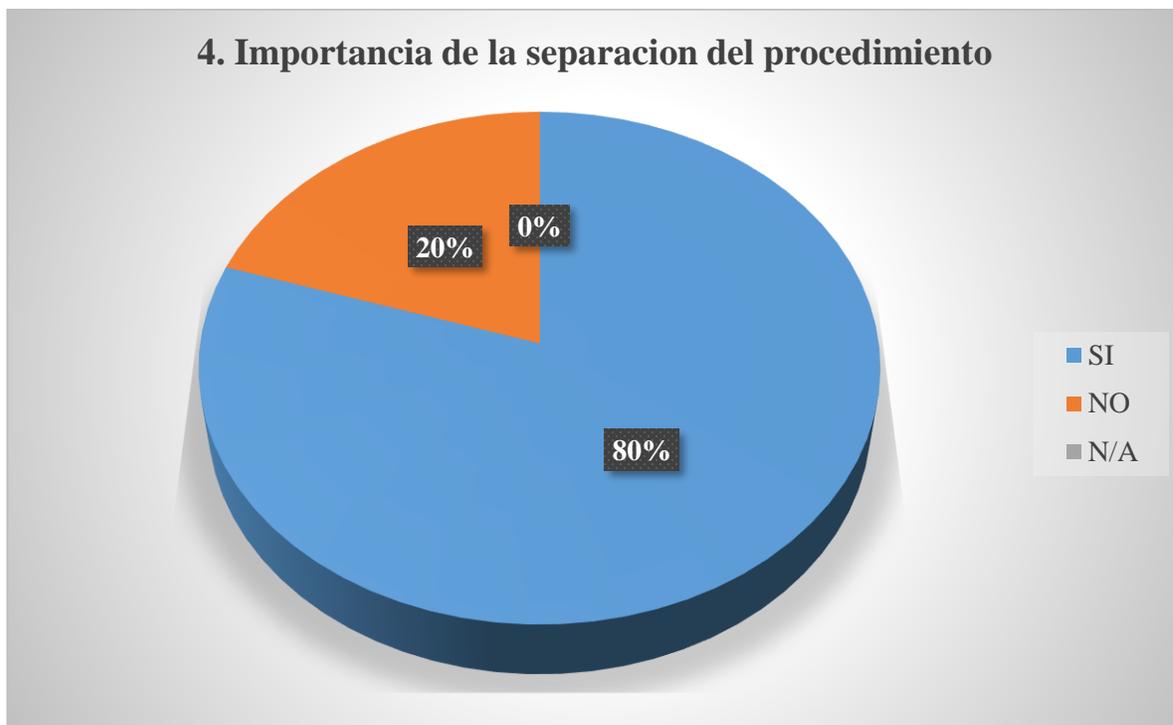
A nivel nacional el VEHITUR y VEHICAR están regulados por el Manual de procedimientos, la Ley General de Aduanas y su Reglamentos, así como también el Código Uniforme Único aduanero y su Reglamento, en los que se indican cuáles son los respectivos procedimientos para cada uno de los regímenes antes mencionados. Estos deben de ser ejecutados en todas las aduanas del territorio de Costa Rica.

En lo que respecta al gráfico 3, se puede observar que el 90% de los funcionarios aportaron que, si existe una diferencia a nivel procedimental sobre estos trámites, es decir, que solo un 10% dio su opinión de que no existía, esto quiere decir que la mayoría de ellos considera que estos regímenes aduaneros tienen diferentes fines y utilidades.

Es de gran relevancia que los funcionarios de las Aduanas del país posean el conocimiento necesario, en lo que respecta a las diferencias de estos, con el fin de cerciorarse, si la aplicación y procedimientos de VEHITUR y VEHICAR, está siendo de una forma correcta. Por consiguiente, el gráfico da a entender que existe un alto grado de conocimiento en los funcionarios, es decir la mayoría tiene la noción de la diferencia entre ambos regímenes.

Ilustración 4 Ítem 4. ¿Cree usted que sea necesaria una separación sobre este procedimiento, o sea que cada uno debería de tener su propio manual de procedimiento?

Gráfico 4. Importancia de la separación del procedimiento a VEHITUR y VEHICAR



Fuente: Elaboración propia

Análisis

La tenencia de un procedimiento para cada uno de estos regímenes en las aduanas tiene un grado de relevancia elevado, ya que esto puede garantizar un mayor desempeño y cumplimiento en el ámbito aduanal.

De conformidad con la información suministrada por los funcionarios de la aduana, se determina que un 80% indica que es necesaria una separación sobre este procedimiento, o sea que cada uno debería de tener su propio manual de procedimiento, y un 20% indica que

no sería necesaria la separación de estos, por lo que puede observar que la gran mayoría, consideran preciso que se de dicha separación.

La existencia y aplicación de la separación entre VEHITUR y VEHICAR, puede provocar que el manejo y desempeño de estos regímenes se realice de manera más eficiente y eficaz, generando así beneficios a nivel de aduanas y consecuentemente a nivel nacional, en lo que respecta a aduanas.

Ilustración 5 Ítem 5. ¿El tratamiento procedimental, es el mismo para los vehículos de transportes terrestre y transporte marítimo?

Gráfico 5. Tratamiento procedimental en ambos regímenes.



Fuente: Elaboración propia

Análisis

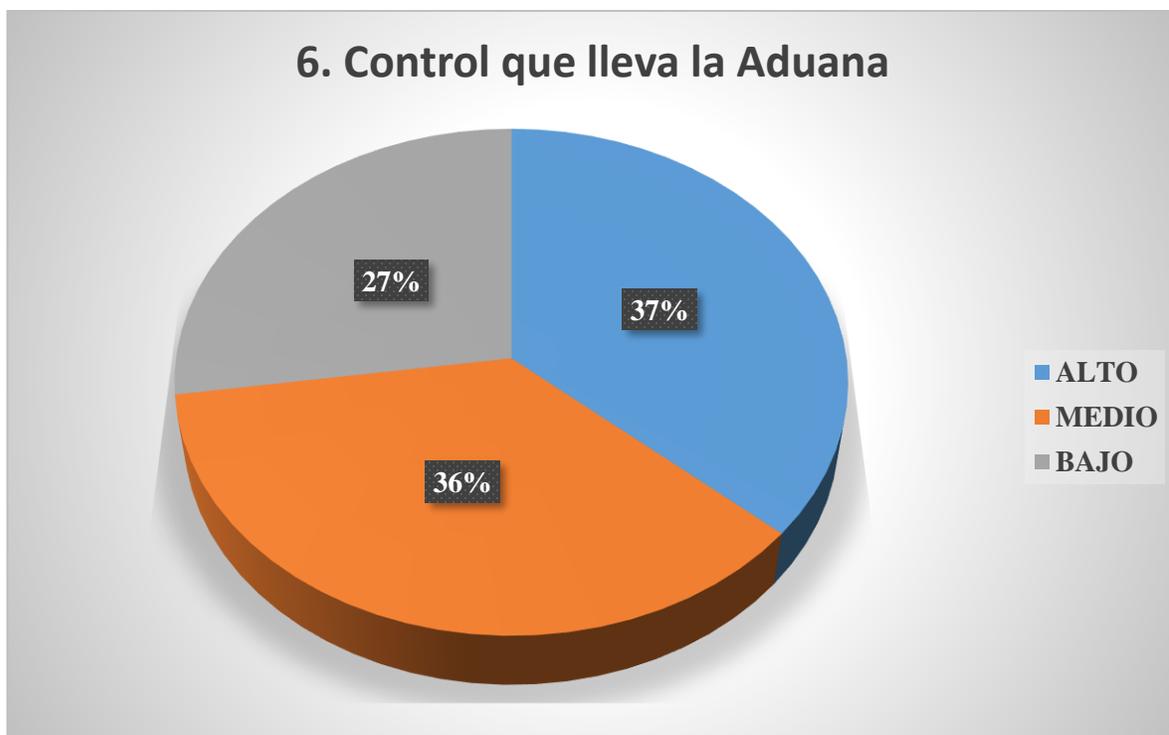
El tratamiento procedimental entre ambos regímenes es diferente, pero se está utilizando el mismo procedimiento para ambos, por lo que se requiere una separación de estos, para darle la correcta aplicación a los transportes de vehículos para turistas y transportes comerciales de mercancías.

En términos generales y según se muestra en el gráfico 5, se denota que el 90% de los funcionarios determinan que el tratamiento procedimental, no es el mismo para los vehículos de transportes terrestre y transporte marítimo, mientras tanto un 10%, dice que, sí es la misma aplicación, por consiguiente, la mayoría de los funcionarios afirma que no es lo mismo y solo una minoría no está de acuerdo con esto.

Entonces teniendo estos resultados en lo que respecta en el tratamiento procedimental, la aplicación de legislación y procedimiento debería de ser diferente para los regímenes, ya que estos tienen fines diferentes, por lo tanto, se debe de brindar la debida aplicación de estos en la aduana.

Ilustración 6. ¿Cuál es el control real que lleva la Aduana sobre estos casos?

Grafico. 6 control que lleva la Aduana



Fuente: Elaboración propia

Análisis

En cada una de las Aduanas se deberá realizar un estudio para determinar cuáles de los vehículos, que se acogen a la importación temporal se encuentran vigentes y a cuáles se les ha vencido el plazo de permanencia en el país, si estos están vencidos se deberá informar a las autoridades concernientes, para la multa o decomiso de estas mismas.

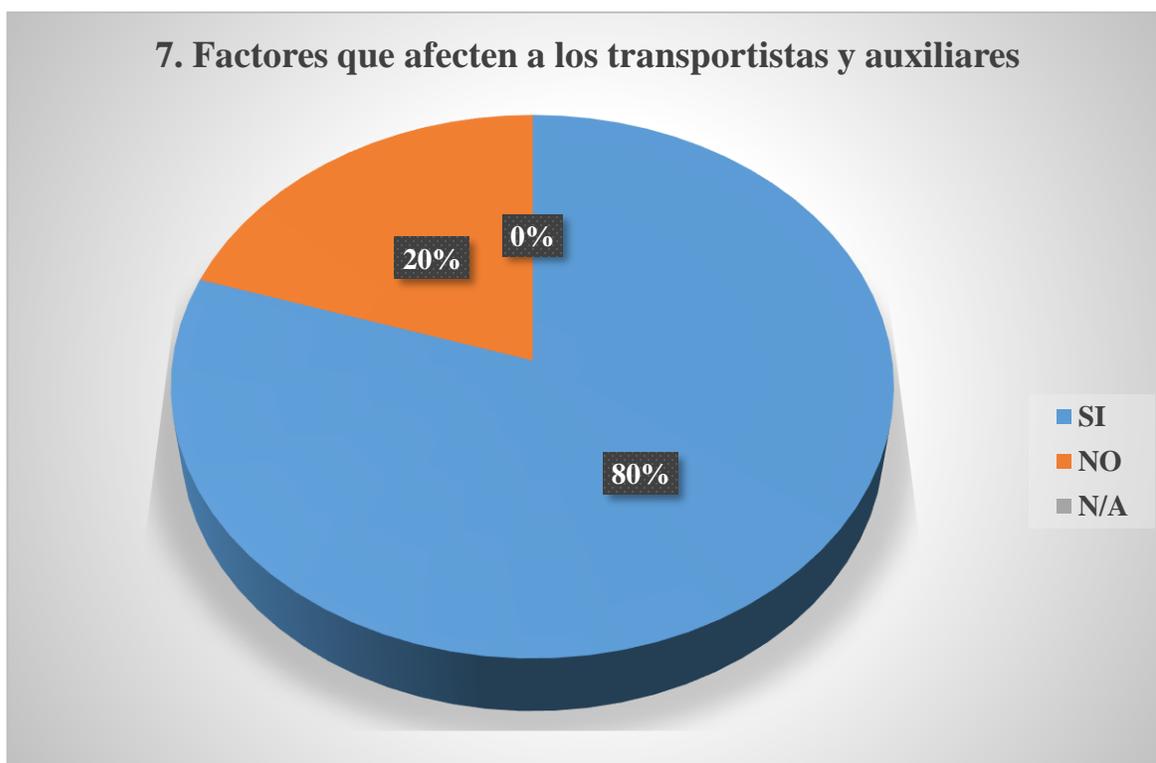
En el gráfico 6, la interpretación con respecto a lo que es el control real que lleva la aduana sobre estos casos es que existe un 60% de los funcionarios que manifiesta que se da un tipo de control medio, mientras que un 30% determinó que su funcionamiento era alto, en cambio un 10% omitió la respuesta a esta consulta, esto quiere decir que un alto porcentaje

determinó que el control que debe de darse a estas modalidades no está siendo el más apto, por lo tanto se indica que no existe en su totalidad un buen desempeño en la aplicación de estos procedimientos, en lo que conlleva a las diferentes modalidades estudiadas.

Con la correcta utilización de estos procedimientos, se pueden lograr mejoras y una agilización en los procesos y aplicación en la aduana, sobre estos regímenes temporales, esto con el propósito de facilitar el procedimiento correcto en la aplicación de ellos.

Ilustración 7 Ítem 7. ¿Existen en la realidad factores que afecten a los transportistas como auxiliares con la legislación y el procedimiento aplicable actualmente?

Gráfico 7. Factores que afecten a transportistas y auxiliares



Fuente: Elaboración propia

Análisis

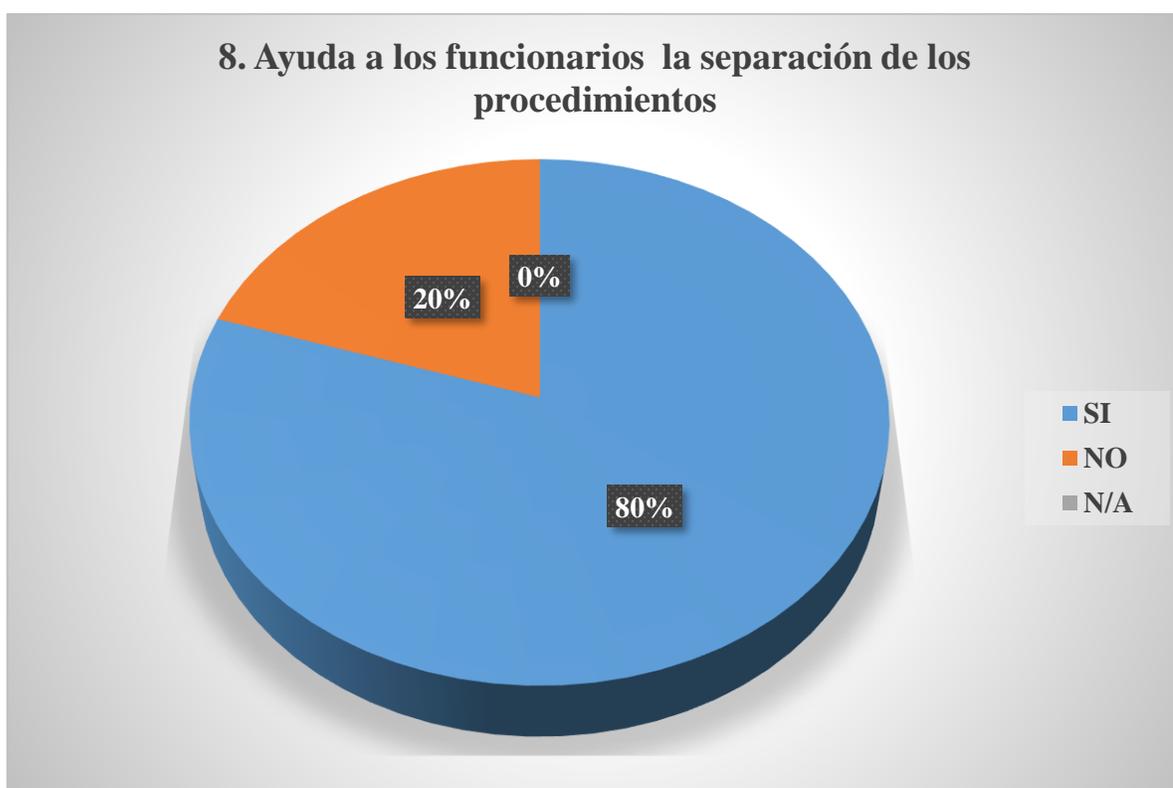
Al no existir una correcta base legal en la aplicación de VEHITUR y VEHICAR, no puede existir una fluidez en la tramitología, ya que los procesos y fines de estos son muy diferentes en ambas modalidades, así que, esto conlleva a tiempos de espera muy prolongados y retrasos en las tramitologías, por lo que no se está haciendo un verdadero control de esto y entonces estaría afectando a las partes involucradas.

En el gráfico 7, se puede visualizar que el 80% de los funcionarios, a los que se les aplicó el cuestionario, afirman que sí existen en la realidad factores que afecten a los transportistas, así como también a los auxiliares, con la legislación y el procedimiento aplicable actualmente, por otra parte el 20% dice que esto no tendría ninguna afectación a estos, por lo que la interpretación de este, determina que existe un alto grado de afirmación, en la afectación a los transportistas y auxiliares en la aduana.

Para lograr una gestión eficiente y un mejoramiento en los controles de estos procedimientos, se necesita poner en práctica la correcta aplicación en los regímenes temporales de vehículos para turistas y transportes comerciales de mercancías, conforme a las lineaciones y requerimientos impuestos por los entes administrativos. Para así lograr un gran cumplimiento en los objetivos y para que no se vean afectados, tanto los transportistas, así como también los auxiliares involucrados.

Ilustración 8 Ítem 8. De acuerdo con su conocimiento, ¿La separación de los procedimientos sería de ayuda, tanto para los funcionarios como para los usuarios del sistema?

Gráfico 8. Ayuda a los funcionarios, la separación de los procedimientos



Fuente: Elaboración propia

Análisis

Es de suma importancia que la separación de estas modalidades se realice para proporcionar a las aduanas una fluidez en la tramitología y brindar un adecuado control en los trámites que respectan a VEHITUR y VEHICAR.

El gráfico 8 muestra que el 80% de los funcionarios está de acuerdo con que sería provechoso darse la separación de los procedimientos, esto porque causaría una ayuda, tanto

para los funcionarios, como para los usuarios del sistema; sin embargo, se refleja que un 20% de los funcionarios, no está de acuerdo con que exista dicha separación entre estos, pero en el mismo gráfico se expresa que existe una mayoría de funcionarios que sí aprueban y están a favor de la separación de la Importación Temporal de Vehículos para Turistas(VEHITUR) y en la Importación Temporal de Transporte Comercial de Mercancías(VEHICAR).

En este sentido se demuestra que, al darse la separación de los procedimientos de estas modalidades, ayudaría a los funcionarios y usuarios en la fluidez de procesos, en la claridad de despachos, agilizar trámites, control detallado de las tramitologías, así también tiene como objeto garantizar a las aduanas una mejor eficiencia y eficacia en la actuación de aplicación y legislación de los regímenes aduaneros.

4.2 Propuesta

4.2.1 Introducción a la propuesta

Esta investigación nace a partir de la necesidad de generar una propuesta de mejora al régimen de Importación Temporal de Vehículos para Turistas (VEHITUR) y Transporte Comercial de Mercancías, (VEHICAR) en la Aduana Caldera, por lo cual se quiere lograr que se dé una mejora en la aplicación de la legislación y procedimientos aduaneros a dichas modalidades.

Además, esto permitirá que los funcionarios y usuarios tengan una mayor facilidad a la hora de realizar los procesos y tramitologías que respectan a la importación temporal, tanto de vehículos para turistas, como también para el transporte comercial de mercancías, esto con el fin de mejorar cada vez más, en cada función que se desempeña en la aduana y también en lograr una mayor eficiencia y eficacia en esta área aduanal.

La propuesta que se realiza es con el fin determinar de manera considerable y señalar cuales son las diferencias en lo que concierne a procedimientos y tramitologías de estos dos regímenes, esto con el objetivo de poder establecer cambios en la realización y aplicación de la ley en cada una de estas modalidades, con la finalidad de lograr una mejor implementación de estos ordenamientos a dichas partes.

A continuación, mediante un cuadro se establecerán las propuestas, para la mejora de las modalidades de importación temporal para vehículos de turistas y para el transporte comercial de mercancías:

CUADRO 9Propuestas de importación temporal para vehículos de turistas y para el transporte comercial de mercancías

Objetivo	Propuesta	Beneficio
Separación de los regímenes de Importación Temporal de Vehículos para Turistas y de Importación Temporal de Transporte Comercial de Mercancías.	Creación de las nuevas gestiones hacia ambas importaciones, que ayuden en el fortalecimiento de la aplicación, control y procedimientos por ejecutar dentro del marco legal y operativo de VEHITUR y VEHICAR.	Impactaría de manera positiva la manera en la se aplica el control aduanero a Importaciones temporales, al proporcionar mayor eficiencia en las gestiones realizadas por las aduanas costarricenses, a la vez reforzar las gestiones realizadas, en estas. Propicia que se aplique de manera

		correcta lo establecido en la legislación nacional.
<p>Coordinar con los entes encargados del control de Importación Temporal, un método de comunicación efectivo, con la finalidad de reforzar a un nivel mayor, la fiscalización de estas modalidades y mejorar los controles aduaneros de estos.</p>	<p>Consolidación entre las instituciones que se ven inmersas en estos regímenes, ya sea la Policía de Control Fiscal, la Aduana, Ministerio de Obras Publica y Transporte(tráficos). Con el propósito de determinar acciones por seguir y obtener así un mejor control tanto interno, como externo, en lo que respecta a los regímenes de Importación Temporal.</p>	<p>Formar y establecer una comunicación entre estas Instituciones, facilitará una mayor efectividad en la fiscalización de los procesos que se efectúan no solo en la Aduana Caldera como entidad encargada de operación y gestión aduanera, sino también de las acciones llevadas a cabo por las demás Entes, lo cual permite que el país obtenga mejores resultados al ingreso de estas mercancías.</p>
<p>Modificar la utilización de los procedimientos de Importación Temporal de Vehículos para Turistas y de Transporte de Mercancías, así como su debido control,</p>	<p>Reforma de los actuales procedimientos aplicados al cumplimiento de las regulaciones estipuladas en la Importación</p>	<p>Se da una correcta implementación del manual de procedimientos aduaneros, enfatizando en mecanismos procedimentales que</p>

<p>sanciones, multas, para estos regímenes.</p>	<p>Temporal de VEHITUR y VEHICAR.</p>	<p>establezcan el accionar de los intermediarios de la función aduanera en el proceso de importación temporal de estas dos modalidades.</p>
<p>Efectuar un nuevo trámite que se utilice para cada uno de los regímenes de importación temporal, con el fin de generar un mayor control de estos vehículos que ingresan al territorio aduanero nacional.</p>	<p>Creación e implementación de un nuevo trámite, tanto para VEHITUR, como para VEHICAR, dentro del sistema informático existente, que propicia una mayor revisión y alcance de dichas importaciones temporales.</p>	<p>Propicia un mayor control y seguimiento de la Importación Temporal de Vehículos para Turistas y de la Importación Temporal de Transporte Comercial de Mercancías.</p>

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones y recomendaciones

En el siguiente apartado se presentarán las conclusiones y recomendaciones que se extrajeron del análisis de resultados de los cuestionarios aplicados a los funcionarios de la Aduana Caldera.

Cada una de las conclusiones se obtiene del análisis de los objetivos, estos con sus respectivas variables e indicadores. En las conclusiones se van a sintetizar brevemente los puntos más relevantes, aportando los conocimientos explorados a lo largo de la investigación.

Las recomendaciones se van a generar como sugerencia a las conclusiones desarrolladas en dicha exploración, es decir se darán a partir de aquellos aspectos que se deben mejorar, según lo planteado anteriormente en las conclusiones.

Se deben exponer cada una de las conclusiones y recomendaciones, las cuales se dedujeron del análisis de datos pertinentes. Además, estas van a responder a las preguntas que se originaron de la investigación, también de los objetivos propuestos en el trabajo o aquellas hipótesis planteadas en dicha investigación.

CUADRO 10 Conclusiones y recomendaciones

Objetivo específico	
Procedimientos	
Conclusiones	Recomendación
<ul style="list-style-type: none"> • Investigar los procedimientos y tramitologías aplicada por la Aduana Caldera a la Importación Temporal de Vehículos Turísticos y Comerciales, durante el año 2017. 	
<p>La normativa da las bases para la creación de un manual de procedimientos dictado por la Dirección General de Aduanas en el cual se indica como debe de procederse en la aplicación de este para la importación temporal de vehículos tanto de VEHITUR como VEHICAR.</p> <p>El procedimiento en ambos casos se mantiene por lo cual no existen diferencias de fondo a pesar de ser mejor dicho modalidades diferentes.</p> <p>La importancia del procedimiento aplicable a estas dos modalidades de importación temporal aduaneros es de mucha relevancia, porque por medio de ellos se dan a conocer</p>	<p>Al estudiar una aduana de ingreso marítimo y terrestre es necesario hacer una separación del procedimiento y la tramitología respectiva asimismo de la verificación documental y física de los vehículos ya sea marítimos o terrestres cumpliendo con los lineamientos internacionales y nacionales de seguros sobre los bienes que ingresan.</p> <p>Esto por cuanto se debe considerar que no es lo mismo una aduana de frontera terrestre que una de ingreso marítimo tampoco podemos dejar de lado que puede darse por distintas razones que en las aduanas de ingreso de fronteras terrestres se presenten también caso donde deban trasladarse a</p>

<p>los lineamientos y medidas, que deben ser cumplidos por estos en el territorio nacional en lo que respecta a aduanas.</p>	<p>puntos de su jurisdicción que son marítimas con lo cual deben de manejar también todo lo relacionado al procedimiento y tramitología respectiva del caso.</p> <p>En otras palabras, debe de existir un procedimiento para vehículos terrestres turísticos; otro para vehículos terrestres de trabajo y transporte y uno para el marítimo</p>
<p>Tramitologías</p>	
<p>Conclusiones</p>	<p>Recomendaciones</p>
<p>Al haber realizado las consultas del caso y estudiado los resultados de las investigaciones, se da por un hecho que si bien es cierto existen diferencias entre ambos la tramitología del caso procedimentalmente es la misma a excepción de los vehículos marítimos los cuales se realiza una visita de inspección y verificación.</p> <p>Por lo cual se podría aducir que no existe diferencia real en la tramitología de los estos usando el mismo formato, el mismo DUA</p>	<p>Definitivamente se debe separar la tramitología del caso pues no es lo mismo una importación temporal de VEHICAR que uno de VEHITUR.</p> <p>Se debe de manejar un procedimiento y una tramitología para cada caso, ejemplo no es lo mismo recibir y tramitar el permiso de una nave marítima que una terrestre y menos uno aéreo, razón de más para explicar que no reúnen las mismas características ni condiciones, en las marítimos debe tomarse en cuenta la manga, la eslora, el calado, el</p>

para ambos utilizándose la información básica en ambos como uno solo.	puntal, el TRB y otras características así como su registro en la OMI.
---	--

Objetivo específico	
Régimen Jurídico	
Conclusiones	Recomendación
<ul style="list-style-type: none"> Analizar el régimen jurídico aduanero de importación temporal y sanciones aduaneras para la importación de vehículos en la categoría turística y transporte comercial de mercancías, para el año 2017, en Aduana Caldera. 	
<p>En el régimen jurídico la normativa aduanera es de vital importancia, ya que, por medio de esta, se puede brindar un mejor control en el ingreso y salida de las mercancías así como de los medios de transportes de vehículos para turistas (VEHITUR) y transporte comercial de mercancías, (VEHICAR), al territorio nacional, con el fin de que se tenga un debido control en los tiempos de estancia de estos y en los pagos correspondientes a impuestos, asimismo las sanciones del caso</p>	<p>Se parte de la premisa de que son dos ejes o bien dos modalidades de un régimen e importación temporal diferentes si bien los miran y tratan igual esto no debe de proceder de esa manera, pero lo cual deben de realizarse las separaciones o disgregaciones del caso pues como bien es sabido las aduanas y los servicios marítimos pueden presentar diferencias en sus entornos y sus necesidades.</p> <p>La legislación no comprende estos asuntos por lo cual se debe de realizar el estudio respectivo para la aplicación de las normas</p>

<p>por el incumplimiento de los procedimientos y normativas del caso.</p> <p>Dentro de la realidad todos son vistos bajo el mismo marco sin la diferenciación del caso.</p>	<p>respectivas modificando lo necesario para brindar un mejor servicio y a la vez que el estado tenga un mejor control para lo respectivo a sanciones.</p>
<p>Sanciones</p>	
<p>Conclusiones</p>	<p>Recomendaciones</p>
<p>Con base en la legislación se denota que las sanciones establecidas son solamente la de proceder en caso de vencimiento del plazo a nacionalizar o reexportar el vehículo, por lo cual no existen más opciones dentro de la misma normativa.</p> <p>Si el mismo es refrendado por medio de una garantía se da por aplicable la misma en el monto de la obligación tributaria aduanera del caso.</p>	<p>Es necesario en estos casos mantener el sistema, ya sea de garantía respondiendo por el monto adeudado de la Obligación Tributaria Aduanera o bien el decomiso por parte de las autoridades del vehículo.</p> <p>Para poder proceder con esto se debe coordinar con las autoridades del MOPT para tener un control permanente de la circulación de vehículos con importación temporal para poder aplicar los correctivos del caso.</p>

Objetivo específico	
<ul style="list-style-type: none"> • Generar una propuesta para mejorar el procedimiento de la Importación Temporal de vehículos turísticos y comerciales en Aduana Caldera. 	
Desempeño	
Conclusiones	Recomendación
<p>Es claro que al no existir una correcta base legal que diferencie la aplicación de VEHITUR y VEHICAR, no se presenta una fluidez en los procesos respectivos de tramitación, ya que los procesos y fines de estos son muy diferentes en ambas modalidades, así que esto conlleva a tiempos de espera muy prolongados y retrasos en las operaciones respectivas, por lo que no se está presentando un verdadero control de esto y entonces estaría afectando a las partes involucradas por lo cual no se puede lograr una gestión eficiente y un mejoramiento en los controles de estos procedimientos, se necesita poner en práctica la correcta aplicación en los regímenes temporales de vehículos para turistas y transportes comerciales de</p>	<p>Los funcionarios de la aduana así como los auxiliares de la función pública del sistema aduanero nacional deben solicitar una aclaración del tema, para después reestructurar lo concerniente a las modalidades del régimen respectivo realizando una separación procedimental para lo concerniente a VEHITUR (principalmente tomando en cuenta el hecho de que existen dentro del mismo lo marítimo y terrestre) así como lo referente al VEHICAR, realizando a la vez la separación del contenedor, furgón y el tracto camión del caso, creando un nuevo acceso de control donde se registre respectivamente los permisos respectivos temporales.</p> <p>Se debe tomar en cuenta a la vez que los equipos especiales que se movilizan por vía</p>

<p>mercancías, conforme a las lineaciones y requerimientos impuestos por los entes administrativos. Para así lograr un gran cumplimiento en los objetivos y para que no se vean afectados, tanto los transportistas, así como también los auxiliares involucrados.</p>	<p>terrestre a pesar de que se incluyen en una modalidad distinta, sin importar debería de incluirse dentro del registro único.</p>
<p>Eficacia</p>	
<p>Conclusiones</p>	<p>Recomendaciones</p>
<p>La eficacia de los funcionarios va acorde con las necesidades del importador, en este caso se busca por parte del funcionario el servicio más eficiente de tal manera que tanto la administración como el administrado queden satisfechos con el mismo, sin embargo, debido a la situación dada por la normativa y el procedimiento se presta para atrasos no necesariamente por responsabilidad del funcionario, sino debido al mismo sistema.</p>	<p>La única manera de lograr una eficacia y eficiencia excelente por parte de los funcionarios del sistema es el de cambiar los procedimientos tal y como se anotó en las recomendaciones anteriores y una capacitación y actualización contante de los involucrados en este proceso.</p> <p>Asimismo, si existe la rotación de funcionarios en el sistema los conocimientos y las herramientas deben brindárseles a todos por igual.</p>

ANEXOS

¿Considera importante la legislación aplicable a los tramites de Vehitur y Vehicar?

SI

NO

¿Por qué? _____

¿Cómo considera usted la importancia del procedimiento aplicable a los tramites de Vehitur y Vehicar?

ALTA

MEDIA

BAJA

¿Por qué? _____

1. ¿Existe alguna diferencia a nivel procedimental sobre estos trámites?

SI

NO

¿Por qué? _____

2. ¿Cree usted que sea necesaria una separación de hecho sobre este procedimiento o sea que cada uno debería de tener su propio manual de procedimiento?

SI

NO

¿Por qué? _____

3. ¿El tratamiento procedimental es el mismo para vehículos sea de carga o de turismo terrestre y marítimos?

SI

NO

¿Por qué? _____

4. ¿Cuál es el control real que lleva la Aduana sobre estos casos?

ALTA

MEDIA

BAJA

¿Por qué? _____

7. ¿Existen en la realidad factores que afecten a los transportistas como auxiliares con la legislación y el procedimiento aplicable actualmente?

SI

NO

¿Por qué? _____

8. De acuerdo con su conocimiento, ¿Darse la separación de los procedimientos seria de ayuda tanto para funcionarios como para usuarios del sistema?

SI

NO

¿Por qué? _____

9. ¿Qué recomendación podría dar usted a este caso?

_____.



Permisos de Vehitur del
01/01/17 hasta 31/12/17

Fecha: 15/06/18
Hora: 14:17:36
Página: 4 de 4

Número	Aduana	Modalidad	Nombre	Vencimiento	Chasis
203001	002	03	LOPEZ JR JOE MIKE	05/03/2018	
205347	002	03	PEERSON JOHN GORDON	28/02/2018	
205391	002	03	SABONIS VINCET JOHN	26/02/2018	
206824	002	03	ANDRESEN JOHN TYLER	09/03/2018	
207142	002	03	BIXLER WILLIAM RANDALL	28/02/2018	
207313	002	03	PHILLIPS BRIAN ELI	09/03/2018	
207409	002	03	BARTON WILLIAM GOODELL	20/12/2017	
208907	002	03	THOMPSON III ROBERT THERON	02/01/2018	
211675	002	03	DAMETTE MARC	10/03/2018	
211675	002	03	DAMETTE MARC	10/03/2018	SIN EPSECIFICAR
211675	002	03	DAMETTE MARC	10/03/2018	SIN ESPECIFICAR
211675	002	03	DAMETTE MARC	10/03/2018	SIN ESPECIFICAR
215306	002	03	GANNON HENRY MICHAEL	30/01/2018	
217784	002	03	ROBERT EDWARD MC MILLAN III	22/03/2018	
217793	002	03	GEORGE EDWARD MC ELVEEN	21/03/2018	
217794	002	03	AUSTIN SHANE ROBINS	16/03/2018	
217796	002	03	JEREMY THERON TRUJILLO	22/03/2018	
217796	002	03	JEREMY THERON TRUJILLO	22/03/2018	SIN ESPECIFICAR
217809	002	03	HORNING BENJAMIN ADAM	30/01/2018	



Permisos de Vehitur del
01/01/17 hasta 31/12/17

Fecha: 15/06/18
Hora: 14:17:36
Página: 3de 4

Número	Aduana	Modalidad	Nombre	Vencimiento	Chasis
113230	002	03	COLQUHOUN JR THOMAS	16/10/2017	
114652	002	04	MENDEZ ROJAS VICTOR MANUEL	11/08/2017	1HTXHAST08J636026
122198	002	03	TORRANCE SHIVAAN THOMAS JOSEPH	08/09/2017	
133553	002	03	BAKER SAMUEL CHARLES	13/12/2017	
133877	002	03	SORENSEN ANDERS BANG	07/12/2017	1HVBBAA5SH639007
137205	002	03	RUUD MORTEN HARALD	14/12/2017	
137205	002	03	RUUD MORTEN HARALD	14/12/2017	SIN ESPECIFICAR
139601	002	03	CRADDOCK IAN ARTHUR	17/10/2017	
146913	002	03	FLOOD DAVID RYAN	21/11/2017	
146913	002	03	FLOOD DAVID RYAN	21/11/2017	SIN ESPECIFICAR
149132	002	03	HALSTRUM MICHAEL JAMES	01/12/2017	
158370	002	03	KAWAJA RONALD MARLIN	18/12/2017	
158379	002	03	BRENNAN JOHN MARSHALL	06/11/2017	
158390	002	03	RICHARDS BRADLEY DALE	18/12/2017	
161532	002	03	CRAWFORD JOSEPH CREIGHTON	02/01/2018	
161810	002	03	JONVILLE NICOLAS	19/12/2017	
165218	002	03	CARVER BRIAN PATRICK	21/11/2017	
165958	002	03	DIERS KARL-DIETRICH	01/01/2018	SIN ESPECIFICAR
165958	002	03	DIERS KARL-DIETRICH	01/01/2018	
167052	002	03	LOUIS EUGENE KLINKERT	17/10/2017	
170951	002	03	STETSON ARON TURNEY	16/11/2017	
173861	002	03	CASTELLANOS TOQUERO OLIVIER NIKOYAMA	19/01/2018	
174477	002	03	MEYER ZACH JOHN	06/11/2017	
180534	002	03	ROSENTHAL MATTHERW WALLACE	13/12/2017	
180691	002	03	ROBERT ALLEN DEAN	25/01/2018	
180822	002	03	VALENTE DE CASTRO EDUARDO	25/01/2018	
181584	002	03	WOLFE ORTEGA JOSE FELIX	27/11/2017	
182842	002	03	VITI JR GABRIEL JOSEPH	02/02/2018	
185527	002	03	FOOTE CYRUS ROLAND	06/02/2018	
186084	002	03	PETRAIT RICHARD EARL	19/12/2017	
192363	002	03	HENRIK ROSAA JAKOBSEN	08/02/2018	
198557	002	03	DEKKER MARCEL	13/12/2017	
199388	002	03	CROOK THOMAS DAVID	09/03/2018	
199514	002	03	ALBRAND ASHLEY TARA	13/04/2018	1J4FT48S5YL178666
200932	002	03	LEDEZMA SULLIVAN HERIBERTO EMILIO	21/12/2017	



Permisos de Vehitur del
01/01/17 hasta 31/12/17

Fecha: 15/06/18
Hora: 14:17:36
Página: 2 de 4

Número	Aduana	Modalidad	Nombre	Vencimiento	Chasis
60848	002	03	ALEXI ENGLISH MOSQUERA	20/04/2017	
64562	002	03	MORENO RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	13/06/2017	
65565	002	03	KIMMAL JAY MICHAEL	24/07/2017	
65565	002	03	KIMMAL JAY MICHAEL	24/07/2017	SIN ESPECIFICAR
65565	002	03	KIMMAL JAY MICHAEL	24/07/2017	SIN ESPECIFICAR
66644	002	03	ANDREWS KITTREDGE MICHAEL ZANE	11/05/2017	
67164	002	03	MEREDITH IV EDWIN THOMAS	15/06/2017	
74888	002	03	HEARPS TAIT ARNOLD	07/08/2017	1FMYU02Z05KC72994
75423	002	03	SABONIS VINCET JOHN	24/07/2017	
75572	002	03	MASTERS MIKEL DARIN	24/07/2017	
77137	002	03	SUBERO REINOZA EVELIO FEDERICO	04/08/2017	
78658	002	03	ANPHIN LUI	26/06/2017	
79378	002	03	GREY ANGUS MATTHEW ST JOHN	30/05/2017	
80695	002	03	MITCHELL GREENWOOD PIERSON	11/08/2017	
83065	002	03	FERRIER CHRISTINE MARIE	20/08/2017	
83083	002	03	JESSIE HOPE TREVERTON	22/06/2017	
86130	002	03	ANTHONY JAMES BAGLIORE III	19/07/2017	
86146	002	03	SCHLODERER CARL JOSEPH	04/07/2017	
87071	002	03	SMITH CHASE ARTHUR	20/06/2017	
90662	002	04	PICADO ARIAS LUIS ALBERTO	12/06/2017	1HTXHAST39J051538
90687	002	04	MEZA OROZCO VERNY DE JESUS	12/06/2017	1HTXHAST19J051540
91019	002	04	ALPIZAR JIMENEZ MARCO VINICIO	12/06/2017	1HTXHAST19J051537
94952	002	03	MARIANO MARISCAL MILLER	08/09/2017	
96100	002	04	ALPIZAR JIMENEZ MARCO VINICIO	12/07/2017	1HTXHAST39J051541
96368	002	03	DOYLE SEAN MICHAEL	19/07/2017	
96388	002	03	GRAESON BURNETTE PEAK	21/08/2017	
96416	002	03	HIERS KEVIN DOWNER	04/08/2017	
101135	002	03	EDSBERG ROBERT JOHN	11/09/2017	
101858	002	03	NILS HAKAN SVALLIN	20/08/2017	1HFSC39AXXA100680
104241	002	03	SHEEDER CHRISTOPHER WILLIAM	29/08/2017	
107464	002	03	BUCCI III PHILIP ROBERT	16/08/2017	SIN ESPECIFICAR
107464	002	03	BUCCI III PHILIP ROBERT	16/08/2017	
110266	002	03	BARRADAS ROSAS JOSE GUILLERMO	26/07/2017	
111490	002	04	LEON ALVAREZ RODRIGO ALBERTO	12/07/2017	IM2AX18C4BM014012
113197	002	03	DIAZ SMITH EULARIO	25/08/2017	



Permisos de Vehitur del
01/01/17 hasta 31/12/17

Fecha: 15/06/18
Hora: 14:17:36
Página: 1 de 4

Número	Aduana	Modalidad	Nombre	Vencimiento	Chasis
336	002	03	FLOOD ANDREW KEITH	05/04/2017	
1847	002	03	SCOTT SEAN ALLEN	21/03/2017	
2357	002	03	VOLLBRACHT SERPA ROSELENA BEATRIZ MARIA	20/03/2017	
7292	002	03	KRUM ROY ALAN	31/03/2017	
11969	002	03	KIRSH WILLIAM DAVID	25/04/2017	
12594	002	03	JESSE RAY SCARBROUGH	10/03/2017	
16308	002	03	DUFFIELD MERVYN	20/04/2017	SIN ESPECIFICA
16308	002	03	DUFFIELD MERVYN	20/04/2017	SIN ESPECIFICAR
16308	002	03	DUFFIELD MERVYN	20/04/2017	XDC33A87J314
16308	002	03	DUFFIELD MERVYN	20/04/2017	
16357	002	03	BURTON WARREN LEE	28/04/2017	
18693	002	03	OLIVIE BRIAN WAYNE	25/04/2017	SIN ESPECIFICAR
18693	002	03	OLIVIE BRIAN WAYNE	25/04/2017	S/N
18693	002	03	OLIVIE BRIAN WAYNE	25/04/2017	
21549	002	03	IVETE DA SILVA GONCALVES	03/03/2017	IMDASAV22EA546575
21549	002	03	IVETE DA SILVA GONCALVES	03/03/2017	
27783	002	03	BAYS PAUL CHRISTOPHER	03/04/2017	
30456	002	03	LAWS WILLIAM MARK	03/04/2017	
30939	002	03	BRAMHILL BARRY WILLIAM	02/03/2017	
30950	002	03	DE VLETTER ALEXANDER	07/04/2017	
30963	002	03	TRONOLONE EDWARD MATTHEW	11/05/2017	
31038	002	03	REQUENA RADA WILFREDO	09/05/2017	
31038	002	03	REQUENA RADA WILFREDO	09/05/2017	NO ESPECIFICA
39195	002	03	HARTE BRETT ANDREW	07/04/2017	
39551	002	03	TYLER WILLIAM BRADT	23/03/2017	
47789	002	03	DURIC IGOR	20/06/2017	JT3HT05J8W0010848
47789	002	03	DURIC IGOR	20/06/2017	4WY200L2831081145
48838	002	03	DAVID VERNON MOLENAAR	05/04/2017	
49689	002	03	MARCO ANTONIO HERRERA CAMACHO	18/04/2017	
51659	002	03	JOSE MAURICIO AMADO JUAREZ	03/04/2017	
56364	002	03	MALLOY JONAS MATHEW	13/06/2017	
58843	002	03	SHEFFEL SCOTT LARWENCE	06/08/2017	
58843	002	03	SHEFFEL SCOTT LARWENCE	06/08/2017	SIN ESPECIFICAR
59497	002	03	CAVIN WILLIAM HENRY	24/05/2017	
59497	002	03	CAVIN WILLIAM HENRY	24/05/2017	SIN ESPECIFICAR

15 JUN 2015 09:57

San José, 22 de junio del 2015

DIRECTRIZ
DGA-DGT-004-2015

ADUANA DE CALDERA
RECIBIDO

03 JUL 2015

Señores (as)
Directores, Gerentes y
Subgerentes de Aduana,
Jefes de Departamentos, Funcionarios
Auxiliares de la Función Pública Aduanera
Sistema Aduanero Nacional
Presente

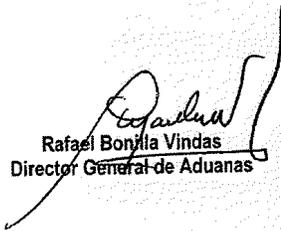


Jefes

Asunto: Importación temporal de embarcaciones
extranjeras al amparo de la Ley 7744 y sus
reformas.

Estimados señores:

La Dirección de Gestión Técnica, con aprobación del Director General, emite la Directriz denominada "Importación temporal de embarcaciones extranjeras al amparo de la Ley 7744 y sus reformas", con fundamento en las potestades otorgadas en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, artículos 6 y 7 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas.


Rafael Bonilla Vindas
Director General de Aduanas



cc: Archivo / Consecutivo

 mesr

I. MOTIVACION

Como parte importante de la labor de la Dirección General de Aduanas, está la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras previstas en Ley General de Aduanas y demás disposiciones, así como el de vigilar el debido cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que afecten el quehacer aduanero.

Es por ello que con la finalidad de facilitar el cumplimiento del ejercicio del control en las aduanas, se emite la presente directriz a efectos de aclarar los alcances de la Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas Ley N° 7744 y sus reformas, en materia de importación temporal.

II. OBJETIVO

La presente directriz tiene como objetivo el orientar a los funcionarios aduaneros, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y, los beneficiarios de la Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas Ley N° 7744 y sus reformas, sobre la aplicación del artículo 21 de dicha ley.

III. ALCANCE

El cumplimiento de la presente directriz es responsabilidad de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, de los beneficiarios de la Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas Ley N° 7744 y sus reformas, y de los funcionarios de las aduanas.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Directriz encuentra fundamento en los artículos 9, 11, 165 y 166 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, artículo 21 de la Ley N° 7744 y sus reformas, artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 7744 y sus reformas, según decreto N° 38171-TUR-MINAE-S-MOPT.

V. VIGENCIA

Rige a partir de su comunicación.

**IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EMBARCACIONES EXTRANJERAS AL AMPARO DE LA LEY N° 7744 Y
SUS REFORMAS**

1. De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas Ley N° 7744 y sus reformas, las embarcaciones extranjeras que emplee los servicios ofrecidos por una marina turística gozará de un permiso de permanencia de dos años, en aguas y territorio nacionales, prorrogable por periodos iguales. Las embarcaciones se encontrarán sometidas al ordenamiento jurídico costarricense en materia de navegación y operación de las marinas, así como a los controles respectivos.
2. Asimismo, el artículo 68 del "Reglamento a la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos", según decreto N° 38171-TUR-MINAE-S-MOPT, dispone en el mismo sentido, que toda embarcación extranjera (recreativa, deportiva o turística) podrá permanecer en el país sin nacionalizarse ni pagar impuestos, siempre y cuando se acoja al régimen de importación temporal establecido por la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 o este Reglamento en caso que la embarcación cuente con un contrato de servicios ofrecidos por una marina turística.

En caso de acogerse a esta última, gozará de un permiso de permanencia de dos años, en aguas y territorio nacional, prorrogable por periodos iguales, trámite que será ejecutado por la Dirección de Navegación y Seguridad Marítima del MOPT.

3. En atención las normas supracitadas, podrán ingresar y permanecer en aguas y territorio nacionales sin nacionalizarse ni pagar impuestos, únicamente las embarcaciones extranjeras, no así cualquier otra mercancía que vaya a ser utilizada en dichas embarcaciones, indistintamente del uso que se le vayan a dar, en virtud de que dichas normas no contemplan este supuesto.
4. Es así, que toda aquella mercancía, consistente en partes, piezas, repuestos, equipos, suministros, electrodomésticos, etc. que vayan a ser utilizadas en y para las embarcaciones extranjeras, para su ingreso y permanencia en el país, deberá tramitarse una importación definitiva, utilizando los servicios de un agente aduanero, con el respectivo pago de la totalidad de los impuestos correspondientes.
5. Por otra parte, la embarcación extranjera que de previo a acogerse al beneficio de la Ley 7744 y sus reformas, haya entrado al amparo de un certificado de importación temporal categoría turista, deberá el interesado de forma previa al vencimiento de dicha importación temporal, gestionar el correspondiente permiso de permanencia otorgado por el MOPT, puesto que una vez vencido el plazo de importación temporal otorgado por Aduanas, dicha embarcación no tendría derecho a permanecer en el país sin encontrarse amparado a alguno de los beneficios otorgados ya sea por la Ley General de Aduanas o por el MOPT.
6. Las diferentes aduanas del país, deberán ejercer los controles necesarios, oportunos y pertinentes para cumplir con lo que se instruye.
7. Lo anterior, en atención al criterio emitido por la Dirección Normativa mediante oficio DN-747-2015 de fecha 22 de mayo de 2015.

HSC/ [Firma]



www.hacienda.go.cr/aduanas
Dirección de Gestión Técnica
Departamento Procesos Aduaneros
Tel: 2522-9076



San José, 15 de mayo de 2009.
CIR-DGT-028-2009

Señores
Gerentes de Aduanas, Subgerentes
Directores, Jefes de Departamentos, Asesorías,
Agencias y Agentes de Aduana
Transportistas Terrestres Internacionales
Usuarios Régimen Importación Temporal-Vehitur
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas
S. O.

ASUNTO: Ajustes al MÓDULO VEHITUR
en el sistema TICA.

Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas en el uso de las facultades establecidas en el artículo 11 de la Ley No. 7557 Ley General de Aduanas de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones y los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No.25270-H de su Reglamento, considera oportuno informarles que, producto de la constante evaluación de los procedimientos aduaneros vigentes, específicamente el de "Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para fines no Lucrativos", módulo VEHITUR del TICA, y a efectos de garantizar un mayor control en la aplicación de las directrices que lo regulan, se realizaron algunos ajustes en dicho módulo, y que consisten en lo siguiente:

A.- VEHITUR-TRANSPORTE PARA FINES NO LUCRATIVOS

- 1.- En la modalidad 03 "Turista", cuando corresponda registrar una salida y el permiso tenga plazo disponible, el sistema permitirá registrar únicamente **suspensiones**.
- 2.- Todo certificado suspendido que supere el plazo de **tres meses**, el sistema automáticamente cambiará el estado de "suspendido" a "finalizado".
- 3.- Al imprimirse un certificado en estado de "Suspensión", en la modalidad 03, "turista", no queda impreso la "fecha de inicio" ni "fecha de fin". Dicha información fue sustituida por la siguiente leyenda, que se consignará en el espacio en blanco del permiso, previsto para observaciones, a saber:

"EL PLAZO QUE LE QUEDA DISPONIBLE ES DE XX DÍAS Y CUANDO REINGRESE DEBE GESTIONAR LA ACTIVACIÓN DEL PERMISO EN LA ADUANA"

"Hacienda Pública, Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, calle 7, avenida O
San José, Costa Rica





- 4.- Al reactivarse un permiso en "estado de suspensión", por el plazo restante, el sistema informático requerirá que la información relacionada con el estatus migratorio y el plazo del seguro obligatorio, se encuentre vigente y que cubra el plazo por el que se extiende el certificado.
- 5.- En la modalidad 13 "Acuerdo Regional", cada vez que el beneficiario sale del país, lo procedente es cancelar el permiso; no existiendo el estado de "suspensión".
- 6.- El sistema está habilitado para que el funcionario aduanero designado pueda autorizar y cancelar importaciones temporales, modalidad 13 "Acuerdo Regional", únicamente en las aduanas de ingreso terrestre (Paso Canoas, Peñas Blancas y en el Puesto Aduanero Sixaola de la Aduana de Limón). Las prórrogas relacionadas con esta modalidad, se podrán tramitar en cualquier aduana del país, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones del artículo 12 del "Acuerdo Regional para Importación Temporal de Vehículos por Carretera" y por el plazo de quince días, según lo dispuesto en el dictamen DN-407-2007 de fecha 29-03-07, emitido por la Dirección Normativa, de esta Dirección General.
- 7.- El sistema cuenta con la opción de "Finalizar" aquellos certificados que se hayan otorgado en la modalidad 03 "Turista" o 13 Acuerdo Regional", cuando sea solicitado, un cambio a la modalidad 17 "Estudiantes del Post-Grado", o a la modalidad 18 que corresponde a "Organismos Internacionales y Funcionarios Diplomáticos". El beneficiario y el vehículo deben coincidir.

B.- TRANSPORTE COMERCIAL

- 1.- En las aduanas terrestres de Paso Canoas, Peñas Blancas y Puesto Aduanero de Sixaola, se puede autorizar (emitir) certificados de importación temporal tanto para los vehículos (cabezales), como para las unidades de transporte comercial, por el plazo máximo de 6 meses, de conformidad con el artículo 457 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Finalizado el plazo de 6 meses tiene derecho a que se le emita un certificado nuevo y así sucesivamente.
- 2.- Se permite la autorización de prórrogas en cualquier aduana del país, tanto para los vehículos (cabezales) como para las unidades de transporte comercial, solamente en los casos en que el certificado, se encuentre vigente, y haya sido emitido originalmente por un plazo menor al de seis meses que establece el artículo 457 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

"Hacienda Pública. Activa para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, diagonal esquina noroeste Plaza de la Cultura
San José, Costa Rica

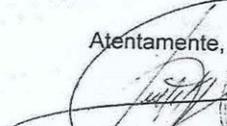
CIRCULAR-DGT-028-2009

- 3.- El sistema está habilitado para que se puedan autorizar varios certificados de importación temporal, tanto para los vehículos (cabezales) como para las unidades de transporte, por beneficiario (transportista o conductor) registrado, en el tanto no se encuentren vencidos y pendientes de cancelar en el sistema.
- 4.- El sistema no permite la autorización de nuevos certificados de importación temporal a vehículos (cabezales) ni unidades de transporte, que tengan permisos vencidos (excedieron el plazo de los seis meses), y que se encuentren pendientes de cancelar en el sistema informático.

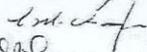
Rige a partir del día dieciocho de mayo del 2009.

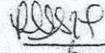
Publíquese en el diario Oficial la Gaceta

Atentamente,


Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas



VºBº Luis Fernando Vásquez C. 

VºBº Lilliana Ureña Solís 

VºBº Víctor Martínez Sojo 

Cc: Luis Fernando Vásquez C., Director Gestión Técnica
Archivo



San José, 22 de mayo de 2015
DN-747-2015
Exp.: DN-281-2015

Señora
Guiselle Joya Ramírez
Directora, Dirección de Gestión Técnica
S. O.

ASUNTO: importación temporal de embarcaciones y aplicación de la Ley concesión y operación de marinas turísticas.

Estimada señora:

En respuesta al oficio DGA-DGT-DPA-098-2015 del 17 de abril del 2015, mediante el cual se efectúan las siguientes interrogantes relacionadas con la importación temporal de embarcaciones, se indica lo siguiente:

"1.- Puede un turista, después de vencido el plazo de importación temporal de una embarcación extranjera, en la categoría turista, acogerse al artículo 21 de la Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas Ley N°7744?"

2.- Procede la importación temporal de repuestos y suministros para las embarcaciones extranjeras que se encuentren en el territorio nacional al amparo de la citada norma?"

En relación con la primer interrogante, el artículo 21 de la Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas (en adelante Ley de Marinas), establece que la embarcación extranjera que emplee los servicios ofrecidos por una marina turística gozará de un permiso de permanencia de dos años, en aguas y territorio nacionales, prorrogable por períodos iguales; adicionalmente, el numeral 68 del Reglamento a la Ley de Concesión N°38171-TUR-MINAE-S-MOPT, señala lo siguiente:

"Artículo 68.-Toda embarcación extranjera (recreativa, deportiva o turística) podrá permanecer en el país sin nacionalizarse ni pagar impuestos, siempre y cuando se acoja al régimen de importación temporal establecido por la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 o este Reglamento en caso que la embarcación cuente con un contrato de servicios ofrecidos por una marina turística.

En caso de acogerse a esta última, gozará de un permiso de permanencia de dos años, en aguas y territorio nacional, prorrogable por períodos iguales, trámite que será ejecutado por la Dirección de Navegación y Seguridad Marítima del MOPT.

(...)La embarcación extranjera que haya tramitado el permiso de permanencia de dos años y no solicite la prórroga de permanencia, previo al vencimiento del plazo, deberá abandonar el país.

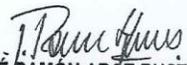
En caso que se sobrevenga el vencimiento del plazo de permanencia de la embarcación otorgado por el MOPT o por Aduanas sin que se haya acordado su prórroga, el propietario de la embarcación deberá cancelar los tributos para su importación definitiva."

Como se extrae del artículo transcrito, las embarcaciones extranjeras que ingresan al país, pueden permanecer temporalmente durante un plazo determinado y bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento (en adelante LGA y RLGA), o al amparo de la Ley de Marinas y su Reglamento.

No obstante, es claro que todo turista que luego de haber importado temporalmente su embarcación al país conforme la legislación aduanera, pretenda acogerse al artículo 21 de la Ley de Marinas, debe gestionar de forma previa al vencimiento de dicha importación temporal, el correspondiente permiso de permanencia otorgado por el MOPT, puesto que una vez vencido el plazo de importación temporal otorgado por Aduanas, dicha embarcación no tendría derecho a permanecer en el país sin encontrarse amparado a alguno de los beneficios otorgados ya sea por Aduanas o por el MOPT.

Ahora bien, respecto a la posibilidad de importar temporalmente repuestos y suministros para las embarcaciones extranjeras que se encuentren en el territorio nacional al amparo de la Ley de Marinas, considera esta Dirección Normativa que no resulta procedente, toda vez que dicha Ley ni su reglamento contemplan dicho supuesto.

Sin otro particular, atentamente,


JOSÉ RAMÓN ARCE BUSTOS
DIRECTOR, DIRECCIÓN NORMATIVA




V.B.: RRC
MAC: [Handwritten]

C. Co.: Digesto Aduanero

Bibliografía

- Actualidad Aduanera.com. (s.f.). Recuperado el 18 de Julio de 2018, de http://www.actualidadaduanera.com/main.php?artid=198&catid=36&template=art_guias.html
- Actualidad Aduanera.com. (s.f.). Recuperado el 17 de Julio de 2018, de http://www.actualidadaduanera.com/main.php?action=&artid=9336&catid=242&template=art_listpre.html
- Cauca y Recauca . (2016). Imprenta Nacional.
- CAUCA, Resolución 2008. (2008). Recuperado el 16 de Julio de 2018, de [http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC5085_2_Codigo_Aduanero_Uniforme_Centroamericano_\(CAUCA\).pdf](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC5085_2_Codigo_Aduanero_Uniforme_Centroamericano_(CAUCA).pdf)
- Comercio Exterior.es. (2003-2018). Recuperado el 2018, de <http://www.comercioexterior.es/es/action-diccionario.diccionario+idioma-223+I+I+p-895+pag/Diccionario+de+comercio+exterior/importacion+temporal.htm>
- Cuvillo, A. Á. (2008). PROCESO Y PROCEDIMIENTO . Obtenido de <http://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Hernández, F. y. (2014). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. En D. R. Sampieri, Metodología de la investigación, sexta edición . McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. .
- Ley general de aduanas y su reglamento. (2017). Costa Rica : Imprenta Nacional.
- Manual de Procedimientos. (Agosto de 2014). Recuperado el 17 de Julio de 2018, de https://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf
- Morales, B. C. (3 de Diciembre de 2015). Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas. Recuperado el 17 de Julio de 2018, de <http://www.ticoreefer.com/wpcontent/uploads/2016/01/CIRCULAR-CIR-DN-0057-2015.pdf>
- Normas APA. (2018). Recuperado el 26 de Julio de 2018, de <http://normasapa.net/marco-teorico/>
- Pérez, M. J.-Á. (2017). Código Penal. Decomiso de bienes, efectos y ganancias procedentes del delito. VLEX España Información Jurídica Inteligente, 199-204. Obtenido de <http://librosrevistas-derecho.vlex.es/vid/codigo-penal-decomiso-bienes-648388077>
- Proaño, K. E. (27 de Abril de 2013). INFRACCIONES ADUANERAS. Obtenido de <http://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/infracciones-aduaneras>
- Quesada., V. P. (2017). Régimen de Importación Temporal. San José: Imprenta Nacional.

Reglamento a la Ley General de Aduanas. (11 de Marzo de 2014). Recuperado el 17 de Julio de 2018, de https://www.hacienda.go.cr/docs/536941f2b9729_Ley%20General%20de%20Aduanas.pdf

S.A., I. (2016). Transportes Internacionales y Aduanas. Recuperado el 10 de Agosto de 2018, de <https://ibercondor.com/tramites-aduaneros/>

Anexo IV
CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y MANEJO
DE DOCUMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
(Trabajo colectivo)

Puntarenas, 29 de agosto 2019

Señores
Vicerrectoría de Investigación y Transferencia
Sistema Integrado de Bibliotecas y Recursos Digitales
UTN

Estimados señores:

Nombre de sustentantes	Cédula
Acevedo Merlo Sheyla	155823533135
Chavarria Montero Douglas	604130107

Nosotros en calidad de autores del trabajo de graduación titulado: Propuesta de mejora al régimen de Importación Temporal de Vehículos para turistas (VEHITUR) y Transporte comercial de mercancías, (VEHICAR) bajo la Jurisdicción Aduana Caldera, periodo 2017.

El cual se presenta bajo la modalidad de:

- Seminario de Graduación
 Proyecto de Graduación
 Tesis de Graduación
 Artículo de revista
 Presentación de Informe
 Otros...

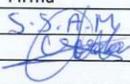
Presentado en la fecha 29/08/2019, autorizamos a la Universidad Técnica Nacional, sede del Pacífico, para que nuestro trabajo pueda ser manejado de la siguiente manera:

Autorizamos	Sí	No
Conservación de ejemplares para préstamo y consulta física en biblioteca	x	
Inclusión en el catálogo digital SIBIREDI (Cita catalográfica)	x	
Comunicación y divulgación a través del Repositorio Institucional	x	

Resumen (Describe en forma breve el contenido del documento)	x	
Consulta electrónica con texto protegido	x	
Descarga electrónica del documentos en un texto completo protegido	x	
Inclusión en bases de datos y sitios web que se encuentren en convenio con la Universidad Técnica Nacional contando con las mismas condiciones y limitaciones aquí establecidas	x	

Por otra parte, declaramos que el trabajo que aquí presentamos es de plena autoría, es un esfuerzo realizado de forma conjunta, académica e intelectual con plenos elementos de originalidad y creatividad. Garantizamos que no contiene citas, ni transcripciones de forma indebida que puedan devenir en plagio, pues se ha utilizado la normativa vigente de la American Psychological Association (APA). Las citas y transcripciones utilizadas se realizan en el marco de respeto a las obras de terceros. La responsabilidad directa en el diseño y presentación son de competencia exclusiva, por tanto, eximo de toda responsabilidad a la Universidad Técnica Nacional.

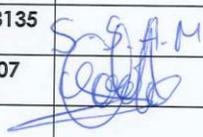
Conscientes de que las autorizaciones no reprimen nuestros derechos patrimoniales como autores del trabajo. Confiamos en que la Universidad Técnica Nacional respete y haga respetar nuestros derechos de propiedad intelectual.

Nombre del estudiante	Cédula	Firma
Acevedo Merlo Sheyla	155823533135	S. S. A. M.
Chavarría Montero Douglas	604130107	

Día: 29/08/2019

Anexo V

BOLETA DE PRESENTACIÓN FORMAL DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

SOBRE EL AUTOR (ES) DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN				
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Número de cédula	Firma del estudiante
Acevedo	Merlo	Sheyla	155823533135	
Chavarria	Montero	Douglas	604130107	
Carrera a la que pertenece: Administración Aduanera		Título obtenido: Licenciatura		
Fecha de presentación: 29 de agosto 2019				
USO EXCLUSIVO PARA EL DIRECTOR DE CARRERA Y LOS ENCARGADOS DE BIBLIOTECAS				
Verificación de documentación		Marque con (x)		
		<input type="checkbox"/> Documento físico del trabajo final		
		<input type="checkbox"/> Carta de autorización para uso y manejo de los trabajos finales de graduación		
		<input type="checkbox"/> Acuso de recibido de la versión digital por parte de la Vicerrectoría de Investigación		
		<input type="checkbox"/> Copia digital para la carrera		
		<input type="checkbox"/> Entrega de resumen con palabras claves para biblioteca		
Nombre del Director (a) de carrera:		Firma del Director de carrera	Fecha de aprobación	

Bay Kiong Afú Calderón		29 de agosto,2019
Número de presentación asignado en biblioteca		
Nombre y firma del funcionario de la biblioteca que recibe:		
Elizabeth Guevara Medina		
Sello de biblioteca		